

**Archivo Municipal
de**

ALCONCHEL

Código de referencia : ES.06007.AMALC/2.1//4.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1717 / 1722

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 478 hojas

Nombre del Productor : Escribanías de Alconchel

Historia del Año de 1717. Tomo 1722. Año
Año de 1717. Tomo 1722. Año

Acordada



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

R/389

9.4.

1717-1722



POAMEX

LENTA DE EXTREMADURA

R/389



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]

[Faint handwritten text in the middle section, appearing to be a list or series of entries.]



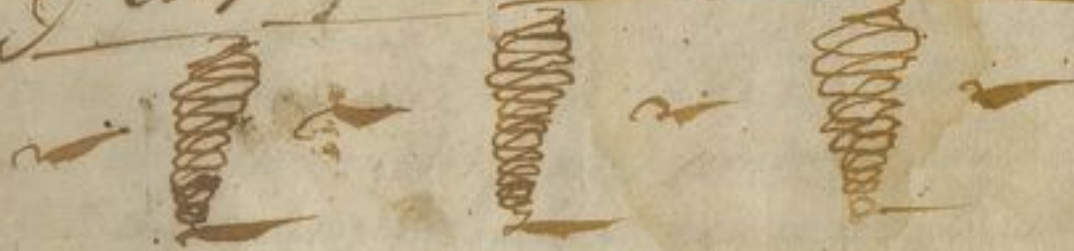


POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Al Conchil = Año 1511

De Luis Dno J Dno de las Indias
el Conchil J Con Dno de las Indias
de las de años de Mill e quinientos
J dias de Luis de



escriu
genia
horon
ruey
edat
al con
e latio
maro
ricans
hauson
leuro
apre
de
me
delly
benda
lamo
es de
nos de
uede
uat
uytra
elle
es de
no
L d

880000

Handwritten text, possibly a list or account, with several lines of cursive script. A large, irregular water stain is present in the center, partially obscuring the text.



REPUBLICA DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FIDEJUSION

Casos de Juana Benitoza y Josefa parera publicas en su
 vida y Catalina Munday y su familia debenta real y perpetua
 de la ciudad de una Carajon en asenacion de bienes de don
 la Calle Luenga a favor de los Comoros Benito Rodriguez y
 Juan y Catalina
 Catalina Mendez su legítima mujer verinos de la ciudad
 que se vino al Portugal y al presente en estabilla de al Con
 chel estantes y habiendo precedido ante todas cosas la
 cencia y expreso consentimiento que de mujer amara
 de sues perdida como ya lo fue antes el es Crivian
 y tres hijos de su vida se convalida arrojada y decha
 do no lo b. Argantes juntos de man comun a los de uno
 y cada uno de ellos en lo bolán renunciando como expe
 rando renunciando las leyes de la man comunida
 di bition es Curcion y las demas del caso que deben re
 riar lo que se man comunan y como en cada una de ellas
 se contiene por sus y nuestros herederos bendom y en benta
 real por furo de creda para ara y para siempre jamas
 a favor de Juan y Catalina Munday y sus hijos y a Rosal
 go Perez de Carua xto y Samuel Gutierrez su mujer verinos de
 la dicha villa y a sus herederos y sucesores y a los que de
 lo uno y lo otro ubieren titulo causa o racion en qual
 quiera manera y a su vez una man da de Casas nuestra
 propia que nos abemos y tenemos en estabilla en la Calle
 Luenga linda con las casas propias de los herederos de
 don Gonzalo Barxel y de la man comunida que para el menar
 de las casas de la villa de punto y nos linderos lo que el

benemos en todos sus entradas y salidas usos derechos
y tributos y serui de un diezmo conde conat y diez conat. y 70
de lo demas que se pax tenere y queda por tener de ese
cho ide derecho y libre de toda carga de rento igor
tributo, memoria señorio, y de no grabamen que
no lo nonen y por talz cosas algunas y por suyo y
quantia de meruents y se renta el recullon que por
dichas Casas no andado y gajo en buena moneda
usual y corriente en el Reyno al tiempo de la gaza
qual ya un que de pre se reparare se Confesamos, y
renunçiamos los diez de su entrega e pueba y la no
numera se de lancia de lo real engatio y las demas
del caso y amador abundando se otorgamos Cartas
pago y escrito en to de forma y Confesamos que el su
yo yorio y bala de dichas Casas son los dichos meruents
y el renta de meruents y no bala mas y si
batiere de la masia en pocas muchas can rida de
lla le arcamos a dichos congradores y a quien su
la obrese grania y donacion quia, mesa, i mesocia
de que el derecho llama en meruents en intinuarion
y se muestra mien to de la lei. fha en al Cala de na
rey que meta de lo que se bende o por muta por mas
omeros de la mitad del suyo quito y lo quanto años
para yedia de re region del engatio fha en conato
de gade rura i de de luego no agostamos i de señiorio
del dicho de gade rura señorio. titulo. boz y
precurso que a dichas Casas teniamos y todo ello bre de
mos, renunçiamos i tras pasamos i el a dho congra
dore y le damos go dia en su fha y Carta para que de
men. la gade rura i tenen rta de dichas Casas y en el ante
sin nos Confesamos y pasamos i el a dho para bala

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE EXTREMURA
RAYBOLA, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y OCHO Y SESENTA Y SEIS.

Yo don Juan de Dios, y don Juan de Dios, que yo el Sr. D. Juan de Dios, no firmo con que de persona me saque de su cargo, si no me pongo a que yo el Sr. D. Juan de Dios, Manuel, Fernando, Barriga y Juan Salas, segun de esta parte =

Yo don Juan de Dios
y don Juan de Dios

Yo don Juan de Dios
y don Juan de Dios

veinte marangos.

4



SELECCIONADO EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or inventory of books or documents.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint handwritten notes or signatures in the lower left area.]

Januis let Sa Ca re mas apas y asalto de qual quier
plei to Justo bres de Junta, le fuer puesto y guardado
Camp lex la mas poder a de dar las sus b rias y d uer
Su Mage. Laxa qu no, Conpelan d a que mien
Por do de xrigor de dexho como por sen den via gata
do En au toridad, de Co sa d uagada sobre que xre
nuzia mas, fura, y d uerho de nuy no fabor con la
de d uerho en forma, e No ladha masia No
driquis de nuzia las luy de la enaxa de xre
de le No no Lena des con sul tus nuzias d uidas
cons y d uerho y luy de to ro ma d uis, y particia que
a d laren fabor de las muezey d elus e f e to g or
feto por Sauidora d uerho y d uerho por Un a tinal
de Cruz, Luago con d e d a, de m i mare dex ho de no
ix d uerho con d uerho es Cruz, Los d uerho nuzia
que paxa de luga Los Juan to con fite de con uer de
en m i l i d ad, y d el d uerho mundo no luga fto pro
del de uer en con d uerho y luga uerho de d uerho de
ningun e f e to y i p e t i e ad d uerho m i nuzia
de uerho de d uerho no mui San toya de d uerho no d uerho que
me le con d e d a d uerho de d uerho m i b u d, no uerho
de llo pena de Caer en Caer de m i nuzia b a l e r i d e d uerho
no en Cuis de d uerho. Las d uerho m i nuzia d uerho de d uerho
con d uerho l uerho de d uerho de d uerho de m i l l e r e
uierho y d uerho m i nuzia y luga d uerho de d uerho de d uerho
con d uerho no f i m a n o r l uerho d uerho no f a u e r d e l uerho
f i r m e l uerho de d uerho l uerho f u e r o n f r a n d e l uerho de d uerho
m i nuzia y luga d uerho y luga d uerho. y d uerho m i nuzia y luga
de d uerho =

San de d uerho
de d uerho

M d e m i
de d uerho

POAMEX
ATA DE EXTREMADA

con d uerho de d uerho de d uerho

1711



SELOO VARTO VENTRE MA.
RAVEDES, ANO DE MIL SETEC.
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right margin of the page.]



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M D C
LXXVI, SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

[Handwritten text visible on the right edge of the page, partially cut off.]



POAMEX

LENIA DE EXTREMADURA

De ante dicto...



SELO QUARTO. VIENTENA-
RABO. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

81

13



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Lo dix en tal manera que des de luego con sintieron
 y dixer por firme ha lido lo que fuer the con
 ser lido lo lozgado con lito gran silustre lo
 mo lillo mis mas lo viuar que son los lido
 Quis para todo ello lo lo lozgar con las fuer
 zas y el au sola on de recho que ues axia d
 con tal infox ma la su firmaza de obligo
 con con sus per lo mas iuuenis. Yo dexo a las
 sus lida de su maq para que les agri mien au
 Cumpli mien to como por ser ten uia ya a da la
 Co la Juzga da y me puen uaron lo don que
 les quix lida de su favor con tal infox ma mien
 jo de su de m. lo lozgar on lido de los ligo de p
 fael de aqui la ma mien to dix uis lida
 y an donio Gonzales y de su dau. y por les o don
 gan les que de dixer de su auer sea mas de su pue
 8o lo fir mo de de los los ligo

manuel vidrig Luna

Antemi

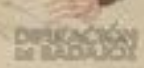
Manuel Vidrig Luna



El Compañero de la casa de Jesus en pios me
 nos que el mundo obligada para de otra
 cantidad general obligada a ella un
 Casas de morada y tiene unsta uita
 al sitio de la calle de la Videna que
 valen mas de treyntos ducados y
 Casa con su estaciona que se manda por
 la antecedente que baldra mas de un
 ducados y asi mis mo otras cosas en el
 de de Santa Ana el sitio de la fuente de
 a de la casa que tiene dentro un punto de
 arboleada que valen mas de treyntos
 ducados y do los cuales unos de la que
 son obligados y pte cada a la sequida
 de otros treyntos ducados y a ella se
 se con su persona y unos muebles y su
 aujados y por a de y de poder a los jur
 y Justicias de su Magestad general ad
 Senga ad ministrador, o a quien ender
 cho se vudiere para que lo apremien
 su cumplimiento como por sentencia
 da en la causa juzgada y en unis todas las
 de su parte y las del derecho en forma
 Cuyo fe y honorio asi lo dijo el
 siendo testigo el Magistrate Juan de
 las que yo y Juan Antonio Corino
 de esta uita

Juanes Borgera
 POAME

Antemio
 Juan de...



22

En la villa de Villanueva de la Reina de
los reinos de Castilla de mill e quinientos e sesenta e
cinco años de los reynos de España e de las Indias
la qual yo Diego Mendoz Cançanon Alcalde
de la Real Audiencia en ella por ambos estados
represento la fianza antecedente hecha
por dichos bagues dehesa de Ovino de otra ve
sta e por sus dueños vista de su contenido
daban e aprobaban quanto pudiesen e oviere
para en el dicho fin quanto les consta q
el dicho bagues tiene por sus propios
los dichos fines que es obligado a la guarda
de los dichos fines de cada qual si finc e ha fi
anza que en el abonado aunque fuese pa
ra mucha mayor cantidad que en el abon
ado de antes e en se pongan en el dicho fin e su
alcaide de Cuyo judicial que no que
den y de de ellos lo que quisieren e lo firmaron

Juan González
Zalamea de

Diego Mendoz
Cançanon

Ante mi

Juan de los Rios

55



Quinto mercaderis.



SELO Y ARTO VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL OCHENTA
Y CINCO Y DIEZ Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']



POAMEX

ESTA DE EXTREMADURA



DE LOS REYES CATOLICOS
S. M. DON ALFONSO, VEINTE Y NUESTRO
REYES, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Yo el Rey en fe de lo qual en Luis de la Cruz
en su Real Audiencia de Mexico en diez dias
de Mayo de Julio de mill Setecientos y diez
y siete años: Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Rodrigo Camacho

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA

25

Señalada en el lugar de Puerto para impu...
Por auto de S. M. por su Real Cédula...
a los Jueves de este mes de Mayo...
que viene que lo tengo ante o lo que...
Su Señoría Real es tenida en cuenta...
por mera por tener a los Jueves de este...
ciones Mas de esto auto que todo lo...
El Excmo. Sr. D. Juan de Salazar...
Consejo Real de Indias...
Sr. D. Juan de Salazar...
o qualquiera de ellos no cumpliere...
las Calidades y condiciones de este...
mino de que no podrá...
de por S. M. por su Real Cédula...
mas con tenidas en cuenta como...
real pagador de los...
y otros en la...
veinte y cinco...
de las cosas de las...
de las...
vion es...
de...
Por quanto denegó...
Causa a una...
POAMEX

Yala Cui Sior Sana Nino Jimenez de la fi
 anza o bligo Super Sona Juany Muebles Nari de
 Mowim vs. Lae Sente I fu luras Condo da xxv Sona y a
 rion de luy Su mi Sior de fuxos Do dno de Justicias
 On for ma I Con forme por derecho Sere quere I Sone
 por dia Nuevno Sior Sana Mat de Cruz quere
 20 Con dda de Su Grano decha de Guax daz I Cum
 plix Muxer de la fianza de noix riuonio Contra
 ella en todo Ni en parte Judicial Pies Maducial
 man. de Pa de pa Suro Infame I Cax en Cas o de mero
 Calca I di do si Suro en la Con clusion de cho Sura
 men to I di do amon en Curo de si mi. Ati lo di do o por
 8 I fuxos Nho o Sorgan te quio elib. de si fu. Co
 nos Sunda de ligos Ma Muel no drigu. Manuel
 Bas qui Sato I On Jo Spha Baxis O. de las Bas
 vi. = I Bis de Lonche I Jus de Comi Sior Sesta
 fianza La mis Sria que p. cho S. P. xou. Si manda Sre
 bas ante Ia su Sogit. fauer La Ad Mrito Ia probo en qu
 an lo puede Ia lugaa en derecho I lo fiamo Concho o Sorgan te

In Juan de las Cruz
 del Pisco Penales

Juan de Montoya
 14



POAMEX

LIBRO DE...



En la ciudad de Mexico a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.



SE LO AVIERTO, VENTISYDOS
DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y NOVENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA

Los señores Conuectores de la Real Audiencia de
 Mexico en virtud de la Real Cedula de
 1710. y para que en todo lo que respecta a
 Causa que compete al dho. de los dho. años
 de 1710. y 1711. se haga una sola causa y se
 oiga por el dho. Real Audiencia de Mexico
 y no por el dho. Real Audiencia de Valladolid
 y para que en todo lo que respecta a
 lo que se pide en el dho. Real Audiencia de
 Mexico se haga una sola causa y se oiga
 por el dho. Real Audiencia de Mexico y no
 por el dho. Real Audiencia de Valladolid
 y para que en todo lo que respecta a
 lo que se pide en el dho. Real Audiencia de
 Mexico se haga una sola causa y se oiga
 por el dho. Real Audiencia de Mexico y no
 por el dho. Real Audiencia de Valladolid

En fe de lo qual yo el Rey
 mandamos que se cumpla lo contenido en esta
 Real Cedula en todo lo que respecta a lo que
 se pide en el dho. Real Audiencia de Mexico
 y no por el dho. Real Audiencia de Valladolid
 y para que en todo lo que respecta a lo que
 se pide en el dho. Real Audiencia de Mexico
 se haga una sola causa y se oiga por el dho.
 Real Audiencia de Mexico y no por el dho.
 Real Audiencia de Valladolid



SELLO VARTO, VEINTEN
RAVEDIS, AÑO DE NEE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE



En esta donde se declara
 la union de las personas de
 memoria D. Pedro de las Casas
 y de D. Maria de Buzo
 a saber: D. Pedro de las Casas
 y D. Maria de Buzo
 que con la voluntad de Dios nuestro Señor
 se unieron en matrimonio segun el
 y para que conste en todo tiempo
 matrimonio con la forma de lo
 mujer en el dicho matrimonio
 que se hizo de una conformidad
 de las obligaciones de casar
 de cada uno de los dichos señores
 de un año a cuenta de diez y siete
 reales = Un vestido de bayeta nueva
 una caja de plata de peso de diez y siete
 reales que pesen sus joyas: Una
 de plata de peso de diez y siete
 reales: Una capa de gano a un
 real: Un baston de caña de las
 Indias: Una paja: Una
 escopea: dos anillos: un dia
 de casamiento en su casa: Un
 real

SEÑOR DON ANTONIO DE COLINA
INTERVENIDO EN EL DICTADO

En el Dicho de los Dones En San de Monchil unido
que quedaron por fin unuete dias de muy des...
de Don fernandis Serrano A J...
solucion

Don los bado e hi de algo di lo que ena...
desta...
de esta...
de...
quien...
de...
enga...
en...
de...
mu...
enga...
re...

Zalamea

Antoni

Don...

En Biz...
venia...
de...
en...
Casa

27

re, linda con Casas de Ambrosio de Manigua; y Pero hoy
con Casas de M.º Mar.º y Mas

Y en las Casas se hallaron las siguientes

Una Calaca = Una Saca = Un cazo = dos de a dorar

Una Mas de las Grandes

Una Calaca con tubos de M.º de lana = Un Dagon

dos Almoadas de lana con la punta de M.º de lana

Una Saca de linzo Caño = Un Dagon de lana

Una Ante Cama de Red = Dos Camiseros de ombro

Dos Paños de cal zona y de linzo = Una Caja de paños

para amediar Saca = Una Calaca para amediar

mo

Una doña de gallo con sugallo = Una Ma

Saca de sedas = Una Juana

Dos gorgos = dos Costales amediar Saca

Una Saca de ayalina = Un cazo de ayalina

de ayalina de amediar = Una Caja de linzo y otras milladas

de las Grandes: y de paños de hechar deigo

Una Ma de paños con Samano

Una Ma de paños de ayalina

deigo Una Ma de paños de ayalina

de ayalina de ayalina

de ayalina de ayalina

de ayalina de ayalina

No li sigue Ihu xpo. En la ni do un au de
des. Ho. Ho. par te a brixida. Paria en Super
Lora dei. *fac* *Agustinos*

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document's content.]

Mo de p... I par... di... Manuel de...
... de I du... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...

... de... de...
... de... de...
... de... de... 9992

... de... de...
... de... de...
... de... de... 9192

... de... de...
... de... de... 9130

... de... de...
... de... de... 9292

... de... de...
... de... de... 9187

... de... de...
... de... de...

... de... de...
... de... de... 9132

... de... de...
... de... de... 9113

... de... de...
... de... de... 9066
... de... de... 16362

Relato de sucesos.



DEL DOCEAVO DE MAYO
DE MIL NOVECIENTOS
Y CINCO Y DIEZ Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The script is cursive and appears to be a historical account.]

Ciento y treinta y seis mrs



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Yo el Comoro Su. (Narciso de los)
Don. mi mudex; Pedro Don. Maria
Don. Chumbez. Don. P. de los
Villa de Medina de la Sierra
entante a Excmo. Consejo de Sta.
y Catha. Ciudad de Madrid
Don. de la Villa de la Sierra
tanto en esta Sta. de
Don. de la Villa de la Sierra
al dos y como hijo y heredero de mi
Marquesa Maria Marquesa
mi mudex mis Padres D. Juan
Don. de la Villa de la Sierra
de Alconchal. Todo lo que se
man comun a los de uno y cada uno
de los por el que lo es no se
de cuando con lo que se
se venimos a los de los de
laman a mudex de un con

Cuenca POAMEX AREA DE EXTERNALIZA

Yo Pero Domínguez Calderón 52

de la Real Audiencia de México
y de la Real Audiencia de Valladolid
y de la Real Audiencia de Santo Domingo
y de la Real Audiencia de San Juan de los Ríos
y de la Real Audiencia de San Pedro de Gálvez
y de la Real Audiencia de San Juan de los Ríos
y de la Real Audiencia de San Pedro de Gálvez

En forma de Real Cédula
Yo el Rey mandamos que
nada se ponga en ejecución
de lo que fuere contenido
en el presente Real Cédulo
sin que antes se hubiere
obtenido el consentimiento
de la Real Audiencia de México

Yo el Rey mandamos que
nada se ponga en ejecución
de lo que fuere contenido
en el presente Real Cédulo
sin que antes se hubiere
obtenido el consentimiento
de la Real Audiencia de México

Yo el Rey mandamos que
nada se ponga en ejecución
de lo que fuere contenido
en el presente Real Cédulo
sin que antes se hubiere
obtenido el consentimiento
de la Real Audiencia de México

Yo el Rey mandamos que
nada se ponga en ejecución
de lo que fuere contenido
en el presente Real Cédulo
sin que antes se hubiere
obtenido el consentimiento
de la Real Audiencia de México

Yo el Rey mandamos que
nada se ponga en ejecución
de lo que fuere contenido
en el presente Real Cédulo
sin que antes se hubiere
obtenido el consentimiento
de la Real Audiencia de México



Yo debe suam. Periremo abito
 Leon anno Quil. Pademias
 Jues. Si prohas suam lo Jue da
 Como lox dau que e onada aqps
 Pulo motu. No vacemo deuenim
 de bla pena se sea sua y aua
 El oro y con heramo que para e
 otada miento de te poder no semo
 no honada bidemouada de
 lo di cho nro Maico Si para
 Jeronago tenemo fecha de la ma
 no en si pro te otat qd diera que
 no balda en que la otada mo de
 nra d'os Exortanea Volunta
 qd se combierte en nra Propia
 de la d'ada. En auo testimo nro de
 lo del nro yo tadamos Ante que
 sento en. de nro No Publica
 qd numero de tau' la d'ada
 que fha en ella En Diec' nro
 ebe dia de merdes de bre
 mill se de l'entor y diez y tres
 de nro

Don Jee Corrales. So firmaron 53

por que diversos no sauen a quem
do lo firmo. Entendi do que lo fue
con don Joaquin monte a la caña de
cibemiente de yodo. Du. P. m. e. al

veunos de la caña de la caña de
Monte a la caña de Antem. Du.

Antonio Flores - Conde V. - May. de 1710

Don Juan de la Cruz. no se halla en el
de Edmundo de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz.

de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz.

de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz.

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

22



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.]

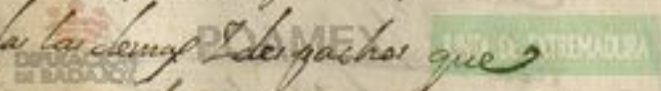


POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

De los Pleitos que se lemo bien hasta de hoy
 al dho Compañero en Paripia Posesion &
 Pagante los años de los demas de el Curio de
 lauenta si se abiese Inierca o fijos rolos
 en un Inventario, o declaracion simple
 o suada de Curo Puesta de celebracion &
 o como lino toven de la por libre de toda
 Penion ni buro, lo raramen por no ser
 ni Conoserele en manera alguna de
 Parale de fijos Casaca o Parte fura
 necesaria Parer en Juris lo haga en
 el Tribunal Comy por diente Compiere
 racion de escritos, escrituras, testigos, testi-
 monio. Provanza de los devers de Pue-
 ta oiga autor de venenias de versos Auto-
 rios de fijos rinos. lo fonsable Conventa
 de los Contrarios a pe de Inglique ante
 quien se oviere chos que se deua raque
 de rimonios de un Oituz o ane mande
 mien, Provisiones Compulsorias a
 Jatorias de los devers de desgachos que

Emite id = ex = vale



22
Fueron necesarias de los d[ic]hos
quien fuese sui h[er]ed[er]o legal Recusacione
de d[ic]hos perm[ite]re la d[ic]ha Recusacione de
ellas de la d[ic]ha a Pelacione Impugnacione
quando Combenza o quando entoda la
Cosa o parte Comu[n]da que en todas partes
ramos de d[ic]hos ramos hacen siendo p[re]sen
tes quienes f[ue]ro lo d[ic]ho para el Refere[n]do
de deluego lo que b[er]no. Clarificamos
Comos nos hallamos Presentes que
el Poder de para lo referido de d[ic]ha en
si d[ic]ha se requiere de la d[ic]ha Conl[itu]to
y general administracion sin limitacion
alguna Conclauula de d[ic]ha d[ic]ha Obl[iga]cion
ordinaria y Renun[ci]acion de d[ic]ha
de d[ic]ha pro[pi]o f[ue]ro como d[ic]ha d[ic]ha
d[ic]ha Combenza de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
p[re]s[en]te y Relenacion en forma de la d[ic]ha
sancion de d[ic]ha d[ic]ha de d[ic]ha
d[ic]ha senatu Conclauula nueva y d[ic]ha
Combenza de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
Combenza de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
Combenza de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha

de la qual se ha efectuado me auiso el pre
 sente es, de lo qual yo eler me ha feo
 como para la renuncio, y lo por
 Dios nuestro Señor y por una señal del
 Cruz que tengo formada con los dedos
 de mi mano derecha que para el tiempo
 ni en todo de esta escritura no es de
 quito a memoria ni fuerza por el
 mismo ni por otra persona en
 nombre de qualquiera de mi libre y con
 uenta voluntad y por contentarse en
 mi utilidad y provecho y no de poner
 al que en virtud de este poder se del
 Curo y por mi parte ni de otros
 derechos que me pertenecan, y no tengo
 echo protesta ni reclamacion en con
 trario, ni la hare si alguna vez la viese
 y de este juramento, no es de ni de
 abstinencia ni de la dacion a quien por
 derecho me la quea con los d'os

eme Correa de proprio nome e
deella genra de Pedro Suro Escrivano del
reyno de Valencia e de los Reynos de
Lionora que lela Natione e enconclua
non dize si Suro e Amen e an lo o
rogamos en esta Villa de Medina
de Soria en diez dias de los meses de
diciembre de mill e seiscientos e ochenta e tres
años. Lo o rogamos que es el or,

Yo fee Conosco no firmacion que
se levan no aues au luego lo primo

Conosco siendo lo presente

Juan Puy rambrano; Juan omalez marino

Juan Romero, Ver. de Adhamilla,

despuy dize e conyance sauer firmar

firma = Andry e Castro = elijo

Juan Puy rambrano = Antenor =

Bartholomeo Bernar do

Copia de su original que queda en mi poder

Remitiendome a el, como a. el or



INSTITUTO VASCO

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal document, possibly a decree or a letter of appointment, given the presence of a coat of arms in the center. The text is arranged in several lines, with some words being larger and more prominent than others, suggesting a title or a key phrase. The handwriting is dense and characteristic of the 17th or 18th century.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

5
Su herencia de los de ti, y que ellos son a
de y gage de En buena memoria Qual y lo xian
En los Reynos al tiempo de la paga la qual y a
que se que no se ve la Confesamos y en un
ria nos las hijas de su hija e su hija y la mo
que mixta la piquina de lo mal engano y lo
de mas del caso y los de amor a otro Conque
ris Casa de gage y el dho en lo de forma
Confesamos que el dho puer y valor de otro
mudada de casa son los otros qual herencia
de Preuidos y no vale mas y sin embargo
la de maria en sola omni causa con dho de
u mo prario y denacion para mixta y
ble que el dho dho y en peticion Con que
tion y si nunca intenta de la ley que ha
Caly de al Cala de un y a ma de lo que
Suben de oger mudo y a ma de un de
dad del dho puer y la qual de puer y
Pruicion de engano y de lo que ha de lo
seria y la de ena y Con que dan y de lo que
por a parte mo y de dho de dho de
picdad y en un dho de dho de dho de
de a ma de Casa de un y a ma de dho de
Pruicion mo y a ma de un y a ma de
Con que dan y de lo que ha de lo que
for y na para q to me y a ma de lo que
tion de nunca y en un y a ma de dho de
y mo for sus y en un y a ma de dho de
de la Cadaga y de lo que ha de lo que
mudo de dho de dho de dho de dho de
ga for y en un y a ma de dho de dho de
ma de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de

Sua y rogia pagara la dha Contida y otros otorgantes
zalo hasi que sea obligazon endeuida forma con
personas y uicinas muebles y raizes y como si en la vida y
abex y dizeon podex a todas las Justicias y Jueces de sumo
para q se Cumplimien las Congulan y agremien por u
Sicubita y todo tipo de dexe como por sentenya da
de juez. Conpetente parada en a ltoxi dad de con su
da sobre q Penun y acon todas y qualquiera ley de
fabor con la d
La obx paron y firmaron siendo testigo y Pedro y
Juan Hernandez suena y Juan de la Cruz d. d. d. d.

Don Raphael Mathe

Rafael

Don Miguel Gomez
Pereira

Don Juan

Don Juan de la Cruz



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA

lo que se nos presento siendo queda pagado
y ca. Ante todos y qualquiera justicias y jueces
de su maj. asi seculares como eclesiasticos
y pida y demande al dho. Pedro de Ballarín
que pague los dho. Dos mill reales de
y por la razon se pide nos y la deviendo
la qual para todos los abrogaciones y suplicas
Caricias y Contingençias y sin embargo fuere por
ello el dho. deudor suya la dha. deuda sea
deuda y no pagada y en su seguimiento los demas
de las dhas. Convinçiones y en Justificado Cobranza
de las dhas. o sus Cuentas la dha. Carta
Yrreñiendo en su o torpando a favor del dho.
de la Carta de pago y dho. en toda forma y
de su o torpando de este poder de y de luego lo
mo y de Clara nos por tan firme y balidada
no sino otros mismos lo hiciéramos hiciéramos
ra nos y torpando por nuestros mismos
bonas. Y asi mismo le damos este dho. poder pagar
queda ajustado y transido y transida y just
Con el dho. Pedro de Ballarín o quien su causa
viere y claro y termino en la forma que se paxo
ese para su Cobranza que paxa todo lo dicho
y por el mismo se le damos y torpando



Y por el mismo se le damos y torpando

Sin limitacion de Clausula o trando en todo
 su contenido y hasta a ver Consquido el en
 sezo y se fe hito gago por via e se Culita en bar
 go de unis trano y amate de ello y conti
 bre franca y ad m'nistrazion en tal mane
 ra q' por falta de poder no dese de su hieffe
 de su contenido Ni Clausula majespecial fue
 de ne y tario la uimio aqui por yn haba en lo
 porada y a su firmera obligamos nuytrazgo so
 nuy y uimio a uido y por abe y da mos poder
 a todos los y hieffos y uimio de su maj' para
 q' a su Conglimento no Congulan y a que m'in
 y cada uno a la de su fecho por todo y fecho
 como por sentençia dada de su Conglente
 porada en el Otorida de la su y porada so
 bre q' y nuyria nos todas y qualy quita uimio
 fueron y de xel de nuytraz faba y el Capitulo
 Juan de y nuy o duardes a b'oluzionibus y todos
 los d'icinos Canones con la p'neral del d'ere
 en forma en Cui testimonio la ologra
 nos en esta d'hauid de al Conchel
 en buen fe dias del mes de no uimio

Para Sonar Juicio haui de por aca en tal manera que
 si lo son Male fuerd que lo pite como un berrico al
 que no luego que se a dno en quisi das de man a los labor
 y de fensa y seguir dno a muestra Cos da y misa qual
 quise pite de la lo feneux Ide de lo en quisi da y pai
 filape pison Ide mis me haxon deus dno y ponedas Ide
 no e haxon de voluen dno la can hidad de unida con
 mas las dno dnoas y has de mas labor ad quisi das con
 A tiempo los da pite y costas que se le seguiran y por todo
 se dno e de aca en solo la dno dno to en que lo de fe
 en dno y me libe dno de dno que bu d para casti cum
 pite da dno y poder de las dno dnoas y dno y de las
 me dno dno con pite dno dno dno dno dno dno dno
 de dno de dno y sin ben na pasada en lo dno dno dno dno
 que dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
 fa bor con las de dno dno en feneux Ide de la dno dno
 y dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
 lo en una dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
 que dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
 que a dno en fe bor de los dno dno para no a dno dno
 me dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
 go con aca de mi mano dno dno dno dno dno dno dno
 es la dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno
 quanto con pite de dno dno dno dno dno dno dno dno
 uen en dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno dno



SELOO VARTO VENTIL M...
RAVEDIS, AÑO DE MILLORES
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Alto honoramos Pro Mui San Lope de mi no su
que me ligua. Con u dex Taur que de rapio mo ten
no Con u da de O lare de ulla pena de auencia
de mena. Caler de lo de Duco en Luis Per si me
Las Digo no Erus Tad haunt de M con bul en
de dias de A mus de di uembre de Mill. Se uin. De
y se te a no. Ho ro x gan te que do leti. de i fe con
fir me que supo y por la que di do de no lara d su de
go lo fir me en el reja que lo puxon D^{no} Joseph de
vicio. para se mu de Aquila de rimo. Pon
lo foite 17^o de i uilla.

Fran Gonzalez Joseph Vaxun
Pia Camo

Handwritten signature or stamp in the lower right corner.

ESTADO DE MADRID



SELLO CUARTO, VEINTE Y
NAVE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

M. J. Suada duba. de M. Con. del
re. de la Real Audiencia de Madrid
en virtud de que en virtud de lo que
se acordó en el Consejo de Indias
de Madrid a trece de Mayo de este
año de mil setecientos y diez y siete
en virtud de lo que se acordó en el
Consejo de Indias de Madrid a trece
de Mayo de este año de mil setecientos
y diez y siete en virtud de lo que
se acordó en el Consejo de Indias
de Madrid a trece de Mayo de este
año de mil setecientos y diez y siete

~~scribble~~ Juan de S.



POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

JURTA DE EXTREMADURA

1870
1871
1872



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

que van en el termino de su dho. Alcazar de
que no lo tro asido siempre el Comun y vecinos
ella. e siempre en me morial de la paz. e que
perdieron a un M^o de su dho. desuquena Consejo de
ra. y tra. cosa que constan sus auto. e por ende
que van que para su sequim. e la Villa de y toro
poder. Cumplas a el dho. D^o S^o de Lima. e su dho.
los M^o Consejo vecino de la dho. enu. e para
e lo de Madrid a lo de fende don de a dho. men
scalla. mucho tiempo ha. ganando la tior. y por
que a Sevilla se la van aumentando. y por que
pto. se la de la tior. y a un entiendo mas lo que
van que scalla muy en gencia de. y a un con los M^o
auto. que se va para en a los vecinos de la dho. Villa
gasto para que cada se la van. e la dho. de
e. Cuya motus no que a mantener en dho. con
re fende D^o Juan de Lima. e qual dho. poder
razones que van e a un de la dho. enu. e
to de seguir e como en el de un dho. en
alguna de un dho. como se de. e en una fama
mon de la dho. de la dho. para que de a
ena de la dho. no se mas de lo de. e de
que a persona que solite. la dho. de
deho ni para que no para e un modo
Curso deho pleto. a quien van de un
dho. e pagado de la dho. e a la dho.
que en dho. Villa. ganando e la dho.
en una de un dho. de D^o Juan de
de un dho. de Madrid. e la dho.



SELLO QVARTO, VEMTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO:

en el no necesaria con la uela de que le queda obli
tur en l'no. de o mar Procurador. Regocon. Sobbi. in
gaxo o tur. de nusto quedando. Siempre en el turo de
poda. quecos. Siento. fho. de torgado. G. el sho. D. nro. de
Martinez. Criado. de aprouamos. y nueva. li. de amo. y no. obli
mos. de Guano. ato. y Cumplido. en toso. y por. de de
a qui. se. con. ens. y gaxato. de obligamo. la. sho. Pa
y Venca. de la. Villa. de. Su. con. de. gaxato. de. nro. de
nes. Muller. y. Rego. de. nro. de. gaxato. de. nro. de
damos. de. de. alas. Su. turo. y. Rego. de. nro. de. gaxato.
lo. ru. feudo. nos. Congelan. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
ua. gaxato. de. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
no. apela. de. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
y. de. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
mo. en. la. Villa. de. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
mull. de. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
en. de. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
nando. de. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
gaxato. de. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.
Abado. y. nro. de. gaxato. de. nro. de. gaxato.

Juan de Montoya y Ximenes gaxo Nan
170 Camp gaxo Su
Joseph Barro Maria Grandis DY #1
Luzisco de Juan
n. de las bizerte
POAMEX
DIPUTACION DE BADAJOZ
MAYOR DE EXTREMADURA
D. Juan de Guzman



de late marencois.

SELLO QVARTO, VEINTEM
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, stylized signature or initial on the left side.]

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



de la marañosa.



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETES
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

mismo lo dexa hazer suyo presente ay
Peruano de los otros su mill y seiscientos
D. de Millon que en mehta deueno el re fe
do Antonio Man Joscans. Como consta del Val
ecto am fauor que el uno otro. que le sea m
trado. por el mencionado D. Hugon de
Montoya. dando le suyo necesario la Carta
Cartas de paz que le sean pedidas con las
tanuasi. y Regu. que se requiriran. Enten
garle el Vale original a otros. Antonio Joscans
Joscans obrado que el uno feuda Cartas de
y no suyo la paz presente G. ante 111. que
della de fe la confiere y tenunio las ley
della que de es agudo de la guerra de la
engano de la ma de la casa; (D. sobre la
feuda cada cosa de paz que se necesario
usen en suyo la paz el otro D. Hug. de M
toya entoda tribuna de secular. y clerical
de la Conf. y chancilleria de otros lugares
de la que su jurisdiccion cae en am eno de
de la sea como en otra qual que sea Villa. lo
o al sea donde conuenza de se necesario
sentar. de lo dex ha uenos harta de recon
de la obrado de. m. Regu. m. de. de.
POAMEX LINA DE EXTREMADURA
Protesta en plaza de Juramento. Tenunio

SELLO DE VARTO VEINTE NA
RAVOS, AÑO DE MIL SETE
CIE QUINIENTOS Y OCHO.

Mencionados y queamos por haber y lo poron en ella ca
quesera y sea una obligacion de las manos. Esta es una
de las que se dan a los señores de la villa de San Juan de
Contra persona y personas muertas y cosas de sus
preuente y sucesores. Pedro de Alcantara y Remunacion
Alvarez en forma; yo el dicho Alonzo de Venancio
y los del Senado Comunal de la villa de San Juan de
muertos y cosas de sus personas muertas y cosas de sus
cuyos efectos es de auisado y del qual en el año de
esta de la villa de San Juan de San Juan de San Juan de
toca lo otorgamos con el dicho de San Juan de San Juan de
de experimento de San Juan de San Juan de San Juan de
en el año de 1559 y se hizo en la villa de San Juan de
Ramirez y Juan de Alcantara y personas de San Juan de
esta otra villa de la villa de San Juan de San Juan de
Contra no se firmaron por que difieren en la villa de
luego lo hizo uno de los testigos =

fron. geyer

Procurador
Juan de Alcantara
Juan de Alcantara



anue quira y Gava. Vinda doho d. Alvaros Lo...
Moneranos. que hoy puerente. de lo inyan. de lo p...
y saliendo para el fello quemela piden. des de lo...
reladoz y Concedo entoda forma; Que hauese por
Concedido yaregado de loho de nro. anue quira
en señoría de ysa. Q datta Vnanda. Deuimo que
es allí que loho nro. Padre difuntos. sea. Q datta
noble notorio. am en la nra. Q nro. de los Cau
deos, Valle de Maera mora y en la Villa y enu de
siempre se le guarde. toda la honrra y franque
za. libe. ta. de. exencones. y que emi nenua
Comoral noble. de Sangre. leuaua. y puerente
siempre pa Persona alguna se haya que. de
rare ni. En Conbeniencia; Q por que Comoral
Vnas y otras partes le tenian dado. Q de lo que
le. Cozas y nra. segun su nobleza; Q de nro. q. nro.
Leyes de los Reynos. Como nra. que nro. de nro.
en la mesma forma. de nro. de nro. Q de nro.
y por pender de nra. nobleza; Q para pender
se y que. Contra am en la Villa. Como en nro.
qualquiera parte. Cui. Villa. o lugar donde
hubieremos nra. Veindad. Q de nro. de nro.
Abol. Comaral noble. notoria. Q de nro.

Des de luego en la mejor breví forma. que sea luego
en Dios. y siendo ciertos y saludables eloque en el
Caso que de mos y de uamos fazer. Como todo nuestro
poder cumplido elque le Dio en tal Caso se ve
quien lo negociamos mas queda de uos Naba. á O.
Hospital de Charra Segura Procurador del numero de
la Rúa. de Granada Especialmente para que en
nuestro nombre y negocio enando nuestra Propria
Personas. y Como nosotros mismos lo fuéremos hazer
siendo presentes para sea auerá Mag. (que Dio 9 y 10.
deu. de Cal. Chant. l. ena de dha Rúa de Granada. de la
sala de los hijos de ley donde lo fue fecho to que. Espida
se no de Real Provision para que enra. V. ena. fin
la Rúa de esta Villa Votra donde tubien mos nuestra
Peunidad. se no mande dex el Estado que no Corres pond
de Segun nuestra nobleza. y la mesma que gozo nos
Porayo dho nuestro Padre de fusmo. hauiendo para el
ello Los Petimetros que Comenzan para Consta
que todo lo que fue expresado. Con las sin auerá
nas negociamos. y presentando para ello. los Libros
menores fees de Baptismo y demas Papeles que
del Caso Condugan, que para todo lo fue fecho Ca
da Cosa que se de ello y no de uos. y dependiente
de uos al dho Hospital de Charra Segura. el
dho poder. Con quicruas. **POAMEX** y en auerá
negociamos. de la forma que se falto alguna



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
 RAVOSIS. AÑO DE MIL SETE.
 CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

no de fe deo tra. quanto bierre Conbiene año
 recto que saglino en el suso dho qual quiera
 fello d'herena l'as d'exp'ual'as que arte lo falo
 Conyundenas dependencias anesidades y Con-
 dades l'bra franca. y Peral l'hem'ins'racon y n'clen
 en forma, l'ala seguridad d'lo que enu' N'ros' rep-
 no o'brae l'aduan' i' b'q'mos n'ras Personas y Per-
 suables y Vayas d'ion jaurmes p'vencos y l'una
 dama p'der ala p'rhua y l'uzer d'eu' l'as. para q'
 abox' f'ido no' Conpelan l'apremien. Como q' u'
 tenia parada en core fuzgada p'non' Con'ent' d'
 apelada Venamiamos la ley f'uerca y d'ion d'eu'
 fauo' d'la General en f'ormas. l'uramos p' d'ion
 una l'on'al de Cruz que sobre lo a qui Con'ent' d'
 ninguna manera no' o'pondremos p' mostram-
 nos p'edo n'ros d'ion queno' p'vencos p'no' d'
 geramos lo Conbiene en nuestra Provia' N'ra
 l'pro recto y no p'ediremos el Ven' f'uo' d'la l'ert'
 uon q' p'ntezan. ni l'olucio' an' l'antidad
 l'ro p'uz l' l'rolado quanto la p'ueda Con'eder
 si de mo' tu' Provia' l'on' como d'ere. no' l'rae
 d'ella pena d' l' l'uzo l' de Caen. en l' l'ra
 men' l'al'ez. l'ala Con'clusion' d'eu' m'is q' u'



POAMEX

LEY DE ESTAMPADA

1703 años en la Nueva España = entre Ve

glorias = las 1000 años = 1000 =

Don Alonso Gallego

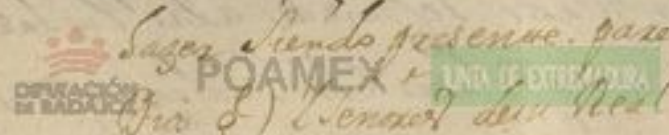
Don Diego Gallego

Don Thomas de Torres Pacheco

[Signature]
nuere

Don Juan de
Sanchez

de Ganga los me mos fuera. L puen lesos que
un se quer dauan a oha Mar de Indias de
deho Maximiano; L por que No yo tes. Conu
re enmi la toz anue. L para que se me ma
dehar los fueros deual q que me Cones gonda
Como ~~esta~~ Vuda de honre no ble. y Casa de ro
de los hijos suyos L mis q seme quaxen los
que quaxia Varon megrate negen mirante. de
uer tenido oha mi Mar de Indias. quier
y pañica sin que persona se gura leyo
y no quaxo de. ni se suabdo Como es publica
y notorio en esta oha Nolla. L fuera de illo
des de luez en la mesfor bra y fama qaya loy
en Dio y siendo Cieray suu dora de lo que
este caso queda y deus hazer o' lorenzo por la p
tenue que loy todo mi Poder. Cumplido
que ental caso seze quere y enezestado
D.º Agostal de Charo.igura Procurador de
numeros de la Ciudad de Granada Españal
para que en mi nombre se requiescuran
mi Pre qia Persona. L Como yo mismo lo qu
Sazor siendo presente. pareca antesu Mar
D.º de la tenor de un Real Chancilleria de





SELLO CUARTO, VEINTIENA-
PAVEBIS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO:

yo yo das el ogra emu Nuncio de la ex oca de la
Sobles ni Persona de Vniversidades y Rayes Dios
presencia y futuro. Pedro de vultura y Venencia
de los en forma. Cada una Venencia los auiles. El
do Consulto Velayano emperador Justiniano me
Vniversidad Constitucion Leyes etoro Madrid segun
hda de las y el favor de la Muxer de ungo Escri
esido aulada y el presente en. Como Saul de
ha los Venencia emetum. Lo qua can lo dize y p
en Nauilla de la Nueva de Naxas en Negua y de
Septiembre de Mill. Serenitas y diez y dos. ane
seu en. de la Mag. Real publico y de la de la
Dipomas de la de la de la de la de la de la
Parrochia de la Villa de San Juan de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
essant. De y de la de la de la de la de la de la
m. Sanes a su tiempo lo dize. Uno de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la


el Don Thomas de las Casas

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



fuere conueniente. El qual me ha sido de gran utilidad
ma. Alitomas. Anuales. Quarta. Anuales. quicon
seyan. Sean. nequenas. y las mas mas que ya quere
ra. La. haza. hazer. si. me. ha. hazer. que. gan
to. o. me. hazer. que. me. hazer. que. me. hazer.
no. me. hazer. que. me. hazer. que. me. hazer.
m. colla. alguna. etal. manera. que. que. falsa. et. lo
fou. alidad. o. Seneca. lidad. que. a. et. lo. falso. no. dese.
de. bra. quanto. bien. bien. bien. que. sup. en. el. de.
no. de. qual. quera. que. me. hazer. que. me. hazer. et.
penti. en. las. an. si. dadas. que. me. hazer. que. me. hazer.
y. general. et. me. hazer. et. me. hazer. et. me. hazer.
ma. et. con. clausula. de. que. lo. que. me. hazer. et. me. hazer.
Persona. o. personas. que. lo. que. me. hazer. et. me. hazer.
tu. bien. en. quanto. a. ple. y. tu. que. me. hazer. et. me. hazer.
titulos. y. hazer. o. hazer. et. me. hazer. et. me. hazer.
en. el. no. me. hazer. et. me. hazer. et. me. hazer.
Al. que. en. el. no. me. hazer. et. me. hazer. et. me. hazer.
tu. que. o. hazer. me. hazer. et. me. hazer. et. me. hazer.
as. Derechos. y. acciones. presentes. y. futuras. et. me. hazer.
de. a. las. Indias. y. Tierras. de. su. Magestad. et. me. hazer.
que. a. lo. que. me. hazer. et. me. hazer. et. me. hazer.
Como. por. Seneca. parada. en. el. no. me. hazer. et. me. hazer.
mi. Comen. et. no. ap. lada. Seneca. la. leyes.
suero. y. Derechos. et. me. hazer. et. me. hazer. et. me. hazer.
fama. et. me. hazer. et. me. hazer. et. me. hazer.

Un Co box de ge de ca en Caonada nue	
bo en quin ta y do xa	0 3
Una man ta de la tra en dou xa	0 4
do lo alla tra bar la una de lin co si no	
do tra Ca lero en diez y seis	0 4
Una tabla de man de las nue bas en diez y seis	0 4
Una tabla de lin co Ca lero de man tales	
nue bas en diez y seis	0 0
Doz Six uñetas nue bas en o cho xa	0 0
Una Camiso de mujer de bo la dilla con	
ca ses en vint e y quatro xa	0 2
Un mo nillo de ca lina nue ba en diez y seis	0 4
Un mo nillo de mato nue ba en diez y seis	0 4
Un Co de de Ser pi kama en Caonada nue	
ba en diez y seis	0 6
Una bo rquina de lin guilla a medio Six uñ	
en quin ta y do xa	0 3
Una Senegua de bay Na en Caonada si na	
en quin ta y do xa	0 3
Una man ta de bay Na blanca nue ba si na	
en vint e y do xa	0 2
Un pa nuelo de en Ca on o bo xa	0 0
Un ar Ca de Carta no nue ba en vint e y do xa	0 2
Doz Pa buxi tes de pino en dou xa	0 1
Una Me ti ta me di ana en diez y seis	0 0
Una Ap ta en diez y seis	0 1
Un Com doz si no en diez y do xa	0 1
0 5	0 1


 B. N. MEXICO

Una do una de la fina una fuente
dus xx

2

Un caso que ha me diaro uno cho xi 010

Un Sa ten nuebucho xx 008

Un Can de h, y Un a la doz unq. xx 008

Un u dazo que ha en sus xx 009

Un u dazo que ha en sus xx 003

Un u dazo que ha en sus xx 132

Un u dazo que ha en sus xx 048

Un u dazo que ha en sus xx 015

Un u dazo que ha en sus xx 015

Un u dazo que ha en sus xx 085

Un u dazo que ha en sus xx 400

Un u dazo que ha en sus xx 050

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

Un u dazo que ha en sus xx

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE INTERIORES
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO

SELLO CUARTO, VEINTE MAR
AVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que en el día Por Mañan de do de los diez y cinco
me tales los manten drá la Una So tra. y por
que a Cada Uno de la So bligaron con sus p
mas Juines ha uido y por aver a Cumplir Co
Lo aqui con tenido y deixon poder a las sus ti
y Juines de Su M^g. para que los Congelaron
pa mirar por todo mejor de deñ. como por son ten
pa Sada en lo La Subrada lo bu que x
vianon todas y quales que en luy de su faber lo
Las del dicho en forma d'ad ha man
Baxas La de los mpu a dox y de mas de la
box y con fe de que sus tas Cruz. Las de xga
su libro y por tana bo luntad. y en calor
re Saxis La Jusa en sus ti ti m Las de
gaxon no fea Inaxon que de de xon de
La Oca de Su Oca lo fiximo por lo de
Un res figo que lo fueron M^g de O^g frande
dono montano. M^g de O^g Jud moune Oramo
uitero. Ima mud no aiquis O^g de de ha uido.

Juan de Moreno Ramirez

Ante mi

usando
22

12
D. Mateo Marañón.



SELLO QVARTO. VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Planca



El interaratois.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEBIS, AÑO DE MIL SETE,
CIE ATOC Y DIEZY OCHO.

Se box con lae del dex. En forma en ca
des Jim. Las Vergara, en el dñ. de H
hub un día. Dñ. día del mes de febrero de
de un. Dñ. día. Los años. No. o. Vergara
y otros. don fu. con la fin. moner. la. que. ruy
xon. I. por. los. que. di. dex. on. la. un. de. la. Ruy
firma. Don. tes. lego. que. lo. fueson. de. sus. verga
en. lo. de. dex. Pavia. Conde. Fran. Pavia. de. dex
tar. San. Luis. no. que. U. Pavia. Pavia.

Juan de Garza
Conde

Juan de Quintan

Gr.
1000

Antonio Diego Corti Dho Sudrui de Non In Promocion
 Simon xxi Sabes como se declararon los herederos
 ten la dotes y para aora y para sus herederos de Juan
 de San Juan me lina y a sus herederos en la quinta y
 si la po de lion e la que se da para no en que
 les mas en ella son como es en la ley con un non un
 palar qual quiera de se ha que a ella po dian tener segun
 un feudo y los papulos por un todo que arca de la ley segun
 su hermania In un lion y po lator no bolus le un qui de
 ella se expuso obligacion que haun de sus pua sonas de
 quida y por aua in si me son la casa no quimen ha si dia
 ius ante pinguas In un no de buñales y para la asi comp
 quada de de de lator de xon po de a todas las sus de
 y Juan e su ma para que los con pelang y con un
 de ungor de dia como por su ten na dada e sus con
 se palar da en un lator e de la suzada sobre que
 un non de da y quada quier y po e de su feudo con un
 de un forma en lator los de un Las latoran y po
 po de un o latoran y po de un de no lator de su de
 un de de que lo fucion de un de un de un de un
 de un de un de un de un de un de un de un de un
 y un de un de un de un de un de un de un de un

Antonio
 xigo leat

de san de un de un
 a de un de un

Antonio
 de un de un
 de un de un
 78



POAMEX

BANCA DE EXTREMADURA

Yo en la mejor forma que sea pagar en diez
Dios Señores Organos y Sinto Cristo y San
xer de los que en se caso les pertenece dha
fran de monroia le haze en todo pago al
Dn Manuel de monroia su hermano de la
tes ormas en los vienes siguientes =
Primera mente toda la renta para adto p
cientos y cinquenta reales de año y de
de a año = Ciento y once puercas de crías
cientos de chonoy ^{+ y los cien de echones que hazen} = Doze leguas grandes
viese crías = Doze lunras de breves a por
cientos y veinte vacas yuchas y vechias =
cientos y once y medings = Seis deudos de
medinos = Mil y de rigo en grano = y Doze
Pendientes todo lo qual el dho Dn Man
de monroia veuino con mas dos moxeny
dany la una llamada maria y la otra for
yenta de confesio enar pagada a su bolun
venunciando como venuncio las tenes de la
maga e rruena balga mas o menos de los dhos
ve mil Ducados de su ledo y rroy de lo y mil
gano y unque cosa ni en tiempo alguno que
de ar ni a legas la ena me e noz ni a ma la
Ten caso neaario venuncio con forme por
recho se leguere y orgo de todo veuino en
ma de chazando como declara por libre al
f. Dn fran de monroia su hermano de la dha
leta y cazadura para que en tiempo al
se le pida quenta ni dno pago en fin de
del modo con las condiciones siguientes
Primera mente que las Un mil y a nega de m

POAMEX

3
Enjano de que ba echo mención dho D^{no} D^{ño} Fran
caxade en rexas por el mes de marzo del año
benidexo de seprez dho Inueue sin que para
ello se aneserano mas de un danna que es cada
uula = así mismo las seiscientas Doras y las
cientos y veinse vacas se ane en rexas el día de
San Miguel de este presente año de la fecha = así mi
mo dho D^{no} D^{ño} Fran queda en la obligacion de man
tener todos los ganaderos y mozos de labor que
ocupare en intermicio el dho D^{no} Manuel de mon
tina y pagarles sus soldadas hasta el día prime
ro de febrero del año que vendra de seprez dho
Inueue de las condiciones y cada vna de ellas dho
D^{no} D^{ño} Fran, les obliga a las cumplas como a toda
todemay guardar y executar y como en cada vna
dellas se contiene y vnanimes y conformes dho
Señores Arzobispy así lo proveyeron de lo guar
dar cumplas y executar como en esta carta se
contiene porque les obligaron ende vnda forma
con sus personas y bienes muebles y aires y reme
nieres y auidos y por auer dho señores poder a todas
las Justicias y Jueces de vnda forma, para que a un
quien les compelan y apremien por todo rigor de
derecho como por sentencia dada y pronunciada
de fuer competente en autoridad de oiafugados
y por dho Señores Arzobispy con vnda letre
que venuniazaron todas y quales quier letres de su
favor con lo general del derecho en forma en
cuyo testimonio se otorgaron y firmaron



SELLO QVARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENFOS Y DIEZY OCHO:

Siendo Jernico D^{no} Jul Moreno Vamos por
Fr^{te} Silveira y Pedro Gasca Conde de V...
de Sta. Villa ^{Do} Antu...
Jul de Montora
Go Campo

Mano

Antu...

Antu...

Antu...

ria mor... La lina de la un... E Druca... Ma non... Ma manta...
ria de lo... mal engano y la deomas del cas... No loz a mor... Cas...
de... y... ubo... da... for... ma... non... se... ma... quel... Just...
bator... de... de... la... de... de... de... de... de... de... de...
y... se... ma... ba... li... de... la... ca... ma... mu... ha... con... de... de...
mor... Tra... de... ra... on... ma... In... bo... cable... quel... dia... Ma...
mu... ba... con... un... un... m... de... la... li... gha... en... Al... ca... de... tu...
que... ma... ta... de... lo... que... se... vende... por... mu... da... por... ma... o... mu... da... de...
dad... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
en... g... no... se... se... con... de... la... ca... de... de... de... de... de...
y... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
po... se... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
mor... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
un... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
ra... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
g... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
cu... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
Un... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
v... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
y... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
yo... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
nido... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
re... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
re... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
re... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
D... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
con... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
A... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
y... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
con... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de... de...

del mes de Mayo



SELO QUARTO VENTENA
RAVEDIS. A MO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

Blanca



POAMEX

LANGA DE EXTREMADURA

El número 42010.



**SELLO QVARTO, VENTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

A Cada Uno de Vos que das Vos como nos queda
a cion libre de son bas cada para disponer
can uas o en qual quise ma nra ena xinan que
quixa de los d'os, ueny Raiy de donas por q' u
y son libros de duedas, En su nos Capellanias, U
lo d'nois rase q' por tales se de el d'no como d'hois, q'
lo a si Cumplir su d'no de de l'ubas lo de el d'no
Onis la Casa q' como onella se d'no q' cada
d'no si In solidum o bl'ga mas d'nos d'nos just
y u'nos que d'no d'nos de d'no uin q' h'auido
auro, d'no d'no, lo d'no a lo das las sus d'nos, y d'no
de su d'no. Asi el d'no de la como se d'no
de uno a las de su fumo d'no que a su uido
la ma d'no, no conulan y agremien por d'no
d'no. Como por son d'no d'no d'no d'no d'no
Just con su d'no p'ada de en sus d'no d'no d'no
que cada sobre que son d'no u' a d'no lo d'no y
de q' u' d'no de d'no d'no d'no d'no d'no
d'no de en forma, de d'no d'no d'no
de d'no d'no d'no d'no d'no d'no d'no d'no
a lo l'ubas d'no y lo de los d'no d'no d'no d'no
de d'no d'no d'no d'no d'no d'no d'no d'no



SECRETARIA

SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Res. Vega D. Pedro d'Alvarez de Arnis e Maluina p'ny
ui l'no Fran de molina, I Fran Pilus m d' agui
Las C. de las Lau. a. = D. Fran Vrbano
D. Fran Vrbano
D. Fran Vrbano

mi mi
Juan de Quiroga



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

INSTITUTO VASCO
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

Blanca



POAMEX

TUNTA DE EXTREMADURA



SECCO QVARTO, VBINTE MA:
 RAVEDIS, A HUE MIL SETE:
 CIEMTOS Y BIEZ Y OCHO:

Blanco

A todas las Justicias y Jueces de su Magestad
a los de esta villa para que su confirmacion de lo
que se oyo y acordó en el Consejo de Indias de esta
Real Audiencia de Mexico por el Real Cédula de
esta Real Audiencia de Mexico de fecha de diez y
seis dias del mes de Mayo de este presente año
de su fecha con la General del dicho Real Cédula
en cuyo testimonio la oyo y firmó el dicho
Don Juan de Torres y Tamos y Don Juan de
Don Rafael de Aguilar Cerinos de y de
esta villa de San Juan de los Rios de los
de su Magestad como de los dichos señores

Juan Torres y Tamos

Ante mi

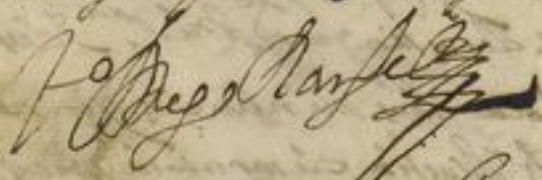
Juan de Guzman



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Con calidad y condicion q' se pade el d'cho q' no sea
 Curgli de otra parte d'ho. p' administrados o quien se les
 Quiere queda de yachar y de parte e si fuer a su costa
 Con la laxis encada. En dia de los q' se supiere en la
 esta da i' vuelta quince de d'ho. q' se haya de otro d'ho
 lo fue q' haya las mismas de d'ho y q' se p' el y en un p'p
 y las costas q' se causaren en la e'pucion de los d'chos
 to mente por su fiador su parcia p'ra d'ho. En un
 de d'ho lugar de ra hinoz giste y d'ho p'ncipales. No
 p'xon a todo a qui con tenido en deuda forma de
 personas y uenij a uidos y gora des y d'ho. y de ad
 las justicias y juus de su mag' y en especial a d'ho. p' al
 maior p'za q' se le curgli m'nd' q' con p'lar y q' se m'nd'
 toda exija de d'ho. Como q' se p'ntenja pasada en a
 xidad de lo su p'z p'ada. No se q' se p'ntenja en p'p
 les quia l'ij de su fador con la d'ho. de d'ho. en q' se
 En cui testimonio las b'paxon. Niendo testigos el d'ho
 Benito l'anzaxa m'nd' cura p'p'io de la p'xon cuia de
 u' d'ho. Juan Pardo del qu' u'ra y Juan Silbestre de q' se
 Quinor de p'nt' q' p'atos o b'pantes q' se d'ho. en
 f'xon de su p'p'io lo fiximo. En testigo







POAMEX

LISTA DE EXTREMURA

18

D. Xpou de Guzman y de...
 todo noble y de...
 en quan...
 no della...
 y de...
 y de...

D. Juan de Montina
 y de...

y de...

y de...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



del Rey de España

SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Blanca

Por las b[e]n[e]ficias que Cumplido Anu[er]sario
 plazo me aminda lo q[ue] Cumplido Anu[er]sario
 de este por todo un[er]sario de diez. Corriendo de su
 cuenta las costas y misas que en su [re]cibido se
 saca para las C[er]cas y para el [re]cibido de las
 Juras de [re]cibido de Sub[er]ano por quin[er]sario
 de cada un[er]sario Por todo un[er]sario de diez Corriendo
 en un[er]sario dada y pro Nunciada de N[uest]ro Con[se]jo
 y en su vida por los [re]cibidos sobre que un[er]sario
 vayan todas [re]cibidos que se les a su favor con
 las [re]cibidos en sus [re]cibidos. Las [re]cibidos
 y [re]cibidos de los [re]cibidos de [re]cibidos de [re]cibidos
 de los [re]cibidos de [re]cibidos de [re]cibidos de [re]cibidos

Juan de Montan
 Jo Campes

Juan de Urbana
 Juan de [re]cibidos

Antonio
 [re]cibidos



POAMEX

TARJA DE EXTROMAURA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Blanca

SELLO CUARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

La Sra. D^{na} Juana de Pobre que me ha escrito a los
y quales quisiera que su favor con la g^{ra} de
rebo en favor de una en cuyo fin. La g^{ra}
por sus favor. y a M^o con el en un favor
as de M^o de Julia de Pr^o de la un.
dus de la D^{na} de Pobre que la g^{ra}
se con la g^{ra} de favor que supo y por el g^{ra}
do no su favor de Julia. La g^{ra} de favor
que lo favor de Manuel con la g^{ra} de favor
de Pobre, y de la g^{ra} de favor de la g^{ra} de favor
D^{na} de Pobre y de la g^{ra} de favor de la g^{ra} de favor
D^{na} de Pobre y de la g^{ra} de favor de la g^{ra} de favor

Ante mi
Juan de Pobre



POAMEX

LA BIBLIOTECA DE EXTREMADURA

Venid & Nuy de adme mmm Judi cum & la
Sanctus y toda las demas que puros & demas
deu fuesen con la Sima on fomena de
deu enaua calen la daga & ferma sunda
y de la mesa como puen de la y de
familiar de la de ofus & panderas
lam

San Rodriguez
gubio

de mesa
vanderas
187

30
nos agar a amor y de si mismo del de recho de quida go
A non Señorio titulo de y Felasio, y a su padre
de suya herencia y de ello loy del mo y renunciamos
y trasgasa mos a otro Comprador, y de mos poder
en el dicho y causa para q se me gad quida la oncia
y herencia del y en el y en no con si mismo para le
a cu oñ Comda Cada q loyida y a la un pñ y la nua mien
de esta ben ta no o bliga mos un de uida forma con nuy
per sonas y uinos auisolo y para en Pal manza que
si o bu ella le fueu que se fleito oñ baxar alguno
le saca mos a paz y a tal to si uindolo a nuy tal to
y si se ha y la lo fereza en todo y en su nuy y de
no lo haren le ot beumo la can bida y uida con moy
los al mo no y el mo y tal ox ad quida con el tiempo
los daños q los has q se uiquien y por todo no y pla
ten con solo su suza o mien de englo de fere mos y de lita
mos de o tra puenta y para lo si Cumpli guarder
de se cutar de mos poder a todas las justicias y fue
us de su mag^a y para no congelar y a pxi mien por
do de si por de de recho como por sen renun gada en
a o poridad de cosa juzgada sobre q renun ciamos
todas y quales quier luy de nuestro favor con lo q del
de el mo y forma en la dha Maxa heu nan des
renun cio las de los Compradores nuy los y uisacion
titacion y luy de poro madrid y para bida y hablar
en favor de las mujeres para no agar a bchar me
de luy y de su y futo lo ita uida y en y pxi al su
por Ona se nab de Caur y hago con de do de mismo
de recha de no ra y de recha con tra y de Caur por



Extremadura

SELLO QVARTO VEINTEN
NAVEDIS, AMO DE MIL SET
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

ninguna razon q' paxa ello seya y del Jura p' me
no se dice abto de rion a nuytro mui tan. pa
rio lo jur q' me le pueda conu dia y aun que
propio motus si me conuda no letaxi de ella pen
de per Jura y de la ex en lato de me nos bala y d' p'
si Jura Non fero q' sta ex Cup' si con uia te en On
da Lucia en Cuis de y si morio las forpa mos uny
fa a tra uir de al con sel en Cin seg undia de
mes de sep de mill e se rior por d' ban do che a
y los o forpa n' q' lo uel' me d' se cono ca no firm
son q' dix son no sa bea de la fue se to fia mo u
dey tipo q' lo fueron D' u' mo keno y a mos q' ay u
fuer' si l' ty se de apu itax. D' ayh de uax una
y no de e' p' auir.

Juan Porras Ramos

Ante mi
[Signature]

J deo mas qualis quibus per Solras Capite
y de Simonis que con ungan y con cluigan
Las Cau las, plus los Iguallas, que por mi
he de nombre Du him I sequias, Nos por
se con qual quiza mi Ductal, Suces I Du
rias que con denki Sean, y queda Apar
te y se aparta de qualis quiza quex Mas y de
das I San Fran Lixa Ia Su te en La for
que lepan uim, siga Au los, I ten ten uas, In ten
Au tenis, I de fi si libas, I con ten ta en lo fe
xable y de lo con mas supli que I apule I ga
nos Simonis el las supli clau no y I apela uio
para seguir las Ante quin las y n ten pa tie
y todo lo que fueren he con sentido a Justa
y Fran si xido por el he O, I Pedro mo xion
des de luego lo O de y declara por uin he
sen tido lo de xado como se go brio mo lo
xa a las tenas Fran si xido de ten si xido
para todo ello lo am do I con un quinde le do
y o de go es to de po dia ten li mita uion al gu
y con libre franca de ad du si xion de
clau suba mas el ten ual para todo su con
fuen ten uario, La Que a qui por In ten ta Cl
parada en tal manera que por falta de pedia de



POAMEX

LEYA DE EXTREMADURA

se dobrax en todo y por todo lo que sea firme
y con clausula de que lo queda en su vida, Nos si
quier Nos si la en uno de otros los ditos, Pero
Carlos Inombrax o sea el Nuevo, de todas las que
liebe en forma de su firmeza me obliguen
de vida forma con miya persona y bienes muebles
Pais de moriscos, aqui de y por aqui y de aqui
de aqui de las Indias de Nueva y de Nueva y de
de aqui de las que el dho D^o Pedro de Medina O
sus los ditos me lo me tiene para que a su cumpli
miento lo me conge con la que me por todo en y con
de de rebe como por su denegada en au de
ni da. de la Jurgada sobre que se puniti
propio suyo y o no que de Nueva y de Nueva y de
Cum benixit de su vis ditione om nium In di cum y
de las de mas sus suyo y de. En mi favor con
la de el derecho en forma en la de los ditos la
o de aqui en su vida y de el Conchil en dos
dias de el mes de octubre de mill e quinientos e diez
y ocho de lo bozante a quien se olier. de el fecho
nos de lo fecho de los ditos D^o Pedro de Medina
miquel Tomas de la casa, y Manuel me dirigues
D^o de la villa

Manuel de la casa
y campo
POAME
Figueroa



DIPUTACION DE BADAJOZ



1773

SEELCOVARTO, VEINTEMA-
R VERNIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

Blanca



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA

mien de dula vnta meo hijo en dula forma con
 mi jurto na q uirni auida, e por auer en tal mane
 ra que si lo brella le fueren pui lo pui lo otro enba
 ra a leguno luego que ha xinquido lo man labo
 y de fente de mi ca ra gruuio la legren en todas
 y sus dancios hasta de dadas en quita y parifica
 yo seker de mi mo mi hendera, y de no lo aude
 boluen la can ticia, en uuida con mas lo, au
 men los dno. de no fha el mas valor ad quido
 con el tiempo. los danos de los que se le siguen y
 A dia que se gan a caso xrefeido me e docten
 por todo ello con solo su dusa m. en quito de fei
 no y me li bo de o ma queba y para lo a li con plin
 do i po dia a todas las sus ticias y ducate de no
 para que a su conplu m. en conplu la g rumin
 por lo de no i or de dno. como por su lencia gata
 da en la ducada sobre que xx man pto todas
 y qualis quia tics e mi fabor con la g. del dno
 informa en caso los linn. las borge ones tad haud.
 de m. conchubino lo dias del mes de o. sobre o
 vido se puen. y dia de lo d. de lo borge an lo quiald
 do de i fe cono co la pimo sundo los lego dno
 no dxi que a nante pnan se luy me a quelan
 y ma nuel no dxi que y. de no tad haud.

Quandioz

Aste mi





POAMEX

DE EXTREMADURA



En la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1780.



SELLO QVARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

J. Lanca



POAMEX

EMPRESA DE EXTREMADURA



En la ciudad de Mexico.



SELLO QVARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AMO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Monchil en die
S. Andrés y
Mendez Flores.

En la Villa de Monchil en die
S. Andrés y
Mendez Flores.

En el presente de diez y ocho años ante mí el
no Público y Justizo D. Juan de la Cruz
Mendez Flores vecino de esta Villa quien es
dey fue consey, y dijeron que por quanto el Sr.
D. Juan de Montoya Alcalde Mayor de esta
Villa D. Juan de la Cruz a D. Juan de la Cruz
Alonso Gonzalez Picagno vecino a mí
mo de esta dha Villa se le anexó de con
Sr. de pacho de Sr. D. Juan de la Cruz y Señores de
Sr. D. Juan de la Cruz de pacho para que en
de de ocho días comparezca en pacho en la Cui.
de Mexena a disposición del Sr. Alcalde Mayor
de ella lo qual se le cita a los otros ante. de este
Citaron así, D. Juan de la Cruz quedando fianzas
de esta adrecha y pagar surjato y pacho
nada de todo lo que contra los otros Sr. D. Juan
de Montoya, D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Alonso Gonzalez Picagno fue sentenciado
en el pacho que esta dha Villa.

En la Villa de Monchil en die
S. Andrés y
Mendez Flores.

BOAMEX

Con Dn Louren de Medina Echavez Rrino
la del Almiraxal sobre supones de la
el cumplimiento aun el Juzgado de
Senores de su M^{te} Supremo Consejo de
y que a sus parados se les causaron tie
Dano menor caber y siendo tales y
dores los otorgantes del que en este caso
penitencia y Comonias aya lugar en dexo
Ellos combiene hazer y hauiendo como de
luzo haian exiccion de deuda y nega
no sus propios se obligaron a esta a de
en el dho supones y pagar todo lo que
Juzgado de senencia de por el dho
Senores de su M^{te} Supremo Consejo de
contra dho M^{te} de Montoya de
de la Campanson y Monjo por sales
que como sus fiadores para lo que cumplie
fason en debida forma con sus personas. E
muelle, raras y remobientes abidos y
ber y di non poder a todas las Justicias
Juzes de su M^{te} para que a su cumplie
se compelan a premitir parte de pagar
dexecho como por sentenya pasada en
Juzgado sobre que se cumplieron de
cualesquiera leyes de su favor con la



Elint...
1718

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Los señores personas de A. de C.
Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de Monreal y sus sucesores
Jo. Campo y Gallegos

An...
[Signature]



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

Y ten mis ta de uin do el con udo de uilla de uin do
y quora la xx. de uo. que le pu te por mano del pre ten
re no

Y ten me due de no go mis fa uian uino de uilla uin
de Loue xx.

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de I do xx.

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do

Y ten me due de uo de uilla de uin do de uilla de uin
de uilla de uin do de uilla de uin do de uilla de uin do



Manuel de Araucos.

SELLO QUARTO VENTENA-
RAVENSIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

En el nombre de Dios lo de padre lo = Soyate
 Como lo Abtinon te su pr mo de D Manuel
 Ornel 7º de esta valle de M Conchul de go que
 se yo y con tanta quovida de lo phabiu lox dene
 mi hestam. *De la villa de San mi me a voluntad*
 por la Apr sen de M. N.º de go y phime dar
 le de dar lo pas mandos que los de la noche hestamon
 de con de rido lo guar de Cumpla de se tu te por
 qe la causa de mi en fin me da d. me adado
 lo gar puro o lo gar de te lo de ditis en el qui ex
 de clarax lo que Ornel hana m. Co xad ponde
 a lo que se hana m.

Si me ro munte de loz uines que de su ma non
 se me que dar de que nombre por su de da
 de de la ma A D.ª Maria An de rida mi hixta
 manda lo xua de litor na se de un me que
 al sax sen de lo sept. lo bra nes mi cu na
 de 7º a la u. de subel om ar ca Grande que
 yo el Mungo mi a propia
 Asi prut mo se le den un me guo da, lo ba
 mas de litor ca lora de la curpas que se halla
 non en mi lator

POAMEX

IMP. DE ESTREMADEUR

Asi mis mo mando Sel de un mequ
bes lido en texo A que fure ludo un tad
Co xion do en me los que lo tengo
y den el mibo luntad qui dloz & haz uinos se
meque por uia de l mima Al max an ta do
fa mri tu na da n baal pe qu no e los que lo
go A que cha e Co xion

Asi mis mo Una Sabana de lino es color
Asi mis mo A l m por se que Corban l m
do e ana e lo

y for quan de en mri tu na m. a qui i fado la
nombe for mri alba na hi ta mri ta xio
go so seph e barrior como del Coni top
que a compaie nombe for mri alba na
mri ta xio Al do los d m. d m. u. p. e. d. a
de mis mo dos tauble a quin barrior do
pedes Ya cada uno de lo li cu m pa a que
phan Guarden de de Cu ten Co mo tales a
uar todo lo con tenido como Co nes de Co do
que mibe munde o dorso A q' se l m de m
mure Contabo mri tu na mri to y l m Cu m
Co nes l m de m de clasa de l m en l m
Comun rias Qu a l m mibo luntad en l m
hi l m. Co l m l m l m l m l m l m l m
Contul un m Co dias del mes de di un m
mri l m l m l m l m l m l m l m l m

Y he el Tribunal de lo que se digan Los señores
maestre Cuarta de las de las de las de las
en las de las de las de las de las de las
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

D. Manuel Corrales

Amor
Manuel Corrales



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



Madrid

SELLO CUARTO. VEINTE M
RAVEDIS. AÑO DE MIL SET
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

Blanca



DEL QUARTO SISTEMA
DE VARIAS ALFABETOS SEITE
CINCOSSO DIES Y OCHO.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a historical document or manuscript.]



Todo ofim edomaneira que vai
 e livro e de hoda de luy o se
 digo Pedro Masquez publico e
 do Thom de judicim eno
 nexo de la villa de xeremo
 por nro mermo do douror co
 rregedor de la comarca de
 Ebade de Guayate y hodey
 de agraria que fize em muelor
 torio nomeu livro de nro
 de quate em tado e paxado me
 de paxo e se lo de agraria con
 de se em se de qd de se leu
 e ofine de muelor paxo
 do edoro de guayate e paxo
 foret e ay tam emo muelor de
 de se de de rem do de muelor
 se anso e de de de de de

D
 muelor de se
 de de de de de



D
 Pedro Masquez
 de de de de de

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]



damos por des para q lo men y ad q aca en la persion
 y memoria de ellas y en el ynterim nos Constituyamos
 por sus ynquiere no para lo a Cuba Conella cada q la
 fi daa y a la euiton y lo nea mior to desta ben da
 nos ot lya mos con nuy sus persiones y uimny qio las
 de so dho a dho qmij memoria En tal manera q si toba
 ella bafuere qmij q plucha o embazaga sus q la mos
 f q m dho y a m dho q lo dho la p f rion de q a barra
 se ma ximo labor y de fensa q lo se q uer mas a nuy
 na lo q q dho y de ne toba va li bol bea mos la
 Caridad de uida Con mox los dho q los ay qe
 le causaren q el may balar y one for ay f hay por to
 de lo cual qe se fubun las solo su jurament
 con lo de qe se mos q q dho qe de o tra p rueba y
 sa za lo Con q lo da mos qe des a lo dho las sus bi
 rias y q uer de su mox para q a su Cumplimiento
 no Con qe lan y a p rime m p o b d x i f o r d e
 de x o c h e Como qe se ben ben uia para da en la
 sus p a d a lo bre q lo n u n u i a m o s lo d o y q u a l y
 que in f o r d e o n u y f o r f a b o r l a n t a q d e l d e r e c h o
 qe for mo e y o l a d h o C a s t e l i a n a n d r e y R e n u
 y e l a s d e l o s e n p e r t e y f o r d e m o x y l o s o n u b a y C o n f
 i t e r i o n y l e y d e l o s m a d r e d e p a r t i d a q h a b a n
 e n f e r t e d e l o s m o x f o r y d e s e y e f e l m b o i t a u i d o x a
 q J u a n p o r O n a s e n a l d e l e u r q h a p o C o n d e d o y
 d e m o g n a n d e u o h a d e n o i n n i b n u e l o n h a y t a
 e y C u i q p o r n i n g u n a l a r e n o i d e r e c h o q b e n f a
 p o r m o r e d h o m i j m e m o r y d e l f o r a m e n t o n
 p e d i r e q l o b e r i o n a n u y f o m u i l a n t o p a d r e n i a
 f o r J u e r q m e l e p u d a C o n u d e x f a u n g d e y x o f i o
 q n o h a s e m o l o n u d a n o u n u e d e l p e n a d i q u e s u
 r a y l a e a e n l a s o d e m e n o s b a l e x y l o n f i e r o s y t o
 f e n t a s e l o n u i d e l e n o r e l e d a d y d e l o s m i j
 m e m o r y y d e l J u a n e n C u i o l y t i o n e n i o



de la ciudad de Mexico.

SEIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO
MIL SESENTA Y OCHO

Yo Juan de Sutilar...
en diez y nueve dias del mes de mayo...
de la villa de Mexico...
de la villa de Mexico...
de la villa de Mexico...

Yo Juan de Sutilar...
de la villa de Mexico...

Yo Juan de Sutilar...
de la villa de Mexico...
de la villa de Mexico...
de la villa de Mexico...



Yo Juan de Sutilar...
de la villa de Mexico...



POAMEX

SECRETARIA DE EXTERNAZAS

Almichel año 1718

Prohibición de señalamientos a
Judicaciones de solares de casas
En virtud del bando que
ha por Cabera, de los señores
Antón de Sufelha es Alcaide
de Marro del a Sgarad
D. D. J. Mandado publicar
por el Sr. J. Agustín de mon
Joa. M. Cal de Mañor de esta
ciudad de

1718

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Personas Opressoras Sean Ono Perino go
sicia Casa arrendada en esta Villa tal
a Redificarla con agruimiento que dho
mino parado En acutiendo se concedera
a qualquiera Persona que las quiera
paragudo aja libere. Sin embargo
mas sea este su auto que manda
a las depones au lo que se ma
fano =
D. J. de Montenegro

Judice
cor
M. Lami. de Al Conchit en su dho
mas de marzo de mill se...
ano, la tienda de mi la ma...
personas por voz de dho...
dho. Separonse el con...
replazo de fiero



POAMEX

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



5 1000000000 013.

SEI LO QVARTO VEINTE NA-
RAVEGAS. ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Joseph los que van a hacer el Cuytado. Como me
me conenga. Ante Omⁿⁱ paxta^o d^o q^o me conue
en l^o ban^o las Solas de Casa Cristiana
la Calle buerpa el cual alinda por la parte
de arriba con Casa de Joseph mar Caspente
y por la de abajo con Casa de Joseph ortiz
Yo pro^o y para que quando embiada^o se hiciera el p^o g^o de
parag^o todo lo q^o se vieren Solas de casa a la
d^o de arriba las los y lo que se el d^o de
del q^o se p^o se tiene a l^o q^o se cumpla el p^o
m^o q^o se l^o y ad^o no se a l^o q^o se p^o q^o
Sup^o a l^o q^o se me ad^o Judic^o a l^o q^o se Solas que y l^o
sua gen^o de se vieren me^o d^o de

[Handwritten signature]

que se han a la v^o de se a los marcos que el d^o de
se que se me ad^o Judic^o a l^o q^o se Solas que y l^o
se que se me ad^o Judic^o a l^o q^o se Solas que y l^o
se que se me ad^o Judic^o a l^o q^o se Solas que y l^o
se que se me ad^o Judic^o a l^o q^o se Solas que y l^o



POAMEX

SEI LO QVARTO VEINTE NA-
RAVEGAS. ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Loa alguna para su servicio de este aut. libro de
casa y para su suya guarda singular. Lo pido. Se le
contando de este auto que se dio en el año que he
firmo el 10 de mayo de 1704. En la lengua
de ordinario proletrado de este de este
de al conde del valle en de on te quia no dia del
de mayo de 1704. de febrero de 1704.

Juan de Montoya

Juan de Montoya

Loe el que here notario el pro bido de azueta al año de
las que van trono en su persona con el
Juan de Montoya

de hijos de los d[omi]nos de la Concha
y firmo en la posesion de mas de un
de sus hijos y d[omi]nos a Juan
de la casa de los d[omi]nos Caballeros
de un maytado de su poder y
auto para su seguridad de

Juan de Monroy

Ante mi

Juan de Monroy

see el sup[lemento] p[er]te no lo es et p[ro]hibido de
acordado a la casa de los d[omi]nos Caballeros
en su poder y auto para su seguridad de

Juan de Monroy



POAMEX

MANA DE EXTREMADURA

a Ocho y barto que se yf Lo Pobre el S. X
que gallego alcalde ordinario de esta u. de
Conchel y firmo en diez y siete de Junio de
Seiscientos y diez y ocho años =

Yo el dicho juez
gallego

Ante mi
Juan de S. J. de

Chuego y no contenta he saber el prohibido de
esta u. de Conchel y firmo en la quinquena
de

Juan de S. J. de

Para despachos de oficio que el 5. de Mayo.



SELLO CUARTO, AMO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Manuel Lopez Ojeda Com. Mayor
 de la Real Audiencia de San Luis Potosí
 y dego que me conviene le ban tax en la casa
 en la Calle Nueva linda con pedras
 de su fe en el Por las trapaste con
 casa donde se que sen he u de el memoria de ma
 lin deas. La q. luego que me comu de la li
 uencia. Se me ad. Indique que tiene le ban tax
 la Bateria de su parante del au to quando
 que se de publican el a y atado a mill se
 run. De las d. d. de las d. de para mi
 e parte. A des gacho de ueranos. Por de de la q.
 de S. J. de la. M. de Correo he que di de de
 me ad, mi ta. Enu de papel por no a des de de
 bello M. de Enu de au. que unillo que si u
 Mex ud. con sus licia. So bre que ha q. el pidi
 m. de mas. U. de. Inu u. de au. de

[Handwritten signature]

POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA

A la Parke de Ma. Puel lo puz en super
Lona del fu = *puella*



Para el despacho de oficio quatro ufas.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

plus el termino en la Malada para el despa
do de la Paz de la de On traslado de
Supedi puen de a lo y aho fando au
fo xirado On manua g hafa de e galo de
elle en caso m y rario su pua d inter
yonia e yn despuro su a lto idad y ditorial
de cup en quan fue de la ley en m ixe
Aho ya veis y mando el N o g ran
de Montia y luego al al de ordinario
y ou el dudo de hio dafpo de esta u d
al concul en la ay dia del m y de
aypo de mill e secientos y diez y ocho
a J. f. r. m. =

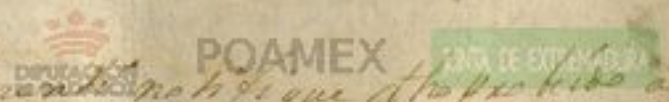
Juan de Montia
de Campo

de m
Juan de

El que notifica y tiene por no el prohibido de a. h. a. la
parte de Benito Sanchez Tomay en referida
en fee =

Juan de

In con sin embargo no se que el prohibido a ma



El faro de la ciudad.

SELLO CUARTO VENTENA
BAVEDISSA DE MIL SETE
CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Miel jazya para enguant. a los de la
Sustituir de lo que viene obrado en la
el pedimento de fidei la qual tiene en
por sona de fidei = *Aguilera*



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



de la Real Audiencia.

SELLO QUINTO VEINTENA
RAVENES AMO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Joseph Teixos, y Asunero Martin Contador Vizinos de la
Villa ante Pmd en la misma Via que ayra lugar de derechos
Dezimos que en la calle Langa esta un solar de casa, que alin-
da por la parte de arriba con casas de Alonso de Sierra, y mala
de agua con casas de Francisco Gonzalez Malgosa Vizinos de la
Villa, el qual solar queremos cubrir, y edificar en atunon
al Vendo publico en ella de orden de Cm. Pa tanto =

A Vn pedimos y supplicamos se seua mandar que unoz ad-
judique el referido solar dandonos el despacho conueniente
en la forma ordinaria, que recibiremos mo. con Justicia de

Joseph Teixos

Jose San Pacha ya tendiente al of
Tazares y eny de que de Orden de la Real Audiencia
del bando q se Omande publicas
por el Sr. J. P. de Sanabria al
Calde Omeix dey Pachu, el al pasado
de Pmte de Pachu lo q suyo
de se get dueño de la casa referida
no a comparendo a la Real Audiencia de

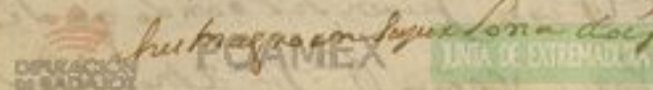
de m^o d^o de la...
de m^o d^o de la...
a conpanido...
des...
su...
un...
de...
que a la de...
m^o de...
dicial...
co...
go...
no...
be...
go...

de m^o d^o de la...
de m^o d^o de la...
a conpanido...
des...
su...
un...
de...
que a la de...
m^o de...
dicial...
co...
go...
no...
be...
go...

de m^o d^o de la...
de m^o d^o de la...
a conpanido...
des...
su...
un...
de...
que a la de...
m^o de...
dicial...
co...
go...
no...
be...
go...

de m^o d^o de la...
de m^o d^o de la...
a conpanido...
des...
su...
un...
de...
que a la de...
m^o de...
dicial...
co...
go...
no...
be...
go...

de m^o d^o de la...
de m^o d^o de la...
a conpanido...
des...
su...
un...
de...
que a la de...
m^o de...
dicial...
co...
go...
no...
be...
go...



Judicia Solar de casa & terreno el fin
de su Monte para q' el Com. suyo pro
Con Condición q' dentro de 90 dias sea
el dho Solar con acuerdo de los señores
de la fel. sidara contra persona y bienes de la fel.
de la fel. de San On. las ladas de este pue
do de I. de la banda q' Republica, para su
gato de ello su Merced. En los pormos y en
su Obisado y de Cap. judicial en quon pue
ta lugar unde se lo presb. mandos y firmo el
J. Juan de Mon. pta y largo al Calde. de
rio de la viz. de alome. tal y por el dho. de p. p.
se en Quid. y nue. de dias del mes de agosto
mill se. de. nin. los y diez. de. de. =

Juan de Mon.
de

Ant. Mu.
de

notificación Luego notif. q' no se ha el presb. de al.
a la par. de su. de. de. en su. de. de. de. de.

Para la suscripción en nombre de...
Supremo de la Banda que...
Por la de...
En respuesta...
En virtud de...
Se da...
En...
Que se...
Se...
Se...

Don Juan de...



MEMORIA DE...



SELLO QVARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE I E
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Felipe Martin Salgado ayudante de la agermana
 y Castillo de Sta. Cruz, Com. Mayor con benga para el
 Ante Com. Mayor, y ante de vista con viene libranza
 con los de casa que esta en la plaza linda con casa que
 goza Miguel Diaz Carrero y hay equina al a calle
 que a el Castillo y ala y bna para que al despachar y otros
 con a Union al banco y se publica en el al pasaje de
 la Union y de la y de la con asignacion de breni
 no gora y los duenos y suuinen solas de casa a que
 fuesen a libranza de las y de no breni se a uan libre
 que de quien los que se a de breni por Santo
 suplico al Com. Mayor que de las de casa y para
 me breni de me mande dar el despacho con breni
 y en ella suuinen Com. Mayor de Justicia la qual pido y para
 ello hago el pedimento Mas que yo susario de la
 D. n. Felipe Martin Salgado

Don Lantada, D. n. Salgado. Lib. ad. de la casa de la
 de casa que de fere ha uenida a pa. de la de la
 nacion de su de la cada de la de la en que es de la
 a sus tado de la de la de la de la de la de la

PCAMEX



En este de ...

REPUBLICA VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL

Yo el Sr. Ministro de Interior, como mi deber conben
y a tal fin en dicho Decreto con el Sr. D. ...
que me conviene el Ban Tax, Un Solar de Casa en
... En frente de la Casa, la qual ha u
es quita Ala la casa del cas bello la linda
Por La una parte ... con las Cas das la
qual es la ... m. a ... nada ... unia al
bande que ... publica ... de ... y
diciembre, ... Cumplido el ... que ...
de ... a los ... Ino ... a ... de ...
tax ... de ... la ... para ... de ...
luego ... Ban Tax ... de ... de ...
un ... de ... ad ... de ... de ...

M. D. ... de ...
bo ... de ...
... de ...
... de ...

...
...
...
...

REPUBLICA VENEZUELA

POAMEX

MINISTERIO DEL INTERIOR



SELO QUARTO VEINTEMA
RA PEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

D. Diego Van Zel Dapaxio yugurita Quirio L.
za. Como me ha con benga Am. M. d. q. ga
mi de rta. Con uicue yal uien ff. le bonnar uor sola
my de rta. per didos ya tuina. En q. estan en la calle
de los misioneros yal indan Concalay. D. Pedro gaxia
Conde y Catas de Vodropo abaso go. p. non genaten
cion a. g. la. de. p. xida. Calle. esta. poblada. de. Quirios
de. rta. los. solax. a. qui. Con. tenidos. y. rta. lidad. de.
ones. la. u. p. por. el. m. de. marzo. de. la. p. pasado. de. h. p.
d. y. de. h. p. En. bando. para. q. qual. quiera. per
sona. q. la. uia. a. solax. de. rta. a. ludi. v. dentro. de.
la. m. de. h. p. a. sign. a. v. d. f. i. a. r. la. y. le. b. a. n. t. a. r. la. y.
Con. f. f. p. r. u. u. m. i. n. t. o. q. p. a. t. a. d. o. d. h. o. p. e. r. m. i. n. o. le. d. o. r. i. a. n.
lib. y. q. u. i. t. a. s. a. la. p. e. r. s. o. n. a. q. la. q. u. i. e. r. a. le. b. a. n. t. a. r. p. o. r. t. o. b. o.
lo. q. u. a. l. y. lo. q. m. a. y. con. b. e. n. g. a. a. l. e. p. a. r. =
a. h. p. q. en. u. i. t. a. d. e. h. p. m. i. p. e. d. i. m. e. n. t. o. y. la. n. a. t. a.
h. i. t. a. m. e. a. d. J. u. d. i. q. u. e. d. h. o. s. solax. y. q. u. e. como. le. b. o. r. e.
x. i. d. o. y. p. a. r. a. m. i. v. e. s. t. i. g. u. a. r. d. o. y. s. e. g. u. r. i. d. a. d. m. a. n. d. a. r. h. m. e. d. e.
con. m. a. s. l. a. s. d. e. h. p. p. e. d. i. m. e. n. t. o. s. u. p. e. r. o. b. i. d. o. q. l. o. n. g. n.
s. e. r. i. o. n. d. e. l. v. e. f. e. x. i. d. o. b. a. n. d. o. q. u. e. e. s. t. e. J. u. s. t. i. c. i. a. d. e. h. p. d. o. y.
p. a. r. a. e. l. l. o. h. a. z. e. l. p. e. d. i. m. e. n. t. o. m. a. s. C. h. i. l. y. n. e. r. e. t. a. r. i. d. a.
Diego Ramf. l. y.
A. p. p. o. s. i. t. o.

En. u. i. t. a. d. a. l. h. u. r. d. i. n. d. o. a. l. a. b. l. a. c. i. o. n. y. J. u. l. i. a. n. q. u. e. a. u. t. a.

parte le asiste I que sup^{ta} tenion el d^o d^o d^o de la d^o de la d^o
y solo m^o y no aua conpani^o de ningun d^o de la d^o
ni que se firmase de si. Carta y la d^o de la d^o de la d^o
do d^o d^o d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
tidad. qu^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
y de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
y In d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
horizada En d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
m^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
y de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
en d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
no^o Manuel San^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
rio de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
no^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o

Alonso Sanchez
de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o

Antoni
de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

110



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Yo el Sr. J. B. de la vi. en la m. p. x. y. y. f. o. e.
ma. g. a. i. a. l. y. a. En derecho p. a. y. lo. a. n. k. J. m.
y. d. i. g. q. o. n. e. c. o. n. u. e. n. e. l. e. t. a. n. t. a. n. O. n. l. o. d. e. C. a. t. a. J. e.
g. u. s. t. a. e. n. f. r. o. n. t. e. d. e. l. a. C. a. r. u. l. T. a. l. d. e. y. t. a. u. e.
y. p. a. r. e. s. q. u. i. n. a. h. a. r. i. a. l. a. d. e. x. a. d. e. l. c. o. s. t. i. l. l. o.
q. u. e. l. i. n. d. a. C. o. n. C. a. s. a. d. e. f. r. a. n. c. o. s. t. i. l. l. o.
p. e. t. i. c. o. a. C. o. m. d. m. e. a. d. J. u. d. i. q. u. e. d. t. h. o. S. o. l. a. r. d. e. C. a. t. a.
g. e. n. e. r. a. l. e. S. e. r. u. i. r. e. J. m. x. C. o. n. J. u. s. h. i. r. i. a. l. a.
q. u. a. l. p. i. d. o. y. p. a. r. a. e. l. l. o. S. a. =

Juan P. de la Cruz

que en su p. e. t. i. m. e. n. t. o. s. e. p. e. f. i. z. a. p. a. r. a. q. u. e. l. o. l. i. b. e. r. e.
t. e. y. d. e. d. i. f. i. q. u. e. C. o. s. a. n. d. o. d. e. l. c. o. m. o. s. u. i. o. p. r. o. p. i. o. y. s. e.
l. e. d. e. r. o. g. e. n. t. r. e. q. u. e. n. l. o. s. p. e. t. a. d. o. C. o. n. b. e. n. i. m. t. e. s. C. o. n. t. r. a.
s. e. r. i. o. n. d. e. l. b. a. n. d. o. q. u. e. s. e. g. u. i. e. r. a. p. a. r. a. q. u. e. l. e. s. i. a. b. a.
d. e. t. i. t. u. l. o. a. i. e. s. p. o. r. e. r. a. d. o. E. n. m. a. n. e. r. a. q. u. e. p. a. g. a. f. e. e.
q. u. e. a. p. o. d. o. e. l. l. o. s. u. m. e. x. d. y. n. s. e. g. u. i. e. r. a.
e. y. n. s. e. g. u. i. e. r. a. J. u. a. n. P. O. A. M. E. X. J. d. e. C. a. t. a. J. u. d. i. c. i. a. l.

Juan P. O. A. M. E. X. J. d. e. C. a. t. a. J. u. d. i. c. i. a. l.

2
quanto que de ya le yaz en de xcho el
Dr. Augustin de montoya y bacas Al cabdo
loz desta ui^a de al conchelo y su ybato y
lo mando y fixo en rrebedio del m^o
m^o de mill e diez y diez y rrebedio

~~Dr. Juan de Montoya~~

An te me =

~~Juan de Montoya~~



Escritura Pública

SELLO QUINTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Este Ban Martin el Cudero Esno de esta villa como
mejor me cubenga paz y Co. anterior y digo que
me cubiere el ban un solar de casas que esta
junto a la fuente. bierza que tiene el quin
y linda por la parte de arriba con Casas de
Don Martin, por la parte de abajo con la casa de
el y ra total me arruinada y queriendo
estar la luego y me. Se ad Judicia ad Judicia
mela, por tanto =

Suplico a v. m. que se mande como lleve
pedido y q. de justicia y que se me den
de y p. m. de v. m. para mi paz y
p. m. =



presentada y aya parte. Se ad Judicia el solar de
casa y en su pedimento se se fize para q. le
ban se y se fize. Quando de lo mo sub
gragis q. se le den y en buen los recados con
benir se con y n. r. ion del bando q. supu
blico para q. le r. ion de titulo al r. ionado
en manera q. haga fee q. a todo
ello su me y n. r. ion y n. r. ion
quero su a. l. r. ion y n. r. ion

IMPRESION DE MADRID POAMEX J. M. DE ESTRELLA

diuial quanto queda yalugar en dex
cho en seron Dr. J. P. L. mon toia y b
cas al calde maior de yta ui de al con
chel y lustado y a la grande y firm
en Coente y nuebe dias del mes de
20 de mill. y diez y siete

[Faded signature] Antemi
[Faded signature]

Supo In con ti mon ti huroe Louis Spru
de arriba Alaparte de es teban Max
Cudero En su pu lora doi fu = s
[Faded signature]



SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Yo el Sr. Don Juan de Dios
Como mas ago tuas digo que la Calle buengo de ella
esta hua solar de casa q' fuera de Juan de la Cruz
de q' se lleuo en la de Pascassora sin embargo mere
de su finis y lin da q' se pagare a esta Comara de
Mones Luis Mexera y q' se le a la casa q' se ha
de Juan de la Cruz y q' se le a la casa q' se ha
Jami dea Con bene suama de solar en
con Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Caut de de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
ma benia de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
en la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Yo el Sr. Don Juan de Dios
Tene banan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

EXAMEN DE EXTREMADURA

En Sanrey y para si en que Jamas se
 Judica el solar de casa q' se tiene p'
 sus propios y con la de quanto se flexa
 nere y lo val para q' como sus cosas p'
 asi le banse y se digne signa de
 En bazare y para su seguridad q' p'
 arde se le de el despacho con teniente
 y n' s'esion de este pedimento y p'roba
 do y del a O' p' q' se publico en forma
 bando q' a cada uno su p'nia y n' s'esion
 n' da en n' s'esion de su O' s'ionida y de la
 Judicial en quanto se puede ya lugar en
 recho a si lo propio manda y firmo el
 n' r' D' n' Juan de montoya Gobernador y
 n' r' a mas de diez y siete de allan chulen Ca
 y dos dias del mes de abril de mill e syete e diez
 n' r' de

J. de Montoya

In tem

In Continuo h' u' r' o' l' e' i' s' l' e' n' d' i' d' o' d' e' l' e' n' i' b' a' A' l' e' x' a' n' d' r' e' m' o' n' u' e' l' t' u' e' n' i' n' s' u' p' e' r' i' o' n' a' d' i' s' i' p' u' s'



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA

21/11/2010

del gove a beylo de dho Sr de Enyta
de la Casa qd se fize con to do lo
que se me se lo ad Juvia ayda pa
gasa qd la vea fize de ban de p
sua propia segun qd de un p
quese qn. atencion al bando
publico qd se a bey conyaxido
que no a leban tax dho solo la de
sa qd de un le qd de pacho con ben
de paza su tyguardo con ynsercion
sup de qn de es de a qd de qd de
de publicado qd de do esto en caso
vedario su pna qd de pona
perquis ~~de~~ sus ~~de~~ pona
Caja de Judicial en quan que de
beza enderecto qd de de sa
de si lo qd de qd de qd de
qd de que qd de qd de Alca
qd de nario de qd de de al Com
en dos dias de el mes de mayo de
de qd de qd de qd de

manuscritos
POAMEX

Ande
Juan de
73

en esta vi^a de no sello y ay pagax de
 dita el solar de casa y fide y parax
 si que qualquiera Capitulax de este cañal
 sea requerido le señale lo q debe levantar
 des de luego sed el tala y uen hecho y parax
 guardo y q lesa bade si tulo se de el dy y
 venien se autorizado en forma q a todos
 su mex y n seponia en caso de su xio su
 xidad y de Cruz Judicial en quan que de y
 ender el to lo pro tuo mando y firmo el
 Manuel Sans y gata alcaide ordinario de
 vi^a de alconchel en dos dias del mes de mayo
 mill se^{to} y diez y nuebe =

Manuel Sans y gata

Antero
 Juan de...

luego segun el p^o b^o de arriba se requiera
 o por andax y xidoz quien con asistencia de
 y el no galo gal ato alonso galan le señale
 la gania de levantar y la afexi^o no se dice
 lo firmo doi fee =

Juan de...



EL DÍO QUARTO, VEINTE Y CINCO DE
MAYO DEL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Mérida, en virtud de lo que me ha
pedido el Sr. D. Juan de los Rios, con
Dijo que me ha escrito con la
que es la finca de la Caba Nueva linda con la finca de
la Nabria, y por lo tanto se le ha de dar
la que es propia de un primo hermano mio
como es publico y notorio. Y por que con virtud
de un poder que me ha dado el Sr. D. Juan de los Rios
por el Sr. D. Juan de los Rios, para que yo le
dara lo que me ha pedido, y me ha escrito
por qualquiera parte que sea, y me ha escrito
por qualquiera parte que sea, y me ha escrito
de la forma y sin mas que con tan
me ad. Su de. Con. Lo tanto =

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Mérida, en virtud de lo que me ha
pedido el Sr. D. Juan de los Rios, con
Dijo que me ha escrito con la
que es la finca de la Caba Nueva linda con la finca de
la Nabria, y por lo tanto se le ha de dar
la que es propia de un primo hermano mio
como es publico y notorio. Y por que con virtud
de un poder que me ha dado el Sr. D. Juan de los Rios
por el Sr. D. Juan de los Rios, para que yo le
dara lo que me ha pedido, y me ha escrito
por qualquiera parte que sea, y me ha escrito
de la forma y sin mas que con tan
me ad. Su de. Con. Lo tanto =

Se le admite este pedimento en quanto a lugar

Y segun en el ...
Casa ...
qualquiera ...
Cuiso dire ...
a Oti ...
nora ...
Mex ...
dad ...
far ...
chusa ...
de allong ...
Inell ...

Manuel Sanchez
Lafage

Ante mi
Lafage

el ...
por ...



POAMEX

MANA DE EXTREMADURA



de la ciudad de Mexico

SELLO CUARTO VEINTENA
RANCHO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Dijo mes de Mayo de este año de esta villa de
 Mexico me fue con benga dijo q me conviene libar
 por y edificar con solar de casa la talmente
 a su nado en esta villa de esta junta al arto que
 como no tiene servicio de guerra de guerra alla co
 mo se le mo el callejon del poro de la da may alq
 mano izquierda q le llaman al guerra de poro y un
 dho arto y guerra y porque auindose ciñado en
 bando estano pasado de h^o y diez de Mayo de este
 año de este mes de este mes lo dueño que
 buvisan solar de casa a Cudigen alabanta
 lo apereciéndose le q pasado dho mes me se danon
 libre mient a qui en lo que tiene libar por q su
 flicio a q me ad q dho que dho solar de casa
 q protesto le bantarlo por todo lo qual
 q me pido y suplico haga dha ad Judicacion con
 toda las leyes tenere en q no quicra exceder
 y asi q me mandax se me de el despatcho con
 nion para me visquardo q me se me se ba d
 hitulo q Cnelo de guerra me con sus hito
 la qual pido y para ello se



Presentada ya teniendo a la hora que esta y a la hora

lison y se mui a honrada de la d^{ca} Judicia desde luego
de casa que se fize contodo lo que le p^ore tenere y
la Redifigie y le hanre y se den los desya chor con
tes p^ora. Su Desyaxada q^o que le tibia de titulo a u^o t^ora
En manera que hazen fe que atodo esto enca^o p^ora
Su man^o ynterq^onia ynterq^onia Suu b^oza la d^{ca} y de
Judicial quanto queda ynterq^onia. En d^{ca} de h^ora
P^ovil Sanchez ga^o la alca^o de d^{ca} n^ota de yta
y Alonch^o Comand^o y f^oma en t^ora d^{ca} del m^o
maio de mill setecientos y diez y nuebe años.

monzelson
y a p^ora

Ap^ome

Tronch^o

See luego t^ora de t^ora el prohibido de arriba a la p^ora
de mendes flores en su p^ora de d^{ca} fee

Ag^ovilan



POAMEX





13

SEDE DEL QUARTO VENTENA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo Don Juan de Dios de la villa de Madrid
 con unya Carta de An. de O. de Dios que me
 con viene. Un solar de casa en la ca-
 lle del Cas Pillo, linda con casa de doña Uxina
 y con casa de Matheo de castro y segun el bando
 que se publica para que se do, los que tubieren solar
 de casa suya a cualquier a de difitarlos dentro
 de sus terminos que se le adsigna y propalado
 me ha mas el davor del que se pide no a con-
 quida de sus finis. Seme de un ad. Judo de las por tan
 J. de A. de un. me ad. Judo de los solar de casa man
 seme de el despacho con unim de gaza. mi signi-
 ficad. que en ello se unim. me ad. con sus finis
 la qual se pide

Presen toda gen a pension a lo que se pida a los
 des de tiempo se le ad. Judo de las solar de casa
 de finis para que se difique y le bonke y para
 la seguridad de los finis. me ad. Judo de las solar de casa

PROAME

Pase la Cui. Loid. y la curial de...
Juan Lopez de Galvan Copro...
y firma de Senor Dn Juan Urbano...
Al Cab de Or de...
Al Con...
que...
Cuit de...
Don Juan Urbano
Don Juan...

[Handwritten signatures and scribbles]

Mañon de esta u. de Alconchel q. sup. p. a.
qua no de marzo & mill sep. y lo
años =

~~Don J. de Montoya~~

Ante mi

~~Donde se~~



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



Veintemarducis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS ANODE MILSE-
TECIENTOSY VEINTEYVNO

Yo el Rey por mandado de los señores de su consejo de Indias, de
des de la villa de Segovia, que es en el Reino de Castilla, de la
ciudad de Avila, de la qual yo soy Comendador, con veinte
ante mi, de diez que a mi de las de la villa de Avila
en la casa de Casa que esta en la villa de Avila del casti-
llo de Avila que tiene la villa de Avila de las yndias, de diez
de florin. Sin embargo de lo que se ha dicho, y de lo
que se ha dicho con firmas =

Yo el Rey por mandado de los señores de su consejo de
Indias, de des de la villa de Segovia, que es en el Reino de
Castilla, de la qual yo soy Comendador, con veinte
ante mi, de diez que a mi de las de la villa de Avila
de Avila que tiene la villa de Avila de las yndias, de diez
de florin. Sin embargo de lo que se ha dicho, y de lo
que se ha dicho con firmas =

Domino Antonie
Miranda

Yo el Rey por mandado de los señores de su consejo de
Indias, de des de la villa de Segovia, que es en el Reino de
Castilla, de la qual yo soy Comendador, con veinte
ante mi, de diez que a mi de las de la villa de Avila
de Avila que tiene la villa de Avila de las yndias, de diez
de florin. Sin embargo de lo que se ha dicho, y de lo
que se ha dicho con firmas =

Yo el Rey por mandado de los señores de su consejo de
Indias, de des de la villa de Segovia, que es en el Reino de
Castilla, de la qual yo soy Comendador, con veinte
ante mi, de diez que a mi de las de la villa de Avila
de Avila que tiene la villa de Avila de las yndias, de diez
de florin. Sin embargo de lo que se ha dicho, y de lo
que se ha dicho con firmas =

Sanctus lo le Oaxte y me di si qu
me de mas me sus con apu re ui me. q
lade oho for mins se le ad. Su di' Caza
parte de la delgado y agando le las
que he bierre lo pe lo n en los sioxy
ia y me di min so des ta uilla de h
chel Espi traxen en li te dias del mu
ma de de mill se h un. D. Juan de Dios

Juan de Molina Juan Rodriguez
1598

Blas Garcia
Cardenal
N. S. P. Masoro
Diego M.
Can. P.

Con tanto se si qu ala parte de Monu
chegate. Con lo de en el au. P. de arri ba
qual ha en de persona. De fe
Agustina

17
Lugar en donde se gati la provecion de y
maron en esta su de Alon hulen
Jurisdic de lmg de maio de mill sep
Jun a =
J. S. M. i. g. r. e. l. o. f. f. B. l. a. g. o. r. a.
C. o. r. d. e. n. t. e.

P. M. r. a. n. c. h. e. f.
masos Diego Mendez
C. a. n. C. a. n. s. e. n. z.

An teni

[Signature]

to

Exas y leuantes dho solan de el
 facho con beniente para su de
 ato de sup^{da} y m^{da} y m^{da} y m^{da}
 dad y judicial de caso. Dho firmaron
 esta ve de Alcomel en treinta y
 dias del mes de mayo de mill^{dos} y
 y un a: y el que se no admita
 riam qdiga de modo de ad Judicant
 J. Sca. *J. Molina* y *J. Garcia*
J. Sca. Cor. Enol^{da}
J. Sca. *J. Sca.*
 maestro *J. Sca.*
J. Sca.
J. Sca.

En lo fial
 En con fin de lo que el con unido en el au de las
 pan de los que quin propendia que se de de de de
 le conp^{ta} en los cas de los de de por sus
 fin ma de fa
J. Sca.
J. Sca.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MII SETECIENTOS Y VEINI
TRES.

Donde se Baxo Vniverso de la Real. Como me
dora a la Real. con el Vm. de lo que con viene
de Don Juan Vniverso de la Real. en la Real. de
Catal. y de lo que de la Real. de la Real. de
per tener de la Real. de la Real. de la Real. de
donde se Baxo de la Real. de la Real. de la Real. de
mi de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
por no avar la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
por de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
su Real. de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
si va que pide y para lo que.

Presentada de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
lo de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
lo de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
que de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de
de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de la Real. de



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS .

Diego de la Fuente vez, despoen, se al Conde de la melhora
forma que a qualq[ue] de tho dize que por q[ue] esta noble
villa es dueño de to das las posesiones que a tien en
dax no y puede de poner de las a u b[er]a n[on] d[er] en
el as es f[er]m[en]ta asien to de mo li no q[ue] n[on] en la r[eg]i
bera de la figa al sitio del palo max por la par
te de arriba del q[ue] he man del pilon y nde p[er] d[er] en
de do ho de q[ue] no y m[un]d[er] an figa el qual en b[er]ta
p[er] lo la a n[on] f[er]m[en]ta para lo qual

floridos, pida y sup[er] mis bu esta mi p[er]f[er]m[en]ta n[on] de
tus bu se me de - ison para para conponer lo con
to de la el bo can de de us y a vi d[er] un bus y on
La forma que se a con b[er]n bra en seme f[er]m[en]ta by caso
de que n[on] se me ponga en b[er]a co aora n[on] en tiempo
n[on] canso f[er]m[en]ta lo que no es en p[er]f[er]m[en]ta de b[er]a ce
no sino es de mucha utilidad y no he do p[er] a n[on]
el bien con man y ello me cuere end

Dize de la f[er]m[en]ta

Presentada en Cambrado, en mes de febrero de mill e setenta
y dos años y dos años y dos meses y dos dias en to
la conp[er]da de licencia para q[ue] se d[er]m[en]te el mo b[er]n
p[er]o y esta esta parte a que n[on] se la adu de cas
el asien to del d[er]m[en]to de q[ue] no de tangar a n[on]
de dueño de m[un]d[er] a n[on] asien to y parte y b[er]m[en]ta

DOAMEX



SELOO QUARTO VEINTEMA
 RAVEDIS ANO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Señor Alonso Gonzalez Vizcaino y Al
 Rodriguez Vecino de la dha y los otros
 quyo ohs en do feccionero lo firmaron con
 supicion y por la que no On dicho dho y a

Maguel de
 Canseco

Don de Montoya

Don Diego Mendez
 Can Canseco

Alonso de la Cruz
 Don de la Cruz
 1.º de enero de 1720
 L. Nou 22 de 1720
 Don de Montoya

Don de la Cruz
 Don de la Cruz



SELLO CUARTO. VEINTE Y NUEVE
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

POAMEX

Composiciones y Cantatas para las ceremonias

de Badajoz a sus Santos y Santisimos. Por el

señor don Juan de Albornoz, Comisario de la

Real Audiencia de esta Plaza. En la qual se

contiene un libro de cantatas y composiciones

de los señores don Juan de Albornoz, don

Francisco de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Antonio de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,

don Juan de Albornoz, don Juan de Albornoz,



POAMEX

UNIDAD DE EXTENSION



de late...

SELLO QUARTO VENTE MA
RAVEDIS ANO DE MIL SEVE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is dense and written in a cursive script typical of the 17th century. It appears to be a formal agreement or a record of a transaction, mentioning various names and terms. The text is somewhat faded and difficult to read in many places due to the age and condition of the paper.

POAMEXICA

Manuel Sanchez y Frasco
Compañia que no dho en. de los puros

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

D. Raphael
Pamplona

Manuel

indicación de interés y ganancia
por el pago de una no en un...
quida otorgada

Don Pablo de Salas

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CIRCULO Y OBRAS VARIAS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



El año de mil setecientos...



SELLO QUINTO, VEINTEMA,
RAMEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS, Y DIEZ Y NUEVE

Se sabe como los Juan...
de la... de... de...
obligados...
al... de...
Recien...
ber...
pro...
Recien...
Caso...
los...
los...
Quem...
fuer...
Quiera...
segunda...
Comis...
Ano...
publ...
dijo...
ano...
Ved...
Sof... =

Juan...
Garcia

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



POAMEX

LIBRERIA DE EXTREMADURA

ESTUDIO DE LA
LINGÜA Y DE SU
LIBRO I

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Latin, covering the majority of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name in brown ink, written in a cursive script.]

una extensa, pagada y cobrada en escritura Alon
Arce berruete de la casa de los
Montoya

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1710

SELO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.



SELEO QVARTO VEINTEM
RAVEDIS : AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVSVE

Yo Juan de Dios, Doctor y qualquiera que en la
fabor con la forma de la Carta de la
que se muestra la de la en una de las de la
na fue con el sus. me. Cos. que las con. si buio
y el sus de los ma. d. y. par. si da. y. de sus e. buio
savi. dora. El. Se. ual. me. de. sus. por. ma. sus.
Cruz. ha. haze. con. d. de. mi. ma. no. de. su. ha. d. y.
m. u. n. i. a. con. d. de. la. Cruz. por. su. un. a. d. e.
por. que. con. su. to. se. con. u. i. e. n. de. en. mi. o. b. i. l. i. d. a. d.
o. d. e. o. de. mi. o. b. u. b. o. l. u. s. h. e. d. y. del. d. u. r. o. m. e. n. t. o.
go. f. h. e. d. e. o. h. u. b. a. t. i. o. n. e. r. en. con. d. e. n. a. s. i. o. n. i. t. o.
o. b. e. l. e. l. u. s. i. o. n. m. i. n. u. l. a. c. i. o. n. e. r. A. n. u. i. d. e. o. m. u. i. t. o.
j. a. d. u. e. p. r. i. a. s. m. o. d. u. s. q. u. i. t. u. l. a. p. u. d. a. con. u. e. n. t. a.
a. u. n. q. u. e. de. d. e. o. p. i. e. m. o. s. u. d. T. o. m. a. con. u. e. l. a. g. r. o. s. o.
d. e. l. h. a. d. i. p. e. r. d. u. a. y. de. l. a. s. en. l. a. t. a. de. m. u. n. i. t. a. d. e.
de. lo. s. d. u. r. o. en. l. u. i. s. h. u. s. m. e. L. a. s. f. o. r. m. a. s. m. e.
e. l. h. a. d. h. a. u. e. r. e. s. e. l. l. con. h. e. r. en. d. i. u. s. m. i. t. a. t. o.
de. l. m. u. s. e. h. o. n. o. r. e. e. s. p. i. n. t. e. l. h. e. u. i. n. y. d. i. u. s.
h. e. a. n. i. s. y. h. o. s. l. o. z. a. n. t. e. s. q. u. i. s. e. A. n. i. d. e. o. s. u. s. c. o. n. t. a.
f. e. r. m. a. s. o. n. q. u. e. de. a. s. e. n. p. o. s. a. n. e. s. de. l. u. s. m. u. s. e. l. e. s. i. n.
m. i. t. e. s. q. u. e. l. e. f. u. n. o. n. de. l. u. s. l. o. z. a. g. r. o. s. L. e. d. p. o. m. e. n. t. o.
de. d. e. l. e. f. a. c. t. de. l. e. q. u. i. t. a. n. y. l. e. o. n. de. l. u. n. a. l. e. s.
h. a. d. h. a. u. e. r. e. s. e. l. l. con. h. e. r. en. d. i. u. s. m. i. t. a. t. o.

Jenico con delunas

Ante m...



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Handwritten signature and date at the bottom right of the page.

Haubau y eli obag^{te} aguieno shui^{no} soy
reconozco lo firmo = emendado = pedimo

ta = vale =
J. de Munoz
B. B. B.

Antemi
J. de Munoz



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Seiscientos y diez.



SELLO QUARTO, VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

Sen bradusa Sen uidero de la Refen
 Casa y con hipo a ella le bendo con
 Suj en bradas y a lidas Casos de u
 Constan buy y Sen u idun buy quant
 le por tener un y que den por Sen u
 fho y de derecho y librey de toda Cay
 de un so y fo teta memoria Si no xio u
 lo mais xaps y de o no Cual quierap
 be men q no lo hinen y por haly u
 fure dha Casa un lado y ma fada y
 furio y Quantia de buy mill haly
 be y por dha a la faja meda y en
 el dho Sr Pedro Conador y en
 monda Cual y lo fente en y to
 a l hingo de la gaga la Cual y por
 lo qu Senia de l pue en est y haly
 pido de lla de fer expel en fado
 en mi pue Senia y de los buy haly
 Carta el dho Conador y por man
 Jul boquis bueno Verino de dha u
 villa rue bo al dho Sr Diego San p
 de or die y en huyo haly men y lon
 la Can hida d hesta. Con expel d
 Dijo San fel a maier a bunda mion
 do por con fente y en huyado en dha
 hida y de lla al dho Con brador haly
 Carta de yago y huto en toda por
 y Confuto q el huto y u no de dha Ca



na Cado y masada son los tuyos mill thaly te re
uidos y no valen may y si may bali xier
de la de masia en po la o mucha canti
dad de la a dho con prado y aqui en su ca
usa Quiere le haga praxia y donacion pu
ya por feta y si bo lable q el de xicho llama
en requitos con yn signuacion y renuncia
mion de la tierra en conty de alcala de
paris q trata de lo que se vende o se inu
ta por may o metros de la mitad del sus
to y quis y los que no se para pedir se inu
cion del engano siete con trato lo y aduie
ra y las demas q concurran y de de luego
mea parte y de parte del de xicho de q no
pueda si no es posesion titulo bo y he que
to q a dho a las partes tenia y todo ello to
do de muno y mas paso en la dho conq
dor y le doi por ^{ca} sup esta estrip o suby
lado para q en su vida tud lo me y ad qui
era la posesion y tenencia de dho a las
y como dueño suyo y con barbuero q sup
to titulo de pofa de dhas a su boluntad
lo mando q ad quexi endo dho posesion de
a lo personal de dhas y en el y n tenim
me con titulo para su y aqui lino tenedor
y poseedor para lo que sup en allada

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

doxu de nos lin dera La qual Le Ven de nos
de das sus en tra das y Pa li das O tor de nos
sum bre I Sexui dum bre quantas le per bene
y que dor per bene res de fho I de dexicho I li
de do da carga de un do I po de la memoria de
rio I des no qual qui tra ga ba men que no
dine y por tal se la Alidura mas y por pre
y quan tia de no Venta xx. d. qu. que por
nos an da do y pa ga do en un na me su da
al I Comien te en us por xxi. no. Al fin por
las ago la qual I aun que de pre sen te no
se la Confela mas y xx. d. un u a mas
yes de su en naga e prueba I la nom
ra sa pe curia de lo y mal engano I des
mas Carta de pago y xxi. d. en toda forma
se la mas que el de lo pnis de tra ca lo son
no Venta xx. d. de un do por tal de
y no cabe mas y si mas ba lion de la de
en pe la o en mucha can ti dad. le ha
ga na de na sion para su ra su do cable
de un do de ma en su vida con I ms. I ma
xx. d. un u a mas. e. ba li. fho en con tes
ca la de hona us que tra ta de lo que se con
ven de por mu ra con mas omu ra de
fad de l sus do pnis I las qua do años pa
des de un u a mas de un ga no I las de emas q
Cura dar I des de luego no a pa ta mas de
si mas de l de un do de pro pie dad. pe he
se no vis de l de l de un u a mas que el de l de l

POAMEX
DIPUTACION DE BACARRA
LIBRO DE REGISTRO

Yo de ello lo rē de mas Pe nunciā mas i mas
a mas y de dello lo rē de mas Pe nunciā mas i mas
pasa mas tres ad ho con prado su para que r
vix hū... des pas Cris... Lomen ad quinan la p de
sion i se nunciā por que lida mas poder en todo for
ma i hū i se nunciā no, con si se ma, por sus
y m que li no para la cu deir conella cada quito
pi dan la la cui sion i sana m. des tal enta
o dleyamos nusi mas por honoy quinos havi des
y por el vox en tal manera que sin que le dexa
vira ta e se cura No buelta no le dexa. Des de
plei lo nio me en baxo Alguno sin lato quita
u da luego que sea mas un queridos i aun que u r
fha la publicacion de probanzas de mas
mas la baxo i de fensa No se quire mas en to
dos i se nunciā pas ta la fensa i de dax u
en que se y pax si la p de rion i de no lo havi
de lues mas la can tidad. un u u da con mas
las me dora fha y por todo no, i de cu ten contol
se suza m. en que lo de feni mas, sino no p ruda
y dora bati cam i deir da mas p de a de dax u
des bira i su u de su ma. para que i se, con
lan i se p mien por todo un i se de dexte ho como
por sin venia pasada en cu bori dad. de lora
des gada lo bre que un nunciā mas, todos i qua
les quien le se de des no favor con un que
naci del dexte un forma e lo lacha ca
fha lina Adame a si hui mo un nunciā las
la des deir en dora dora bati dora lina des con
sus des sus bax i se nunciā con si se no mas i se de

POAMEX



SELLO CUARTO VEINTEMA
 RAVEDIS AÑO DE MIL SETEC
 CIENTOS Y OISEL Y OISEL

Yo yo Ma dñi y par te de qui a blan en J
 Los Ma dñi para no a pro u char me
 y En Ex puiat Juro por Una Señal de Cru
 pago con de dos a Mi mano derecha de
 ni u nix con tras Paes. Cij. por ninguna
 que tenga y con feto se con uin te en mi
 y de Jura mendo no se dire Ad lo lu uion
 No Inui San to pa de Juras no Juro que
 que do con u dex Jaur que de Jro pio mo fud
 con u da no U lare de la pena de Caer en la
 me nos ba ler y di do si Juro en Cuios de
 nis Los Jura mas enu Jod ha u. y
 chub en sus dias del mes de marzo de
 le de uin. y Juro y me de a nro Jro. y Jura
 que no e lli. doi fu cono no se Jura
 di Juron no Jaur de la Jura lo se Jura
 ni Juro que lo fueron ma Juro no Juro
 On se fael de Jura y Jura y Jura
 me 17.º de Jura Jura =

Del Obispo
 y Jura

Jura



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SELLO QUARTO, VEINTEMA
RA JEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo ap[ro]bo y juro por una Señal de Cruz
Santissima y juro por una Señal de Cruz
hago condada. En mi mano derecha que el
Las cosas de mi libro de los por donde lo
y con fe de con Dios en la Ciudad de
Jura me no tengo y ha de ser en con
vicio y jura me sea. Pula si pedim Ad lo
mi y la de Dios. Amen. Yo Juan San
de Dios yo juro que me la pueda con
y aun que de propio me sea con
sane de la pena de per. Jura y de la exco
a mano. Balen y de lo si juro en años y
mis las cosas de mis en el año de
Julio en los dias del mes de Mayo
de un año y diez y seis años. Yo juro
que de Dios. Yo juro que no sea
que de Dios. Yo juro que de Dios. Yo juro
me digo que lo fueron Pedro Luis Fran
quis de lo y de Rafael de Aguilera
de la de la villa.

Juan Bodriouy
[Signature]

[Signature]



POAMEX

LETA Y FIRMADURA



SELLO QVARTO VENTENA
RA MEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En quita Ipa si Capo Señor de No la que
 me la can si dad. un uida con mas la me
 ras y has los da nos I Co, pas que se le liqui
 todo me de cu ten con lo lo su dura men
 que lo di fero I un libro deo No pambay de
 des a lo das sus des vias Nueve de la m
 Para que a la Cumpli m. un con plan de
 mir por de do vixor de de mto como por son
 uapa sada en lo la Purada lo bre que un
 no todas y quales quita sus de mi fa b
 los del de me he en forma en cuio de
 monio las ponga en un pad havi... el Al
 hub en dos dias del mes de marzo de
 se de un... y sus duabed de lo de gan de g
 de... de... fu ena lo di de no saun for m
 a la pugo lo firmo en su tipo que lo fue
 se sus me a... quitan per non de la
 ma... me duces... deus pa uil
 Jefe Fran Siller me
 Jefe J. J. Siller me



Con mi Persona Quiero, haui do, y por ausentat manana
que siempre la sea uia la segura. No buella no le sea
quis lo pleito ni otro en barato. A lo que se trata que buuda
luego que sea por quei do daun guard de fha la, pabli laion
de lo bono de tomar la bez, y de fha la. Los se quei
de mi la y misgo en todo. In baratas haui
los femora y de dar los en quietad, quei fha la por la ion de
mis Ino hazan mis bono de dar, y de no lo haui de dar
con si dar. Me quei da con mas las mis bono fha la de
mis y los tas que se le sequiron y por lo de mi de la bono
con solo su juramen to en que lo de fha la Ino buoda
o ma prueba y de lo de dar a lo dar las sus tirias y mis
e su ma para que a su Cumplim. Me con pelar
y apu min por todo misgo de dar, como por sin ten uia
pa cada en la suada lo bre que me nuncio lo dar y
las quis ligas de mi favor con fha la del de dar in forma
en Cuis su tim. Las bono Enuad haui. de M. Concha
en mis dias del mis de marzo de mill e quinientos e diez
y nuebe años. y el no bono quei de dar no de fha la con
de la fha la sin de los sigos. M. de la fha la an
de mis mis de M. Cal de mayor au bal de dar
de mis de fha la de Aguilar y fha la de mis de dar
de mis de fha la

J. de Herrera
M. de ...
Ante mi
M. de ...

POAMEX
M. de ...
28



SELO QUARTO VENTENA
RAVEDIS ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NYEVE

Quina a be mas y te rue mas en el dho lugar de
Ma lende con tra mi tad. de lala propia de lala
Compro doze Jan hui mo con un lado de la hula y
o Ma lende. La qual y Coroba declarada
e Ma con todas sus en dia y Sali das U
Ma con lura bna I Serui dum bna quan ta le per
nen I que dor per hui an de fho I de dho bna y
de toda carga de un lo y po la la true moxia lironia
que Mayorazgo I duo mo qual quier a y a Ma
no le de un y por tal hla a seguir a Ma y
y quan via de de un for I nube xcalu de un for
Ma media la Ma tros an dado y gaja de en Uena
reda el cual y Cora in hui mo bna xai na Al hui
e la gaja la qual I aun que de pu sin h no gan
la con fho Ma y un hui a mo. Las leyes de la
ga e y nuba I la Ma pua pua la pua curia de la
mal engano I ha de Ma del lala y la lora
Car la de paja y nuba en toda forma y con fho
quel sus lo pua y bator de dho media la Ma pua
de un for y nuba. Pua uida y pua Ma y si Ma
lien e la de maia en po ca o mucha con si de
a u Ma gaja de Ma hui pua Ma y nuba e
quel de Ma Ma en Ma con Ma Ma Ma
pua via hui de Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma
Ma que Ma Ma e las Ven Ma Ma Ma Ma Ma
o Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma
a Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma
Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma

DEPARTAMENTO DE SALUD

Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma



REINO DE CASTILLA
 AÑO DE MIL Y SESENTA Y SEIS
 CIENTOS Y DIEZ Y SEVE

En favor de la J. del derecho en forma
 la otra y la del J. de a simij mo
 no las leyes de los enperadores de la ca
 ma los Consultos que son de las Cons
 riones leyes de los Madrid y para h
 y son en favor de las J. para para
 fecha de de ellas y de sus efectos
 por la videra que es general para
 de Caer y para con de de mi mano de
 no que se venia con hasta el
 na Caron y para ello tenga y con
 viene en multitud y del su
 se dice a lo que a mi no mudan
 pro J. que me lo que da con de
 mo que se me con de da no
 Juca y de Caer en caso de menos
 io les viene en la parte pro
 con heber en cinco dias del
 y diez y nueve a y lo o
 ma non y diferon no a
 Con feso y lo fueron
 Juan Ruiz ^{no} de y a d
 =

no para de mi
 e Aguirre

An
 Juan Ruiz



POAMEX

LIBRO DE EXTRANJEROS

por sea la vida y el dho Antonio lo bo...
freso poro los motivos y leana com...
lado la vida que se la p...
lo y en la (mejor forma que...
la luz en de ac... la p...
de la dha que se y deo no qua...
quien de dicho y sobre el caso de...
Jesús y le yate misa con tra el tab...
dho y le p... na Galmen y Gen...
el dho y... Ino le ha y Veruio al...
fo y quando le falta con dho sup...
y de la p... y por buy Carlos hizo y...
le con de todo de lo p... na y...
p... al Senor Juez q de sup cau...
es la vida con r... y p... de...
ad Oni... La es de p... de...
Ja... Pa... Sa... me...
y p... el dho Antonio lo bo...
libre y suelto de la p...
acc... y de Chaxando en la p...



LA DE ESTAMPADA

De feuda de o forgan de
 por no pagar de lo de lo qual ha y q
 forga Como dho tiene por a mox de dho
 y no por o ha lazo n alguna de ame
 nara y luego y q q o fre y m en lo n por
 meido de que no tuxia ad lru n y trada
 Justicia y lo ha de subibre y y pon ta
 mea de lru n y ad q su x por dho
 nuy dho señor x por conat enal de
 Cruz q furo con dedos de su mano dexa
 cha de a fea por firme q se dexa este
 dho agar m en lo q en subibre no qui
 cre dex ay do por nungun juez ni tribu
 nal lo pena de pex su x y de caen en
 caso de menor valer en Cuo ley tino
 que las lru n q fux on
 siendo ley hgor el p do Juan
 mo xeno de mo x y q u e no el p do Juan



Heute ist...

QUARTO, VEINTEMA
ANO DE MIL SETE
DIEZ Y NUEVE.

Don San Fel... y Don Rafael
aquí en Osinos, desta dha...

~~Don...~~
ya...

Ante mi
Juan...



POAMEX

JAVA DE EXTREMADA

El presente año de mil setecientos y diez y nueve

SELLO QUINTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE



Blasquez y haren y Toyar
Ma lina y manilan
muñer
Bijp de Badajoz

Se Sale por la Carta de Obligacion
Como nos Juan de Molina
y Maria de Can delaxa. Sela
Si yma Mujer
Al cone del auindo que re

dados la le tenia...
ma rido de be sea pe de da...
redida...
en solida renunando...
de nuncia nos...
division es...
en cada...
vimos...
y luego a me...
tenor...
vion al...
en...
y darquen...
y para...
feno no...
de...
por san...
quines...
auido...

REPUBLICA DE SAJON

COAMEX

LIBRO DE MARCA

on fuesa las toya de la l'bra y ⁵⁰⁰ por lana a
 lo l'bra y ⁵⁰ del Juro Puerto no tiene f'paga
 de la zion en con ^{traxo} ni la tiene de comoda
 si q' auerese sea f'uelo y de n'ingun e'f'ee no m'bolon
 ni p'edira a b'olacion ni de la zion a n'ingun
 m'uelo ^{no} Padre n'ia no juer q' se pueda
 conu' dex y a n'ingun de p'opio mo tuos se le conu' a n'au
 lara de ella pena de p'ra Jura y de caer en caso
 de p'ne nos b'alex y otros o ^{sepan} se q'io e' l' est'
 doi f'ee cono lo d'ispono si Jura mos en Cui' se
 si mo n'ia las toya mos q'ny la d'ha vi ^{de} l' conu' el
 en qu'iere dia del mes de Juro de ^{mill} Sep ^{los} diez y
 nuebe años y lo o ^{sepan} se q'io e' l' est'
 y p'ora lo q' d'ispono a b'ir de n'ingun mo lo p'ra n'ingun
 se q'io e' l' est'
 D'ha vi ^{de} l' conu' el
 y p'ora lo q' d'ispono a b'ir de n'ingun mo lo p'ra n'ingun
 se q'io e' l' est'
 D'ha vi ^{de} l' conu' el

San de ^{la} ^{Mo} ^{l'bra}

D'ha vi ^{de} l' conu' el
 y p'ora lo q' d'ispono a b'ir de n'ingun mo lo p'ra n'ingun
 se q'io e' l' est'
 D'ha vi ^{de} l' conu' el

An ^{de} ^{la} ^{Mo} ^{l'bra}

+

Si memorando.



SE. CO. QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

25

La munda no le reu mas fho pro la racion en condra no ni
 la leu mas en el ma day si paxiure poru Oxi cho o de pala
 bra sea de Ningun e fho do ni baloz, por quanto la rfe
 la mas que la tra venta si con viera en nua tra b'idad
 ni del dusa men lo pe di x mas ad lo lusion ni de la da
 uer Anui no mi san do pa duri a no dui que ma la
 pueda con u der la un que de pro pio no pud. Sena con u da no
 O San mas della so las penas aqui de clazada en la de
 su km. Las boza mas enu had tra uilla de St. Combul
 en onu dia del dui de Salis de mill de h' uin O
 dui dui be ams d'ho boza mas que uio el d' de i fe co
 na lo no fix mas on que di d' on no sauz de su d' uyo
 lo fix mo uno el la sus d' ija que lo fuzon fran sil
 Ou de a Aguilas An dui mas sin Salons del g' o de
 O d' de la d' tra uilla = en du ruy con en Lauilla
 clazada bale =

Andree M. T. J.

Antemi
 Juan de S. J. J.



SELO QUARTO PRINCIPAL
RAVEDASTANO EN EL SEGE
CIE TOS Y DIEZ Y NVEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a historical document or report.]

[Handwritten signatures or initials, possibly indicating the author or a specific official.]

LIBRO DE CUENTA DE LA
CASA DE LOS REYES
CINCO Y NAVE



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]



POAMEX

RUTA DE EXTREMADURA

Los señores de esta corte de la ciudad de México
a do de las sus liñas de sus el dho. para que los
Lan au Cumplimien de lo que por su honra y a cada un
de los dho. de la dho. que en su rrazon de los q. qual
legos de su Jador con las del dho. en for. ma
us demonio Las dho. cano. thas, o organtus que de
doi fus. cano. e. sin de sus legos. D. Pedro de Cepeda
de con dho. en la part de Aguilar Versing dho. de
uella

M. de Montoya Manuel Sanchez go
M. de Baco g a pag. 70 51

Manuel Sanchez Juan Rodriguez
M. de Baco Juan Rodriguez
Juan Rodriguez
Garcia

An. p. me
Manuel Sanchez
Garcia



POAMEX

LIBRERIA DE MEXICO



El sistema: encois.



SELLO CUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, covering the majority of the page.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

Elaborado en:



SELO CUARTO VEINTEMA
RAVELESIANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

trata por aver me lo fogado y pido en
a Penion desde luego para En Comy
ra Siempre Gamas declaro q la otra
es propia de los otros Pedro garria Conde
y Maria Camella sus hijos herederos
su resores por quanto se compró con
nros y qualquiera q me hubiere
des Cui que de su Venta y ena penon
pareciere a mi favor desde luego
Claro por de ningun efecto ni valor
balgan En Bui no ni fuera de el y si
ellos algun derecho me conpate a la
da Casa ya lo personal directo de se
por las razones q van referidas todo
lo venunio redoy pagado en los otros
dros garria Conde Maria Camella sus
hijos herederos su resores y en caso
resorio les o luego poder para q en que
ta q garria ficia posesion los otros y o
spon la otra Casa y como a la sa su
la que dan bendex no Cas y ena penon
se bolun ad En Cui des p morio o



34

Yo Lagrera de Cruz la otra u^a me gano a tres
de la feria en esta o por parte siendo los
señor Manuel las que las. Don Joseph ba
rios y don Rafael de Aguilar Cuinos de
es la otra u^a =

Miguel Ángel
Aguilar

Ano de
donde Aguilar



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SELO QUARTO VENTEFIMA
RATEDISTANO DE MM SEVE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Consu gestora que me a si muebles como
y como un tesoro y por aux. y sup
de de luego al cumplimiento y para seguir
la sentencia que diere y pro nuncie con
para el su otro que de de luego a
en libras de negro y de udo a fena su
propia y para lo asi cumplir guardada y
raz de poder a todas las luyas y
de su may y en y a se somete al
interden de los otros de los
quien a Juan y lo sea con pte de la
y de a nunciacion y ha por otros
para q a su cumplimiento se conpela y
me en por los otros y de xpo como por
denunciada y pro nunciada y para conpeten
pasada en au y de la su y para
y renuncio la ley si un bene de
que omnium iudicium Jurisdictione y domi
yo no q de nuevo para q a todas las
leyes que nos y de a ho de safaux con las
de re to en forma en Cuius y
y de a ho de safaux con las
de re to en forma en Cuius y
y de a ho de safaux con las
de re to en forma en Cuius y

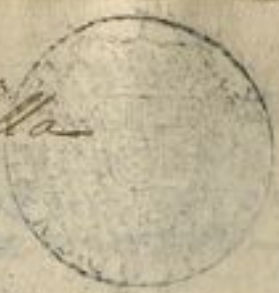


POAMEX



Cees Sa dha uilla

Juan de Gata



An semio

5.º
Juan de Gata

En la ciudad de Alcañiz en el día del mes
de Septiembre del año de mil e quinientos e sesenta e
esta fiamra por el Rno. D. Pedro Beru xxi
mi A. Alcalde ordinario en ella por el
lado de hijos de la dha. dho. gta. aprobada y
hecho en quando se queda ya ley en de xxi
de Junio =

Pedro Beru
Núñez

An semio
Juan de Gata



38



Sello cuarto, veintena
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



DELLO QUARTO VEINTEBANA
TAVENS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Señore Como Nos el Com. Juan de...
Comandante de Armas D. Pedro...
Alcaldes Ordinarios En ambos Reinos Juan...
Jovencos Pasquas Melendez...
mañal maior...
tionon Condoz...
Comisionales Como lo...
las Cortes tocamos al...
los no mismos...
Capitulares...
Comu...
Vaz...
que aqui...
de...
de...
pleino...
Voz...
Cada...
bienon...
Candidades...
Vacos...
mi...
Cuzador...
a...
Señore...

POAMEX
Impressor de...

mill quinientos Leales de Nelson. los tres mill de
Joachim de No Constant de las quentas y de lo
tomaron a Juan Mendez Bivente Mayorazgo que
decece Consejo. Explicando quedarse deviendo a
Señor Don Agustin Vico de Mañor Caud. y de lo
tado a esta hora de que se dio cargo en las quentas
de los Cinco mill de quentas y diez y nueve y tambien de
para a la misma villa de quenta de cargo
quentas El Excmo. Mayorazgo a causa de que
faron En donde constan los Gastos En que se ha
Combinado para en poder de dho. tenor que
Con aquella ocasion se halla a unen de la dha
por Luis Vico en de dho. cargo ni admito la
de los En las quentas a esta hora. Deviendo de
sido En donde se halla con la anotacion y de
de Vico deviendo a dho. tenor y de lo
tan publico y notorio. y tomando de la villa present
La Memoria de los Gastos En que se Combinaron
Cinco mill de quentas y diez y nueve deales y de lo
de la forma de dho. tenor Consejo D. Lorenzo de Mañor
de la jurisdiccion de esta villa sobre y fue para de
dho. Diego Mendez Campañon y Alonso Jimenez de
Capitulares que fueron de este dho. Consejo al le fuesen
En las ciudades de Badajoz y Huelva que fue preciso
tanto de ella todo para juron y precion y Concordia
Distincion y Justificacion contra de esta Memoria de
mas de deviendo publico. En no deviendo de lo
de la Justificacion de los mencionados de dho. mill y qu
los Leales por Continuar los Excmos. Gastos de



SELO QUARTO VEINTENA
A MEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



POAMEX

BUNCA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Y los señores de las quales Señ. de su. Con
no fin mayor que de suor no saun el
que lo firmo en los rigo que lo fueron de
señor. Mien to fran. Rodriguez que lo, Pedro
varia Conde I fran. Leluy. Muel. Agui
Vou. No. dia. Sa. villa =

fran. Rodriguez
grello

An. ten

uand. de
3

Dei si monia & lasu pli Ca us nu y apula us nu
y uer Ha si ga An te quier las yn ter pa tien
asi su mo y en Vir kud deu te ho po der el d
Jo Lyh fer kan du es pi no y u da con Ma tar
der a un dar no Cas y Car uia n, to da tu
u in da Tu inu a si suu bla como Rai us y
u in ter y Co ber to da I gual es qu in a du da
se su de u ino per qu al qu iera Ra zo n as
De di ter como gra no y Lo Ma lo las in u in da
to do en si lo ter y an do Car tar de pa yo in u in
es Cuy de qu a ta qu iera Ven tar con Ma
qu tu ino y Qu da Mar si de n y xan te da la
mi no que pa u in en la Ven tar du da y
oxan ta que to do lo que fuer te con sen ti da
Ter pa de pen l tu to ho des de l u y lo Gu de
re por tar firm y ba le de ro, como ho tu ino
tu ino Lo ter pa Tu in te su n do qu i pa
de ho Ho an do y de pen di en te te do Lo ter
es te ho po der y u ne za l como ho con to da
tu In si den u as y de su den u as a ne xia
du y con ne xia da de y con li bre fran cia y
mi tra ion sin li mi ta ion de clau sa la y i
a su n ca ba li da ion su n te u sa no a
ma e sen u al, La Obra qui por In sta
con po ta da la n su n te u sa no a qu i por fal ta



POAMEX



El presente año de 1713.

En el día QUARTO VEINTE
de Mayo de mil setecientos
y diez y nueve años.

Yo el Rey, como a su Magestad
pudiere, conde que se conponer este
que tiene guardado y guardado
parado y guardado ante mi como
no en el presente año y para que
de lo que se firmen en la presente
Yo en la Ciudad de Madrid a diez y
nueve de Mayo de mil setecientos
y diez y nueve años.

Yo el Rey
Yo el Rey

~~Yo el Rey~~
~~Yo el Rey~~

~~Yo el Rey~~
~~Yo el Rey~~



POAMEX

LIBRERIA DE BARRALBA

Al Comendano =
1720 =

Protocolo de las Cajas
Contratos que se
pasado ante mi este
Año 1720

Juan de Quiroga

Three decorative flourishes or signatures at the bottom of the page.

ti
H
n
C
to
d
d
u
e
i
C
C
u
s
S
e
C
M
M
s
L
-
la
en

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date, including the number "1750".

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account of items.

Handwritten text in cursive script, continuing the list or account.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date at the bottom of the page.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Belgicae...

de l'anno

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENDE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Lo die quo supra...
 o por...
 Quia...
 Cavil do Jun...
 por...
 yo Campo...
 Ju...
 io...
 Vi un...
 Al...
 pro...
 me de...
 el...
 mas...
 de...
 que...
 para...
 dra...
 es...
 y...
 Me...
 Mar...
 pro...
 ta...

POAMEX

Alzados y Juris diuor de la villa y
ra la segund mien to, has ta la di fi ni ti ba
y to pli to. o tozga noy poru to pre senta
to do suu no poder tan cum lo do y bo
Como para el caso de xxv quem, y mas para
a pliz. Con se loz Jue. de la m. p. u. i. t. p. s. M.
y por xx. Con se loz Jue. de la m. p. u. i. t. p. s. M.
ra que en su bixitud. pida los autos y pliz
y en el u tado queu tubien de fin da. au
uilla y la comun en todas Ins tan uias, y
que de poder y qualu quieran, Aboga dos, pro
doru, ad Jor tes, ^{noy} y doctas qualu qu
per sonas, y Asis tui mo. Sa qu y zana la
mo rios, Con du uen tes, y to do lo q. un te ante
se rios de la xx. han u llexia, An te que
Corru Jus tan p. d. i. e. n. tes. y pida se ban Jus
y de her m. i. n. u. m. Como d. he. es en todas Ins
rios, y si legau uen de lute, la m. a. d. o. z. Ex. l. o. r.
tes. ad. Jor tes. ^{noy} tes ligoz. Lo mas qualu qu
pro ban za, popu lo y Ins tru tuen tes, o
au toz, y sen tu uias. En tes lo Cu to rios, y a
ni ti bar. y Cor sin ta de do lo fa bo re d. l. y
Con d. r. a. i. o. s. Su Pliz que Una. d. o. z. M. y P.
Uen, y las de mas que con un ga que
to do lo a. l. l. o. a. n. d. o. y con un m. i. n. t. e. l. e. d. o.
y ofe. r. a. b. r. o. s. e. s. t. o. d. o. p. o. d. e. r. s. i. n. l. i. t. i. m. i. t. a. t. i. o. n.
clau. l. u. l. a. a. l. l. i. b. r. o. l. i. z. O. n. J. u. e. d. e. l. i. m. a.

Sola Mase un Tial para todo lo que dho es
fuer de uario La Ombra a qui por Infor
ta e m con paxa da en tal manera qd
falta de poder no de de dho en todo su
con tenido de la firmza o obligacion lo pro
pio y xxviii de dho con udo, y todo lo que
fuere fho con sentido y otorgado por el
fho desde luego lo del dho mas y autros por
firme y ba l dho con udo o mas mis mas
lo huer mas y con sin huer mas de un
dho de para lo au cumplir de mas dho de
das las sus huer y dho de su mag. Lino puel
a las que no lo huer de dho de dho mas como
tiene por quin quin mas son conplido y a pe
oria de por todo xxix de dho, y como por ser
tenio para da en la dho y ada sobre que su
ria mas de da dho que la dho de mas de fa
bor con la dho del dho en forma en dho testimonio
las dho mas en udo de dho de dho de dho de
das del mundo de dho de dho de dho de dho de
años de dho de dho de dho de dho de dho de
de a quin de dho de dho de dho de dho de
no de lo de dho de dho de dho de dho de
de de dho de dho de dho de dho de dho de
de de dho de dho de dho de dho de dho de

DE LA OFICINA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO



EL REY

CELLOVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI

Yo el Rey don Manuel no doy
Qui pro dea Sachauita

Juan de M... San
Solano
OR HJ

Joseph Basque
Martin
Pedro Garcia
conde
Francisco...
bisen...

Ante m...
parat...

Soberano Don Alonso del aproucha mien

en su feo dnu de la yaga la dno dila

llanos quilla man del por se quez quill bar

... Juris di una das bavi...

... para dula...

... de lo p... d... m...

... con d... g... m...

... de en b... d...

... de Juan...

... con se...

... de...

... para el...

... en...

... de...

... para qui...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

unpo cao mucha En ti dad. le hago q' raiid
y de no uer para suya y un bo cable quel d
nubo lla ma en d' mudo con su l' m' a uer
y **xx** m' n' y a m' in lo d' l' alu' f' ha en m' l' a l' a
e **lunam** qui trata d' la que se vende o per
mu la per m' a o m' n' a, d' la mitad. del d' uo
p' uo. Dos quatro años para poder se rep' uer
del m' a r' a s' i' s' t' e con t' r' a t' o l' e p' a de uer a d' las
de **m' a** que con **cuenda** y de d' e l' u' e p'
m' a p' a r' t' o y d' e t' i' s' t' o d' e l' d' e n. **Propiedad** por
s' i' o r t' i' h' e l' o r' o y **xx** **Castro** que d' h' a s' h' e r' e d' a d' e s'
h' e r' e d' a d' e s' y **l' o** d' e l' e u' e d' e **xx** **m' n' i' o** y **m' a** p' a r' t' e
en el d' i' c' h' o m' i' g' u' e l' d' i' a s' **l' a n' t' e** l' o **l' a** q' u' e n' l' u' e u'
y a **Quere** **l' e** d' i' c' i' o p' a r' a q' u' e l' a m' u' l' a p' o r' t' e
con **l' e** m' u' n' i' a d' e l' h' a s' h' e r' e d' a d' e s' **l' a n' t' e** l' i' n'
u' e r' i' n' **l' a** **l' e** u' e l' e p' o r' **l' a** **l' i** n' g' u' e l' i' n' a p' a r' a
l' e a **l' e** d' i' a **l' e** n' t' a **l' a** d' a q' u' e l' e p' i' d' a. **l' a** l' a u' e
s' i' o r **l' a** m' a **l' u' i' n** **l' o** d' e u' l' a **l' e** u' e l' a s' **l' e** p' e
m' i' **l' e** x' **l' o** n' a q' u' i' e n' y **l' e** l' e **l' a** **l' e** u' e l' e p' a r' t' e
d' e q' u' e l' **l' e** u' e l' e p' a r' t' e **l' e** u' e l' e p' a r' t' e q' u' e l' e u' e l' e p' a r' t' e
l' e p' u' e n' p' u' e l' e y d' i' c' i' o p' a r' a **l' e** d' i' a **l' e** u' e l' e p' a r' t' e
u' e l' e **l' e** u' e l' e p' a r' t' e **l' e** u' e l' e p' a r' t' e p' a r' a q' u' e l' e u' e l' e p' a r' t' e
y **l' o** m' i' e n' **l' e** m' e l' e u' e l' e p' a r' t' e **l' e** u' e l' e p' a r' t' e

Estadomarcado.



SE LOO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Yo por de derecho como por sus antecesoros
en su ciudad de Obispo de la Laguna de Obispo que se
yo y de los iguales que se leyo en mi favor con
del diez, en forma y pro de lo y sus
ma que se vendia de con sus de en el
mia en que he tenido las cosas en su
Al con tal en su de diez de sus de
y ~~...~~ de un año y veinte años
por que de que de se crea con
no que de de no su de su de
en su de que de su de su de
han de me uno, han de sus de
galonso por sus de sus de sus de

Yo por de derecho como por sus antecesoros
en su ciudad de Obispo de la Laguna de Obispo que se
yo y de los iguales que se leyo en mi favor con
del diez, en forma y pro de lo y sus
ma que se vendia de con sus de en el
mia en que he tenido las cosas en su
Al con tal en su de diez de sus de
y ~~...~~ de un año y veinte años
por que de que de se crea con
no que de de no su de su de
en su de que de su de su de
han de me uno, han de sus de
galonso por sus de sus de sus de



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



SEI LO VANTO VANTO
SEI LO VANTO VANTO
SEI LO VANTO VANTO

dez queo terço da tua
 de de meu to deus te
 de Al on sul amo thim
 del pro curador
 Co am m...
 Fran Urbano Pin del, Al...
 elus ta de de tu...
 Al...
 bai que...
 Manuel...
 g...
 z...
 Cavil...
 fi...
 Ora...
 para...
 Ran...
 L...
 Con...



Extremadura



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Los señores Don Lorenzo de la Haza
y Don Juan de la Cruz de la Haza
de la villa de San Juan de los Rios
y Don Juan de la Cruz de la Haza
y Don Juan de la Cruz de la Haza
y Don Juan de la Cruz de la Haza
y Don Juan de la Cruz de la Haza

Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza
Don Juan de la Cruz de la Haza

Ante mi
Don Juan de la Cruz de la Haza



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. A prominent vertical crease or fold line runs down the center of the page.]



SEDE DEL CUARTO. VIENTE
MAYAVE DE SAN DOMINGO
SERVICIOS Y VENTAS

Honrable Don Juan de los Rios de la Villa
de Valueda de Leganes y es tanto en su
al Conchelo como que por Conde y ante
m dago que ante de me no h i n ca do pao de
y do Conde por en que de me manda a fran
ze el Juicio y pleito que esto y signi
ento en Juan an y o a d a y et no de pa
y do de la pose sion de una p i e r a y un
Culada en que de me do la pose sion por
mandado de D m y que de m i m i de y do de
aquí diga en mi nonbre de dicho pleito y por que
por una p a r t e na p r e s e n t e de quien lo es cada
n de dicho poder de de nuevo y p r e s e n t e p a r
ra que me esta mandado y dado de D m
de de ser un non lo de me de de a p l a b o d e
lo p a r t e p a r t e y por de p e d i d o de p r e s e n t e a
de p r e s e n t e de D m e n lo p r o b e n m a s de que e s t o i
p r e s e n t e a p o n e r m i s de f e n d e p r i d o s u f i c i e n t e
y p a r a e l l o t r a

Honrable Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



por quien quere. Rex Congelido. Papea mas
 todo Vijo de de recho como goasen Penas
 laba en autoridad de casa y cada
 fue a Venencia. Papea y qua leg que
 ley de la casa con la Papea de
 cho en la casa en Luis Papea
 las Papea de la casa Papea
 que la casa de la casa Papea
 Affular. Convento de la casa de la casa
 el Papea de la casa de la casa
 lo Papea de la casa de la casa

[Illegible signature]

[Illegible signature]

Summa y sumo don'te quan las liras le m...
don per son un def ha y de dombra y de l...
za de un la y pole Ca tribu la l...
I de otro qual quina grabatur...

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a dense block of handwritten text.]

LIBRACION
DE BACALON



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

reciente le da ba y diu al dho Dn Pedro y
tho Pedro sin ti mōtacion alguna y si
la may edenial fuere me resta y
su guerra y baticacion lauto aqui pong
seita con canposada en tal manera
por falta de poder no de fides traen en
su con dencia y con la de q lo puda en
pōta hōra y Los dñada en Uno, doz o may
si tu los q a dho de tee ba en forma au
do por firma y baticacion todo lo que p
C nos go nos fuere q lo con ten si go nos
con el mismo lo baticacion con in hōra
para q se den las dñda y a las fin mōra
deja en de uida forma con supertona q
go no poder a todas las sus hōra y Jueves de
yaz q a dho cumplimiento le con q la q
en y a todo a n i p a de de rec ho como p
pena y a cada sobre q ven un is todas y qu
le de su favor con la q del de rec ho en
en Cuis des hōra las hōra y q si mō si en
pōra Ma p ael de aqui las con de luna y
flancos de rinos diez ta uilla
jur de aptacion y baticacion

Dn Pedro de Matheo
[Signature]

An Pedro
[Signature]

SESENTA Y CUARTO. VEINTE
MIL Y OCHO. ANQUELLO
SETECIENTOS Y VEINTE.



En esta de Vntriquelto Sepa y para que se sepa de Vntriquelto
 En zales dias maria y de su tu a Ena Sena uion de uia
 lerto la madre de Uo me Uiam Cometa, En zales dias
 Cada a favor de Ocho y maria Menis Samu de Uo no
 y para de maria de dunta uo. El lito sul a uion de
 no la madre que uido ante la de dar Colas la li
 renua y Capula con tin ti mite que de mu de a ma
 xiao de be uio de da Cometa to lo fue Antemi el pu
 de sen ti. y su hijo de que de se para o boy an y suer
 de es de la de a de da o boy ada, y de uita san
 no lo o boy an ki Jun to de man to mun a Do
 de de Cada uno de por inge solo dim Renun
 de de Otro es de uatun de en nun uama, las la de la
 man Comu ni dar de uision es Curion, y la de emas
 del Caso, y como en Cada una de uita con tin por no
 y nun no sum dera, Un de mo, en Vntriquelto, por dera
 de uion de, para sin pre la mar, a Diego mar la
 uado, y Maria de uana Samu de Uo no de uita
 de uia. La uia de uo, y la uo boy ada, que de lo, o
 no, lo no, Uo uion ti to la uia o ma con en qual
 quera manira es Alau. En zales Cada uno de pro
 pio que no, au mo, y uo mo, uel hatino y Jun de
 uion de uia. M. lito que hatin de lo to uo que
 han de, fa nio en de uo uia. La uia de uo, la
 de uia de Uo, uo de uia de uo de uo, y Co.

POAMEX. La uia de uo, la

e de los bienes del dicho. de propiedad. pacion
 se nois si kelo voz y mueras que adho unta
 de de nia moz y de accho. Cou de moz y mueras
 moz. Drai para moz unel ad ho. Con prado rez
 y le da moz, se auz para qua lu di ual o es na
 Ju di ual moz se de moz. Drai quinaz Lapote
 fier gine l. In lexin moz. Coue k' k' moz, per daz
 q' n' que k' moz, para lu p' mueras. Cada que Co
 p' d' an da la. O' d' on g' rana moz de
 es de. Un ta de o' flig moz, en tal ma nua l' en
 p' moz. Drai p' moz. Drai moz. qu' r' abn illa l' ipe
 p' moz. De a l' ipe p' l' i. De o' m' b' a' z' e. l' ipe que
 a moz. y m' g' u' i' a' z' . D' a' u' n' q' u' i' s' t' e' f' h' a' l' a' p' u' b' l' i' c' a'
 Causa de p' d' a' z' e' a' r' t' o' m' a' x' i' m' o' s' l' a' b' o' r' . I' d' e'
 p' e' n' d' a' z' e' . l' a' g' u' i' n' e' m' o' s' . a' n' u' s' . D' r' a' l' a' z' . y' x' x' i' i' i' . y' o'
 en do da. D' r' a' l' a' z' . h' a' l' t' a' d' e' . J' a' r' l' e' s' . m' o' g' u' i' s' t' a'
 p' a' l' i' s' t' a' . p' a' l' i' s' t' o' n' . y' d' e' r' e' l' a' z' . a' u' x' l' i' . V' o' l' u' n' t' a' t' e' s'
 l' a' z' . m' o' g' u' i' s' t' a' . m' u' n' d' a' . C' o' n' t' r' a' l' a' z' . a' u' t' m' e' n'
 t' a' . y' l' a' b' o' r' e' . f' h' a' . e' l' m' a' r' b' a' l' e' r' . a' d' q' u' i' s' i' d' o'
 C' o' n' t' . l' i' m' p' e' g' i' s' . d' a' t' a' z' . y' l' a' z' . t' a' z' . q' u' i' s' t' e' l' i' g' u' i' s' t' o' n' . y'
 p' e' r' . l' a' z' . p' a' r' t' e' . l' a' z' . C' o' n' t' o' l' e' . l' a' z' . l' a' z' . m' u' n' d' e' . m' o' z'
 que l' o' d' i' s' p' o' s' i' t' o' n' . y' x' x' i' l' i' b' a' t' o' n' . d' e' p' m' a' g' u' e' b' a' z'
 para l' o' a' d' . C' u' m' p' l' i' t' a' t' e' . l' a' z' . D' o' a' n' a' l' e' . d' o' l' l' a'
 l' a' z' . l' i' u' d' . D' r' a' l' . l' a' z' . l' a' z' . m' o' g' u' i' s' t' a' . p' a' r' a' q' u' i' s' t' a'
 C' o' n' t' . l' a' z' . l' a' z' . p' a' r' t' e' . l' a' z' . l' a' z' . m' o' g' u' i' s' t' a' . d' e' r' e' l' a' z' . a' u' x' l' i' .
 C' o' n' t' . p' e' r' . l' a' z' . l' a' z' . p' a' r' t' e' . l' a' z' . l' a' z' . m' o' g' u' i' s' t' a' . d' e' r' e' l' a' z' . a' u' x' l' i' .

POAMEX

REDA DE EXTREMADURA

te

De Joseph el de mañana. go nos linderos
qual le bende mos con todas sus en tra
ya salidas Oros de rechor. Cos. tambres
Ser uídun bus quantas le peateneron
e den per tenerer & fha y de de recha y
faly puer ta faly a leccido, & por puer
& quantia de sep ^{los} y cinquenta axe, de
por ella nos andado y pagado en buena
reda. Oualy Corriente en esta Rey.
al tiempo de la paga, la qual yau
de presente no paxere la on festa
Ser uniamos la ley de su ent
exuaba y la non nu meria ta. peg
nea do to y mal engano y los
maz del caso y a maior a budo ma
lie torca man la ta de pagis y tribo
toda for ma y on festa mos del just
paxis y bator de dha. lata. por los
se re re nos y y quenta axe. Ser uídun
y no bale mos y se may ba. lere de
y man en y en la. ven mucha co
lidad te. ha. mos gra. uia y don
no y para. para y. de to cable
el dexer no llama y n. tra. uion
In signua rion y Terunua me
y la ley fha en at. lata. de na. re
hata de las bantas y per. mutas que
paxer por. mas o menos de la. m
el justo precio y los quatro años pa



pedix Verquion del engano. Las dices may
 y con Cuor dan y ay de luego nos aya a las may
 y denij h'mos del de recho de p'piedad
 posesion di' tubs bor y de cuato q' a d'ha ca
 Car tenia d'nos y no do ello lo re de mos ver
 n'ria mos. Nos para d'nos en el acthos con
 p'ado re y de da mos poder con suffragan
 las para q' to men y ad qu' exan las pa e
 sion y memoria de d'ha Car y el y n
 jeren nos con d'ha d'ha mos po a sus ynquiti
 nos para de la d'ha con d'ha d'ha q' lo pi
 dan y a la evision. Ha n'ha mien so
 des pa b'ha nos o b'ha mos en tal ma
 nera q' si lo bre ella se fuere quey to agan
 pleito o de baxara quey se la den de mos ti
 bre de todo re no y p'p'ca y de otro qual
 qu' exa se la da de mos. de todo a paz y a
 salvo a nuestra Costa y d'ha y para
 lo asi con p'ha da mos poder a todos las
 Justicias y Juezes de su Mage' para que
 nos comparetan y apremien p'anto do vi
 fox de de recho como p'ra tenencia p'ra
 da en esta Jurpada sobre d'ha d'ha
 mos foda y qual qu' ex bre de n'ha
 fa bor con la q' del de recho en forma
 q' la d'ha y a b'el otro asi m'ha m'ha
 numis las ley d'los en p'ra d'ha y b'el p'ro
 se no sup con sub'ha ley de n'ha m'ha d'ha
 y para f'ha d'ha y b'el p'ra en fa bor de la

Del mundo y la parte en que no vinieron
gira como las de otros en el qual y por el
que no se ha de poner, an de ser en el
res y cumplido de las partes en el
no que Qui de tra por, por de como como
de la tierra que se han son como
Aquel que es de. Es un por los y de mar de

En el qual se ha de guardar de la parte
no los de los y por lo que a la da de
don de de man como a los de uno y
de por si no o si de un de man de como
una ma, la, las y de los an como de
tion el como y de la de man del como
en cada una de las. Si con fin de
en un la mal para sin en la ma, al
pe de no bar que del mundo y a ma de la
de ma de. Quien de esta villa. La de
y de de los de los que de los uno y de los
si de la causa. O la con en qual qui de
de a ser la me de la casa. Aquel de la
lin de da de los de los de los de los
de de los de los de los de los de los
de de los que es tan de los de los, como
de de los de los de los de los de los
de de los de los de los de los de los
de de los de los de los de los de los
de de los de los de los de los de los



POAME

Para q los años q por con la bendición
y gloria de la no tengo o no he
ni llenido o no ma he monio q
mi voluntad que el testamento
dase no nita púere se segun du dij
este y para por el y para de Cump
Cute q a simij no se nuncio o no qu
ra q por mi se aia q lo q o padado por
lo de q a tra o no ha forma, ma
diñlos no balgan ni ha fan fee en ju
ni fuerza del y solo balga el pro
gado por la subso o tra como fueran
Ultima voluntad en virtud de q
den q o por ante el presente est q
con renuncia miento de qualquier
q para su fuerza y balida non sean
Parias q ha en sta o tra q Al conatub
y nintodiaz q loy de mais de mill
de años q el o tra ante q lo el
conosco no firmo por causa de hallar
mucha fo cada de su en fez medad y de
esto lo firmo con testigo q lo fueron de
ya miento qn al lo dijuy del vislor
y xuy qn Joseph de barrios, Immanuel
quy tanto Cerinos dixta o tra qn

Joseph Barrios

Ante mi

Manuel Aguirre

uon
hax
Ma
A
Bij
n pla
as qu
o por
ma
n ju
l
ra
y k
g
u
lean
bul
cell
n
o
la
gda
de
come
n
T



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

Los negros en abono de fuera della. En el Remanente que
 quedare de todo. Causa de ciertos Lazones ciertos pinculos Mandos
 legados Patronatos de todo lo demas que se ha en mi Monjo y oratoria de
 la Parthenia. Quese tocan y pertenezca a cualquiera persona que sea
 y el otro f. u. Dubonud heredera a D.ª Maria Micaela Vizente su
 hija Lina. Quella Vimos durante nro. reinado. todo segun como lo
 desea. Copropio. Cuius poder para todos era y tiene con la bendi-
 tion de Dios. Ha mia por aver sido en su Voluntad. Por lo mio

En este fue en fuerza de dicho poder otorgo donde luego se recogieron
 al dia siguiente. Lado con un valor ni. Cuyo todo. Otorgo qualquier
 Poderes. Ser tamentos. Leodizilos. Que f. dho. Sena. D. Juan. Pisan.
 ni. Frando. Parezieren hechos de exegto o legalabro. Lano. Lano. ni.
 Lo que quieros que hagan fee. En puzio. ni. fuera del para que otorgo.
 Lo que ha. Reuocazion de todos para que ninguno diga ni haga fee.
 Salvo exce. fue en fuerza de dicho poder otorgo para que del ser
 los traslados. nro. paros. de. Partes. Interuocados. f. her. Timonio. o
 tanto. En la forma. Quella pidieren. Lano. dho. Comuegan. Lano. lo
 finoliro. y acuso. ante el. presento. en. nro. y. otorgo. En el. Villado.
 Almorchel. En ocho dias del mes de Julio de mill. e. 700. e. 100.
 y la. o. ha. ante. q. jo. el. nro. dho. fue. Co. nro. ce. lo. f. em. sendo.
 por. nro. dho. f. nro. y. lude. no. montano. puzio. de. nro. dho. e.
 montano. y. o. campo. f. D. Rafael. de. Aquila. e. Ce. nro.
 de. y. ta. dho. villa. =

D.ª Potronita
 de la uirga

Antemi
 Mandado de Villor



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Quintessencia de



SERMO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

para Ca. Ante. N. ad. Pri. mi. Ma. dor. I. La. r.
ri. das. un. las. gan. b. quin. das. con. un. ga. z. on.
des. la. ud. por. las. d. has. un. las. de. mi. lla. ras. de.
y. ng. un. de. y. s. i. m. di. dor. por. las. con. ti. da. de. que.
re. y. las. a. ris. que. por. un. I. an. s. ho. lo. r. ga. n. d. ho.
el. con. s. a. fa. bor. e. su. s. mag. y. d. ha. n. d. m.
o. s. h. y. an. do. a. un. s. i. m. z. a. y. pa. ga. los. p. ro. p. i. o. s. y. m.
des. de. con. u. do. y. con. do. das. las. clau. su. las. su. a. z.
mu. zas. en. d. un. ho. m. ce. las. i. a. para. su. fuer. za. y. b.
u. ion. que. todo. lo. que. su. m. s. ho. con. ten. ti. da. es. to.
por. d. ho. b. D. un. d. dor. de. de. l. u. y. o. u. de. la. ud.
lo. a. un. O. b. y. de. cla. ro. por. s. i. m. y. b. a. li. des. en.
pud. des. te. po. der. como. si. gn. ten. las. fuer. zas. a. b.
con. ten. ti. da. y. o. r. ga. n. que. se. ho. lo. r. ga. n. pa. ra. el.
s. u. s. ho. con. do. das. las. fuer. zas. y. clau. su. las. su. a. z.
n. i. a. s. sin. li. mi. ta. u. ion. al. g. u. n. a. I. a. s. s. i. m. z. a. o. b. l. i. g.
to. s. p. ro. p. i. o. s. y. pa. ra. un. ho. m. ce. las. i. a. de. I. m. p. ro. p. i. o. s.
de. des. las. s. u. s. t. i. u. i. o. s. y. s. u. s. t. i. u. i. o. s. de. s. u. s. mag. y. pa. ra. que. no.
p. l. i. m. i. t. a. s. las. con. s. u. l. u. n. d. a. z. u. n. i. m. p. o. r. to. de. s. i. m. p.
u. n. ho. como. por. s. i. m. p. a. ra. da. en. au. t. o. ri. da. d. de.
s. u. s. g. a. de. lo. br. que. se. t. r. u. n. u. i. a. n. o. n. to. das. I. g. u. a. l. d. e. q.
y. el. d. s. u. s. fa. bor. con. la. g. u. n. a. z. a. l. d. e.
que. se. en. s. i. m. a. en. s. u. i. s. t. e. s. l. i. m. i. t. a. s.
de. s. i. m. a. z. o. n. s. e. n. s. u. s. C. a. p. i. t. u. l. o. s. a. y.
y. p. a. r. t. i. c. u. l. o. s. de. s. i. m. a. z. o. n. s. e. n. s. u. s. s. i. m. a. z. o. n. s.
e. con. s. u. m. b. r. a. r. en. s. u. s. s. a. d. h. a. u. i. l. l. a. s. de. s. u. s. s. i. m. a. z. o. n. s.



BIEN LEVANTADO DE LA BIBLIOTECA DE BADAJOZ

En Ocho y nueve dias del mes de Mayo de mill e
veinte e cinco años, en la villa de Salamanca, yo el
Rey, por mandado de su Magestad, yo el conde de
Castilla, yo el conde de Ureña,
de la Real Audiencia =

Juan de Sandoval
Manuel Sanchez
Pedro Garcia
conde

José de Basques
Martín
Francisco de
las Bencas

Amemi

Francisco de
las Bencas



de fecho de 1801

DEL QUARTO VIENTE
DE ABRIL DE MIL
SETECIENTOS VEINTE

34
y qualis quibuslibet & Tu faber con lag! del dicho
con forma en cuyo he t'monio las torpe, si tro
de O porgen tu gen de Nro. de f'u ena co sin de
per figs fran Sanchez magro; Jan delgado Ma
pue Nro de f'u de Vinas, de la barba uilla = en munda
de la h'u in boy, de in d'mte bale =

Juan de Montoya
Z La Barba

Anunci
Juan de Montoya



de la Real Academia de la Lengua

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, covering the majority of the page.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

EL CONVENIO DE LAS CASAS DE LA VILLA DE AVILA EN EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

El Convento de Santa de Segun por el año de mil e sesenta e cinco
 una casa que ven de fernando de vald. que por su ena devocion
 ovia Nutru dexa de d. del d. de unu como no, j. man de por
 a de y su mu dex. — via y Uro d. r. delgado tubi co. ti
 Ma mu dex Uvino, dex ta villa de
 Al Conchil aviendo p. u. d. d. la li un via y en p. u.
 lo Conser si mu in de quon le toda. Cosa de un ter pe
 dida como ta lo fue por la t. u. d. ha para su x. d. o
 forzar es su Con. p. a. y the su mar do tela con u. d. o
 y della ven de na. lo o lorgan ki. San tos de man co
 mun a Dios de noy Cada uno de p. o. i. g. n. o. li. d. um
 m. su. u. an. de. to. mo. e. x. p. u. a. t. u. n. k. e. p. u. n. u. a. m. o. y
 las l. e. t. a. s. de. la. man. co. mu. n. i. d. a. d. di. v. i. s. i. o. n. e. s.
 Cur. s. i. o. n. y. las. de. u. m. a. s. del. Caro. y. que. de. un. x. m. m. u. s.
 u. a. x. l. a. s. que. le. man. co. m. u. n. i. d. a. d. y. como. en. ca. da. una.
 de. l. l. a. s. se. con. t. i. e. n. e. de. b. a. d. o. la. qual. por. no. y. n. u. e. s. m. o. s.
 h. u. e. d. i. z. a. Ven. de. mo. y. en. Vin. ta. r. m. a. l. por. su. x. d. e. p. e.
 r. e. d. a. d. Para. s. i. n. p. u. s. a. r. m. a. s. A. s. u. d. del. g. a. d. o. y. la. t. h. a.
 l. i. n. a. a. d. a. m. e. su. mu. dex. U. v. i. n. o. y. dex. ta. d. i. a. l. e. u. d. a. t. u. s.
 hi. d. o. s. h. e. x. d. e. z. a. y. su. a. t. o. r. e. s. d. a. l. a. s. que. d. e. l. a. s. U. n. a. d. o. m. o.
 U. n. i. v. e. r. s. i. t. e. l. e. C. a. u. s. a. o. r. r. a. z. o. n. en. qual. qu. i. e. r. a. m. a. n. e.
 r. a. l. i. a. t. a. u. e. r. Una. m. o. x. a. d. a. de. l. a. s. n. u. e. s. t. r. a. p. r. o. p. i. a.
 que. no. s. a. u. t. o. r. y. t. u. m. o. s. en. su. t. a. s. u. l. l. a. en. la. C. a. t. u. n. e. l.
 ba. que. por. n. o. s. d. i. a. r. r. i. b. a. l. i. n. d. a. con. C. a. s. a. C. a. i. d. a. s. e. y.
 por. la. d. e. b. a. d. o. C. a. s. a. de. l. a. s. d. e. l. a. s. d. i. a. s. d. e. l. a. s. l. i. n. d. a. s.
 d. e. r. a. s. la. qual. U. v. i. n. o. y. de. mo. y. con. l. a. d. o. s. l. i. c. e. n. c. i. a. s.

g salido de Uta, de un lio. Con las bras. No se da
que un lio liza. Sin un y un den per. Sin de. Sin
den. Ilibus de toda Caza de un to. Tri bu to. Sin
linexio. I de no qual quise. Enaba me. Quise la
y por tales. Sclara. Segura. Sin y. Sin. Sin. Sin. Sin.
sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
notan da de. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
en. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
aun que. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
ua. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
ra. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
So. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
de. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
So. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
y. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
cha. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
su. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
mua. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
con. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
en. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
de. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
re. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
ga. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
que. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
vile. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.
re. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin. Sin.



TOAMEX

LIBRO DE OTORGAS



SELLO DE ANTO VENTEN
MARAVILLA SO DE MIE
SEYREYARS VEINTE

decha de reis ni unis con mas to u Crif. por de
maron qu para ello binga por qu con fus las de
libre qu por tanta bo luntad I qu se con via n en
mia y del para mud. no p d m et Lo lucion u mu mo
de pad m. nio tro lau qu m le p da con u dex I au g
propio tro Jud. seme con u dabo lo an dulla p na
en caso de ~~mu~~ tra bolex I di lo si lo xon la
ni monio las para ~~na~~ enu tad ha u. a
chel en dos dias del mes de Julio de mill e
dos I un nans y los otorgar de a quin de
he con a no fir maron qu de se por no sa u
quyo lo ~~pa~~ no un de rijo que lo fueron de
or fir. Domingos sei do: I Jul con zala
deus sa uilla =

Juan de
Blasco

Ante mi

Juan de
Blasco




POAMEX

LIBRERIA DE EXTREMADURA

el D^{no} Pedro de Alcantara. Perreza sin límite
de la tutela segun su contenido y tienen poder
de se tocar o no qualquiera y o dex o a uilita
que antes de la gha deyte Quieren gho contente
y lo pagado y que el subro dho lo se cluse en todo
todo y si gha su pazza y validacion Clau
mas esencial fuera nene no la uie con ag
y n. ext. en todo pora da y con la de que lo que de
uax los hita y los hita en unados mas lo hita
se tocar los gnon bria o ho de nueuo y a todos se tal
En forma de su firmeza. no obligacion en de uide
ma con su pazza y que ne j a uido y por a uie
xon poder a toda la hita y que es de su mag
es y a al a la que de su la uita quedan y de uar
rea para que a u l un g h m i e n t e se l o n g e t a n y
m i e n p a r t e d e n i n g u n d e d e r e c h o c o m o p o r s e n t e
y a l a d e e n t o r a s u b p a d a s o b r e q u e x i e n u n i a
t o d a s y q u e l o s q u i e n d e y f u e r o t y d e r e c h o s d e s u f a c t
l a g h d e l d e r e c h o e n f o r m a e n c u i o t e s t i m o n i o l a
f a z o n y g h m a z o n s i e n d o l o s h e r e d i t a r i o s P n s u a r
r e n o t a m o s p a z z u e y D n D a f a c t A g u i d a z y m a
f a z q u e y l a r o C e r u n o s d e e s t a u i e n t e e n t r e t e n g h
e l t e s t i m o n i o t o r o n e l b a l e

Juan delandrea


Dn Felipe martinez
Salgado


Ante mi




POAMEX

ANTA DE ESTE PAIS

mi h
pou
La r
ent
hoy
lau
ag
ue d
bist
le b
id
zue
Mg
uan
n y
ente
ia
la b
o la
o
ear
Ma
flos





1711. Restituis.

SE LLEVA A RTO. VEINTI
MARAVEDIS. ANO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y VEINTI

Para hacer constancia de que ha sido bien don
cador ayo de don don pax y su ydo de no da
dono yo rogado que se comede de los firmes
esta y de su ayo de dacion y de lo con dacion
de fondo de dacion y no de los dacion y
su hijo que tiene que hacer y ademas
y poder ser ante los señores con los que
pueden ser lugar por donde sus de la que
y su ydo

Don Juan de la Cruz
de la Cruz

Auto Que sin toda duda se presente el fiador que
y fho de la Cruz y su ydo de no da
de ser su Blanco de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de su familia de Al Con sul en dion y nudo
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y de la Cruz =

Don Juan de la Cruz
de la Cruz

Ante mi

Yo no tengo el papele de dion de la Cruz de la Cruz
mas tiene la Cruz de la Cruz de la Cruz =

Alta

Alta de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

SE LLO G V A R T O , V E I N T E
M A R A V E D I S , A N O D E M I L
S E T E C E N T O S Y V E I N T E .

Juzgado y Senencia de pagara todo su pro
mo tal fia dor segun su gran Comu nidad
que se blizo en deuida forma con la pua
y Ojnos Qui dor y por aua y dio pe dir a lo
sus vias y lucos de la mag. para que a la Com
muni do le Compular y apu hien por todo su
de derecho como por senencia golada en a
nidad. de la Juzgada. So bre que en
todas las sus puez y deudas de su
con Laguniazal del dicho con forma
cu no se le promio Las Corp y hmo su
de hijos, manubas puz los, Manubras de
nuel de a ma vid deute y auilla

Miguel Gomez

Belasquez

As enor sus flancos vir Al Cal de or de nario de
Qui en de Uir to La panta de orri ba de lo quela
babe y ap ro bo en quan to pue de galu an en des
e lo firmo Al Con sul Pazo to diez de nubre
de Aun ty y Uin nario =

Ante
de
de

AYUDA DE EXTREMADURA

Ante

de
de

Sept 90

1. Interdictionis.

SELO VAREGO VEINTE
MAYEDIA AHO BEMIL
EFECIE UNO VEINTE.

Quia de Venta diuina
qui Ven de Selybly
tlanco am. no. dny
No gony su muder. Mi

Porque para las Cof. de Ven
para y para su Cna. de nra. dñ
Quiero como lo Selybly Da que dha
C. no se lo ha Venio de la villa

de la villa de...
Concilio o poro por la presente Carta
que Ven de I dei en Venta de... por Jure de heredit.
para con y para siempre de mas a mas un l. no. dny
y adu. de... de la villa de...
Jure de heredit. que de la Cna. de los U
uero de la Causa de... en qual quiza ma
nra. es Assaun. Cna. de la villa de...
que el Jure de heredit. y Jure de uen. de la
en. Mi. de la villa de... que ha de ser fangard
nra. en... de... y alinda
con... de... por... de...
y por... de... de la Causa con firma de la
nra. de... y por... con firma de
fran. por... y por... con firma de fran. no
nra. de... la qual se vende con todas las en tra
das y salidas de... con... y...
de... y... que...
de... de... de toda Causa de...
nra. de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Por el presente año, en los días de los meses de
Ratón, Juan de los Rios, de los Rios de
la Unión, de la villa y Señal de los Rios de
de este Condado, no firmo que diere la suma de
de los firmos uno de los Rios de

Pedro Garcia
Conde

Antioquia

Juan de los Rios

Ovicario y Contador General de las Reales
a las demas personas y sus antecesoras y herederos
y Conjurados qualesquiera cargos y alcances que
suenen por sus parientes de hecho o de derecho y con
entia de los y de los dichos poder ser limitados
causales que se han en su jurisdiccion e obediencia
La habe aqui por Conjurados y Conjurados en
Manos qualesquiera de poder no dice de otros
de contentos que para todo ello se ha de tener y
que a qualesquiera a vindicacion de los dichos
los dichos obligan a obedecer en su jurisdiccion
Cumplir y a todos que con ellos fueren y a sus
y a todos en su jurisdiccion como se ha de tener
a todos y por aver de los dichos a todos los
y a sus dichos para que cumplir y
en a su cumplimiento por los dichos como
Sentencia pasada en su jurisdiccion de los dichos
sobre que se han de tener y qualesquiera de los
nos con la General de los dichos en forma de
simos de los y primo de los dichos y de los
nomos. Presencia de los de los dichos y de los
Quinto de los

Dn Juan de
de Mendoza

Ante mi
Juan de



POAMEX

LIBRERIA DE EXTREMADURA

de
lado
que
no
car
can
len
a lo
So
si
del
de
no
zo
de
raio
de
le



POAMEX

LIVRO DE EXTREMADURA



Escritura de...



SELOO VARTO. VEM
MARAVIDES. ANODE
SETECIENTOS Y VEM



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

De: Jani nuestro la tercera Parte de los vinyas
que por la nuestra Razon tu lo can = Ati nuestro
mill qui nien los y si ten te yo cho mate di u. de
o hai dos terzera partes que al presente debe
Aho guso Be rra nio lo migadu por la
de sus dos hi das tres hermanas la di fun tas = Jani
me los vinyas Rares que lo can des jus del al
dad de arriba, adha de Partes que de lo de
da mas Por En Migada pagados nos los o ter
tes a No da trui ha bo lun bid. con Cali da
di non que si el dho guso Be rra nio lo
du lo bu u bini a mi las terz en te y amu bini
gros se ha de botar amir me gar los dho de
qui nien los y si ten te yo cho mate di u. de
dho vinyas Rares y Para que de lo de segun do
ba se gusa de tales terz es guso. en todo p
con las clausulas fuerza y firmas en de
me u. Jani Para su fuerza y bali da tion y
lo dize sibo in Migada de todo o loz goma
no Poder tan bai fan he y cumplido con goma
se me quiere el Alcaer Al^m Ju. de justicia
e Lavilla del a Zau chal goma que en tres
bre ten vinyas. de este poder o loz goma
POAME
en la forma que se da a favor del dho
dho Be rra nio lo dho de sus tres hermanas



POAME

aqueos de ferros y para q' lo que fecho en dho
año venga sumydo q' lo ven enmendado
de suonaceros de nro dho, y lo que en
este caso no se acuerda de nro dho Comotaleff
Principal, frades y Cano parviculares, y abas
de dha dha Comunidad, Consolida, aque
para dha primeria de Don Pelayo Veni
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Luceo mill y ochenta y siete dho dho dho dho
Los sucesos de las deudas principales por que
proceda dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Con las Armas donde usian, y nuestra Coma
Luigo Conde de Labranza, y para dho dho
no la dexemos Comyda, que en dho dho dho
de pacher dho dho dho dho dho dho dho dho
Pagamos de salario en dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Villa y buelca a dho dho dho dho dho dho
sobre q' remuneramos la pragmática de la lmi
raz pro dho dho dho dho dho dho dho dho
hablan, para que observancia y dho dho
obligamos nro dho dho dho dho dho dho

JOANES
P... y ...

Qui dicitur per auris, y Dio para a todas las Justicias
y Lucas de Suñago para que cumpla'miento
le Compelan y apun'ten por lo de rigor de d'p'cho
como por sentencia pasada en autoridad de cosa
judgada por el d'cho de d'ca de qualquiera de las
de su favor con la qu'rral del d'cho de
en forma, y para su fuerza y validacion
de este he' de dar fe en el d'cho de la d'ca
sentencia. Laudo a qui' por el d'cho de su d'cho
rada en tal manera que por falta de d'cho de
se desobran en todo su d'cho de d'ca, y con la d'ca que
pueda en d'cho de d'ca y la d'ca de d'ca en uno
de otras las d'cas, y no las d'cas y no las d'cas
de su d'cho de d'ca en forma en la d'ca
de su d'cho de d'ca y firmo sin d'cho de d'ca
Miguel d'ca de d'ca de d'ca y de d'ca y de d'ca
an d'ca de d'ca de d'ca de d'ca =

Dn. de Montoya
2 de d'ca

M. d'ca
de d'ca



SELO QUARTO, VENTE
MARAVODIA AND DE MIA
SETECIENTOS Y VEINTE

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page.]



POAMEX

AYTA DE EXTREMADURA



DEL CUARTO, VEINTI
MARAVEDIA NOVENA
SETE, MENOS VEINEZ

Francisco Pizarro
Diego Pizarro
Juan Pizarro
Pedro Pizarro
Alonso Pizarro
Gonzalo Pizarro
Hernando Pizarro
Diego de Almagro
Juan de Almagro
Pedro de Almagro
Alonso de Almagro
Gonzalo de Almagro
Hernando de Almagro

~~Francisco Pizarro~~
~~Diego Pizarro~~
~~Juan Pizarro~~
~~Pedro Pizarro~~
~~Alonso Pizarro~~
~~Gonzalo Pizarro~~
~~Hernando Pizarro~~
~~Diego de Almagro~~
~~Juan de Almagro~~
~~Pedro de Almagro~~
~~Alonso de Almagro~~
~~Gonzalo de Almagro~~
~~Hernando de Almagro~~



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

padre jagaro La Chapura en todo y por todo
que se oblige en dicha forma con sus
uinos Cui dos Tpor auz y para con Cuylos
poder a todas Las las liras. Jueves 2 de Mayo
para que le compilar la p. m. por todo
con el d. de la Com. por un tercio para da
de Jueves 2 de Mayo que de punto. Cada de
quin. de la. De favor con la q.
quedo en forma en Cui de la p. m.
o de Jueves 2 de Mayo. Sin de los k.
Juan de la p. m. de la p. m. Juan
de la p. m. de la p. m. Juan de la p. m.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



EL GOBIERNO DE LA
RAVEDILLA DE
SECRETOS Y VENTAS

En venta que el
Rodríguez San
Paul En zaldibua
Qui no de la higuera de
borgas a Juan Esteban
de la higuera

Yo se por esta que el Rey de Navarra
por el Rey de Navarra en su nombre
nos Comendador don Rodríguez San
Paul En zaldibua de la higuera
muñoz Qui no de la higuera
de borgas es tan libre como el

Comendador don Juan Comendador de los deudos de cada uno
de por el Rey de Navarra en su nombre Comendador de la higuera
de Navarra, la higuera de la higuera Comendador de la higuera

En Comendador de la higuera de la higuera Comendador de la higuera
de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera

de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera
de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera

de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera
de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera

de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera
de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera

de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera
de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera

de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera
de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera

de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera
de la higuera de la higuera Comendador de la higuera de la higuera



SELLO CARTA
MARAVILLA
SETESENTOS Y

Juan de Aguilar es
do desta villa de Abasco
de Berda deo testimonio Como
que su menton de se pro loco anparado
se me como tal en no es presente al
de Comte de que se me enpa aha vi,
Hermita y undiaz del mes de diciembre de

Yo el Comte de
[Signature]



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

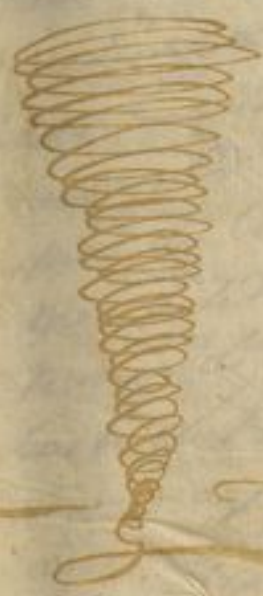
JUNTA DE EXTREMADURA

El Conchelo año 1727

1727

Protocolo de descripción y Conchelos que an para do Ponte Mi este presente año de mill sept y Ocho de los

999999



Ver
no de
nao
uio
para
uilla
La
ga
Cor
ta da
mas
Enso
Espu
de di
mo
a sea
Limon
de si
Do
sea
esta
esta
ora

1721
1721
1721

Protocolo de los señores
de la Real Audiencia de
la Ciudad de Mexico
en el mes de Mayo de
1721

1721

1721



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

Capitula de per atre de die y de sub buba
y al be dno Per de nabay Per dono a to de de
de ara de la muer ke que por ha au ha constan
tar se siguientes por la qual sus ti via ino ha
de dno de lisboa la qual siempre a lo de
del mes de Abril del año pasado del mill
un lo y de die de he la qual por el se que
Como via de to de a fin ke libe la o lo que
tan to onel de ante civil como el Cris mil
por la rrazon que le compete de ante y qual
ras de cargo que de la rra causa de sub
o de sub tan puda un de dar de rra via de
de mite y Per dona Alde de mite ara de
ra que ara puen tino a lo que lundo post
le de litra de lye de rra de rra de rra
y que la rra causa de de lundo la ubo p
e una fe de rra lora por rra y Cancelada
manera que por las rra en dno rra
del no rra a fe de rra a rra de rra
ella rra que no puda en rra de rra
arado de rra de la p rra parte
le que lundo rra de rra y de rra de rra
que hizo en de rra de rra de rra
que de rra que se de rra de rra
de rra p rra de de rra de rra
rro rra rra de rra de rra
por a rra de rra y para rra de rra
de rra rra de rra de rra de rra
de rra de rra de rra de rra de rra
ra de rra de rra de rra de rra





...ra se p... de oficio quatro...

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y VNO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Blanca

[Handwritten signature or name]



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

Tempo quiba de Clara de Aluissos a de dez
heis Nohe Cora hube y a Cabado d'ans Co
o Porgan le haime de como haia lizo des de lue
deu da Inguois a lora luis papio de lu Cunta
ga Cabado la hua bra en q' de l' d' d' d' d' d'
foi ma lora persona l' uinu Nam do d' d' d' d'
e die Poder a l' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
para que a l' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
por Poder Inguois d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de l' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
Poder l' qualis qu' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
de l' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
no l' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
gen zalla l' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Blas Garcia cardenal

Amem
vane

ain Rey Wunt yun aing Nlas Bergen haquin 20
elero deifu cono, Co ne firmo per que de dono
Lauer de la Ouego e firmo un ter tiepo que e fue
ror e Sue Ouega Pruen de Isoph. or tiepo
leph mar tin g Jul. delga de Oui no deustau.
Joseph mar tin g anta

Antemi 2

~~van deff...~~



VEINTE
MIL Y VEINTE
CIENTOS Y UNO

Blanca



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

Quintemaravilla.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANQDE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

*Juan Serrano, Montañés
del Gran P. de S. M. & A. de
San Sebastián =*

*San Sebastián
& A. de*

Ante mí

Juan Serrano



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

tenia y de los hijos de la Casa los otros
dores diez y pagaron la cantidad de
los otros veinte dores. En los otros tantos años
funda asiento lo torpamos casa de pape y
us en forma y conjetamos. y el Justo
ria y la ley de esta morada de casa. Son los
señoríos que se venden y no vale mas y si
tiene de la de masia en poca o mucha. Con
adhos conpradores se ha remos para y don
para mezca y se busca el gel de rescholar
En su virtud con y resignacion y renun
ento de la ley que en corte de alcaide
y mande de la vende. o por multa por mas
de la mitad del Justo precio y lo que traen
pedir la racion del enpaso ley se con trato
de riera y las diez mas y conprador y de
nos apanamos y de rita mos del derecho de
y su propiedad. Señalado. Futuro bono y se
morada de casa teniamos y todo ello lo
renuniamos y hoy pagamos en el adhos con
dore y quedamos el po dex que se quiere para
lo men gad que sea la pacion y se renun
esta morada de casa genel ynterin nos
fuimos por sus y requiridos para la
Cada y nos lo pidan y ala emision y se
de esta venta nos obligamos ende una
taxa por y al bo de qualquiera y lo
baza y sobre ella se quiere y puesto
el po hasta de para en que se para y
obligamos nuestros señores y señores



SPAIN MEX

uer y damos por dex a todas las Justicias y Jueces de
 su Magestad para que cumpla y cumpliere sus cometidos y a
 su mien por todo el Reyno de este de derecho como por
 sentençia pasada en sus Juyz pados sobre y renunçia
 mos todas y quales quier leyes de nuevo favor con
 la Ley del derecho En forma = Ego la dha. Catalina
 a dame a si mismo renunçio las de los enmendados
 y nuevas que se han constituydo en ley de toro maldito
 y partida q. hablan y son en favor de las mugeres para
 no apasuecharme dellas y de sus efectos confieso. Si
 la uido na y de gestabenta se conuiente en meute
 lidad y en y en el dho. por el Señal de Cruz q. b. p. p.
 con dedos de mi mano de derecha de no x. ni uenir con
 esta es Cris. por ninguna razon q. me completa y del Ju
 xamento no yedire abluçion ni de la razon a nuey
 no miu. Santo Padre ni a otro Juez q. me le pueda dar
 y dexar y a unq. de y no p. ni me lo sea de nouta
 re de esta pena de Cruz en caso de menor balez y di
 Jo. Ni Juez en que se y monio la otorgamos en esta dha.
 ni de Alcone sul en unto diaz del mes de marzo de
 mill e 500 y Ciento y un años y la otorgantes q. x. el dho.
 don. fee Corosta no firmaron q. dijeron no la uen de su
 suplo lo firmo. En testy q. lo Juezon fran. ortiz
 Salvador Lopez y fran. Siluey de Ceynos dya
 uer =

fran ortiz

Ante me
 Juan Ortiz



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Blanco', written in a cursive hand.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

LIBRO DE CUENTA DE LOS REYES
EN SU REYNADO DE ESPAÑA
Y DE PORTUGALIA



Planca



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA

1783



TECNIKA Y VENTURA
DE LAS ARTES Y OFICINAS
DE LA CIUDAD DE MADRID

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or inventory of technical and artistic works.]

Planca

[Faint handwritten text, possibly a description or list of items related to the 'Planca' entry.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

H

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA



U. 1170. 111. 111. 111.

SELLO, QVARTO, VEINTI
MARAYEDIS, AÑO DE MIL
PECIENTOS Y VEINTE Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Blanca

veinte y tres.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering most of the page.]

Blanca



POAMEX

ANVA DE EXTREMADURA

Y de que en los tiempos de la guerra de la independencia de España
ya por lo que se me ha pasado a alguno en el que se
se da luego que se halla en que se da a uno de los
XXII go le la causa que se halla en el libro de los
o llega a los diez y seis años de edad y por ab
de la misma de una de las sus hijas y suya de su ma
y para que no se compulsa de su parte por los rigores de
de uno de como por son bien pagada en esta su gada sobre
que se ponia una de las de sus hijos y suya de su ma
labor con la g. del dicho en forma de la dicha
masia. Lander de nuncio la de los en para otros de la
ma sus con tal de sus de breva de su. Y por si da
que a blar en favor de las tres que se ponia de su
por Dios sus de C. y por una señal de Cruz que hago
con de dos de un mano derecha de no en mi boca con
tra de la unta por que con fiso las de los de mi soler
rad. Y que le con unta en la de la de mi de la de la de
de no se dice ad lo de sus ni de la de la de la de la de
san de gada no de sus que me le pueda con de de
y aun que de pro pio me he. de me con de de de de de
ella pena de diez duros de la en caso de una de la
y de de si de sus en caso de los de los de los de los
y ha de de de de de de de de de de de de de de de
de abril de mill e seiscientos e noventa e tres
gan de de de de de de de de de de de de de de de
que se yo de los de la que de de de de de de de de
de su de de de de de de de de de de de de de de
que de de de de de de de de de de de de de de de

MEXICO
MEXICO



Veinte y tres de Mayo de 1782.

DEL CUARTO, VEINTE
NAR A VEDIE AÑO DE MIL S
TIENTOS Y VEINTE Y VNO

Juan de Salas Cabla por del Iffon de
e Agui don Qui noz de la uilla

Manuel Rodriguez del Vico y malizier
güder alas
parra

Ante mi
Juan de Salas



2. 1016. 1874. 115.

BELLO QVARTO VEINTE
MARAVENIS ANOS DEMILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical record or account.]

Planta



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

de los, Nasha Casa y res Cade de Claratras, tiene
gun rraales y medio de rraales y medio en cada un
quales se pagan Al Con Ven to No le die las de Santa Car
La Sona de la villa de Zafra, Me tiene otras lingua
ga de rraales, tributo, y se le da, rraales, Me tiene algunas
les, Sello a legua de, A Juan balle, rraales, Sello a legua
La Mujer Quitos de la villa de Zafra, Me tiene
ros, la abona, Sello que de los rraales, Sello a legua
Causa o lator en qual quier manera, y por que
de Juan balle, rraales, Sello a legua de, Sello a legua
e pagan los en suma a tres to y con fecti da
ron rraales de que se pagan, en rraales, Sello a legua
Cada rraales Cada rraales, Sello a legua de, Sello a legua
gin rraales de, a rraales rraales, Sello a legua de, Sello a legua
gano Co balle, rraales, Sello a legua de, Sello a legua
rha a la rraales, Sello a legua de, Sello a legua
ya rraales rraales rraales de la rraales
gale rraales a rraales rraales de la rraales
gale rraales en la rraales con rraales rraales
de rraales rraales que a rraales rraales rraales
rraales, rraales rraales rraales rraales rraales
engano rraales rraales rraales rraales rraales
que con rraales rraales rraales rraales rraales
rraales rraales rraales rraales rraales rraales
rraales rraales rraales rraales rraales rraales
rraales rraales rraales rraales rraales rraales
balle rraales rraales rraales rraales rraales
y rraales rraales rraales rraales rraales rraales
de rraales rraales rraales rraales rraales rraales
de rraales rraales rraales rraales rraales rraales



BOAN

Ver dez Olla de las Segun Subolun...
w. Ser. Maria...
en todo tiempo...
le fuen...
con la...
que...
poder a...
que...
Cotro...
da...
les...
de...
y...
maria...
y...
que...
no...
ria...
mos...
que...
vras...
en...
del...

Por tanto en la forma que mas alla se
desea y para que el dicho sea sueldo de
sien en que esta y que pueda poner sus de
nos los señantes por su parte con
gamos que siamos aludido en ballar
si me es arie fure le boluntra a la pñe
le halla en la de fure pagontra todo en
re Juzgado de un binuade de un de Tribunal
Dno qual quise dar a nro los Salarios y
Caja sacas y que se canbora hasta la im
di fite seba por que obligamos a nro
la mas Juicio de nro de nro de nro
bi dos y por que de de de de de de
aba Cumple nro de y paga y de nro de
das las sus de nro y de nro de nro de
na Compulsa de nro de nro de nro de
Dno por su tenia parada en au de nro de
Juzgado de nro de nro de nro de nro de
quis a nro de nro de nro de nro de
recho en forma de la de nro de nro de
nro de nro de nro de nro de nro de
na nro de nro de nro de nro de nro de
y leger de nro de nro de nro de nro de
Dno de nro de nro de nro de nro de
nro de nro de nro de nro de nro de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNG

Alrobaud En virtud de Al. Con. del mes de Mayo
año de mill setecientos y veinte y uno desta ysta
de fianza por el Sr. D. Juan de Molina Maldonado
por la mag. de su real hacienda de la qual se
daba la pte. en quan se pudiese Salazar y de
Lizaso =

San de Mot...

Ante mí
u...

M Oia Juan de la Cruz y Pedro de Santo Domingo
y con sus hijos y herederos y con sus sucesores
Como el suso dicho en la forma de lo que se
sien do Juan para el dicho conde y para el dicho
por lo con el dicho en la forma de lo que se
y ad el dicho conde y para el dicho conde
y suso el dicho conde y para el dicho conde
rada en tal manera que por falta de poder se
en todo su contenido y a su favor y de lo que
por una con su poder y para el dicho conde
des a todas las justicias de la dicha ciudad
alors que a la causa conde y para el dicho conde
cumpli m. de lo conde y para el dicho conde
Como los suso dichos y para el dicho conde
lo que que de lo conde y para el dicho conde
con el dicho conde en forma en que se
por lo conde y para el dicho conde y para el dicho conde
que de lo conde y para el dicho conde y para el dicho conde
que de lo conde y para el dicho conde y para el dicho conde

Manuel Gonzalez

Interim

Vandete



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Deiute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VRO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page]

Juan Ca



COMISIÓN DE BARRIOS

POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or mark]

Libre de toda carga y tale mlt Realz de uellan Personaa
Donz Pies Euglio resuaba su Comision de lo que fuere
que que haga Informacion de lo que se feiere de lo
que baste mandarse me entregue a ha Caridad que es su
que gres Dios Jaa

Yo el Rey
Yo el Rey

Constitucion del Capellan de la Capilla
Pedimento de feire estapante de Informacion
maion de abono de las Hipotecas que
ofere Para seguridad del Censo que que
redoman y diron Valhoas y quantidad
y Libres de toda carga en la renem y fe
de clare Para lo qual se da Comision
al Cura de hithemiente de la Paroquia
de Santam. Yo el Rey Ante Notario
que de fee y ha cerrada en pte de
fe de feia Para en la Vista Proba
Justicia tomando el Censo viz.
Pedro florez Otonio del orden

de Santiago Vicario, Juan de Adis
 navio de Sta. Rosalia de Leon en virtud
 de la W. de la Puebla de Sancho
 Perez Embre de Sep. de mill y setenta
 y cinco y O. y n. de
 S. de flores

436
 Antonio de la Cruz

en la v. de la Puebla de Sancho Perez en veinte y cinco
 dias del mes de sep. de mill y setenta y cinco años
 yo el n. hize saber la Comision de Aniba a D. Fern
 nando Monago Tolano una parte de la Parro. y des
 tal. y auendo la visto y entendido Dijo la aceptaba
 y asyto y en su cumplimiento m. de. recite para esta
 Probanca a D. Gaspar de Contreras pres. v. de esta
 v. a poder habiente de fran. co. es uedem Pres. v. de la
 v. de Al. Conchel Cagg. an. de la Cagg. que fundo fran. co.
 Manera de la fuente y para que a su mundo pas
 bygo y osimis mo relenati Rique a su. lopez unde

DEPARTAMENTO DE BAHAGUI
 JOAMEX
 IMAGE LIBRARY

no presento los testigos para su probanza, ca. Hoy
 D. Juan Manera
 no

n. m.

entab. de la Puebla de Sancho Pez en bu. de
 un dia del mes de sep. de mil setecientos y veinte
 y cinco años yo el n. not. p. q. u. e. h. e. e. s. a. b. e. r.
 f. e. c. t. o. A. n. t. e. d. e. n. t. e. a. d. G. a. r. g. a. n. d. e. C. o. n. t. r. a. p. e. r.
 e. Como go dex havi en la yadmi ni trada de la
 axiaba te es presa un go dex exiis que garo
 Ju. de Aguilar v. de la v. de Al. unchel y n. a.
 reyacho de del mes de Agosto de mil setecientos
 y veinte ensuex cona Hoyee =

Gonzalo Manera
 no

n. m.

en otro dia fue subex cratta auto a Ju. loy
 dexo ensuex cona Hoyee =

Gonzalo Manera
 no

Informacion
 To 1.º P.º Manera
 segura

entab. de la Puebla de Sancho Pez en bu. de
 dia del mes de sep. de mil setecientos y veinte
 y cinco años yo el n. not. p. q. u. e. h. e. e. s. a. b. e. r.
 Ju. loy ay axdexo claxigo an Bene p. u. o. e. l. l. e. r.
 Co para la infor ma uim que pre fende ha
 f. e. c. t. o. p. o. r. f. e. r. i. g. o. A. n. t. e. e. l. P. D. f. e. r. n. a. n. d. o.
 go no lano axia pro p. o. desta v.ª y Ju. de
 Auto a P.º Manera v.º desta v.ª de quom



otro P. fue a su juramento en forma y asiéndolo
 echo por Dios y una señal de Cruz por medio de la
 dextera, en lo que fue Preguntado y asiéndolo a el the
 mor del juramento hizo como se a Ju. Lopez y otros
 de un go. Beneficiado, y asi mismo conole las heredades
 que el juramento expresa que son que gras del dho Ju.
 Lopez y otros que las hubo y heredado de Maria Alonso
 y otros su Abuela y las go. que quinta y parifia
 mente con condic.ion alguna, que son libros de
 toda carga de censo Cuy. mayorazgo ni memoria
 que en la h. enen, y que la h. ena de la carga era a la
 ta el h. ena que ni en for. el y linda con h. ena de
 Gracia de Luna y h. ena del Combento de Religiosas desta
 va y asi mismo, y asi mismo las dos suertes de h. ena al
 no del Ra go. que lindan con h. ena de to mas conde
 su Padre del que quejende y con h. ena de la obra gr. de fra
 de Herman que ha en aruque, en paroxe. de h. ena en
 de h. ena y vale a justa es h. ena con mil y que ma
 for. el y on, y asi mismo con h. ena de el lado de h. ena
 de h. ena que ha en que no. de h. ena en un bra. de h. ena
 linda con otra mitad de el lado dentro del na. Pare. que
 posee tho mas conde su Padre que h. ena un lado de
 na. de h. ena y vale ocho quintos de h. ena con h. ena
 de son. de h. ena y otras cosas para la seguridad de h. ena
 lo que que son de h. ena y carga el dho Ju. Lopez y

POAMEX
 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

lens y que onto do Wemgo estava segura y bien para
 principal y sus conu'dos ademas de que el testigo la
 conu'go y ma y bienes muebles y Ra'ces hauidos
 haux en toda forma y quieto do lo que le ha dho
 lo y no toxió publi' ca voz y fama y la Verdad, solo
 Juramento que fecho en que sea firmo Ra'ces
 Jo sen de hedades de setenta y dos años go
 o me nos y no firmo ya que si do no sabe firmo
 mrd, Dy fee =

// D^{no} Diego
 // de...

Antemo
 Gonzalo M...

72^o B^{me}
 Porteno

en esta 2^a dho dia mes y año dho de dho que...
 Pareció Ante dho P. Juez D^{no} B...
 legu' en su mrd, dho P. Juez recibio Juramento
 ma y au' en do lo fecho go... y una señal de
 pro me dho de la Verdad, en lo que le fuere gra
 dado y siendo lo al the non del gedi' miento...
 se a Ju^o logy Andena de nigo Beneficiado, y as
 me conose las heren dades en el u gresadas y q
 n'erna dela Carras con que Alinda con h'eras
 Inadhu'as de luna y n'ernas del Convento de...
 hall' seis ft de nigo en sima'za duxa y bale a ju
 ma u'on que n'ernas a: 1^o y las dos n'ernas al
 del Rapoto que haze catorce ft de nigo y al
 con h'ernas de dho mes Andena y n'ernas de la



POAMEX

LIBRERIA DE ESTUDIOS

gra de Anade Aleman que val cada mil y quatrocientos
 R^l. y asimismo quatro R^l. de ningo en sombra de una mitad
 de un ce cada que fue guardado con Thomas con diez ugar
 dos que alinda con otra mitad, y curado de una R^l. de
 Aclen y Bale ocho uientos R^l. y en las quales otras hereda
 des son que glos del año Jul. lo que cendeno li. b. res de
 da carga de unso tributo memoria ni mas oxgazon
 cuyo motivo sabell. he. h. go. que unto de si mpa esta
 ran seguros y bi. mpa. rados los quinientos y o. uinte
 y n. lo R^l. y m^l. que el dho año quiene cargar sobre
 otras heredades y sus Reditor. ademas que el testigo
 las apañia con suya soma y bienes muebles y Rai
 ces haui. dos y ga. haui. en to da forma y quito do
 lo que veda dho es publi. ca y notorio en esta V.ª publi. ca
 voz y fama y la vidad. lo cargo del juramento que
 fecho tiene en que se apñimo Rati. b. lo y R. i. s. e. n. d. e. h. e. s.
 dad. de uingenta y ocho años qe lo mas omenory
 no pñimo pñimo lo dho R. Juez Jofee =

Solano


Antena
 Gonzalo Manzanera
 no

en esta V.ª dho día mes y año dho de dha presentacion
 pñimo ante dho R. Juez R.º Manzanera Rati. b. lo V.ª de esta
 V.ª de que en sumada Rati. b. lo pñimo en forma y
 haui. endo lo cebo guardio y una señal de Cruz que ma
 no dexa v. e. n. d. a. t. e. n. l. o. **POAMEX** que guardado y sien
 do lo cel. the. nox del dho dñ. m. e. n. t. o. R. i. s. e. n. d. e. l. o. n. o. c. e. a. s. u. o.

DIFUSION
 DE BARRIOS

lo que condeas clerigo Beneficiado y que las hexas en
tadas son suyas por las libras de toda carga de
lo que en la misma via ni mayor que que las
yendo de Maria Huero Monfano su heredero
calen a justa estimacion las cantidades si que
lade la carreta losa que ni entos N. los del Rayo
y que no vintor N. y para catore N. de ni go
sombra dura y el lavado a Belen que hace que ni
de ni go unombadura y bale ochocientos N. y
lindan con los linderos que espasa el gedi memo
cuyas here dades pario el que de claxa en me claxa
lo que condeas y tomar condeas sugadre por cuyada
hine por que ha el de ni go que axa y entos de
go estaran seguros y bien guardados los que ni entos
de ni go y cinco N. y ni y sus Reditos que que tiene
poner y cargar el dho de lo que condeas sobreditas
dades hade mas que el de ni go las hexas con suyas
y bienes muebles y Raices hauidos y por ha uer en
forma y que lo que lleba dho es que no por
la voz y fama y la verdad, lo cargo del Jura memo
hecho ni entos unqui sea fiado N. de ni go N. de ni go
dado de sesenta y que no años y no fiado por
fiado de ni go N. de ni go

Solano

Ante mi
Froyale



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

en la villa de la Puebla de Sancho Pezay en veinte y cinco
 dias del mes de agosto de mil setecientos y veinte
 años el P. D. fernando manago solano curago de
 la P. D. de esta villa juez en estos autos hauiendo
 visto las informaciones que se han tomado y que la parte
 que se presenta mas testigos m. do. ante el presente notario
 fernando fernandez de estos autos y gongala en manera que
 agan fea en juicio y fea del yacalla sumario intergno
 mio con la que se ha autorizado y del dicho judicialen
 quanto puede y alugar y haia y haia Remission al P. D.
 conio G. para que mande lo que fuere scribi do y lo
 firmo. D. y fea =

Solano

Ante mi
 Gonzalo Managala
 no

Yo Gonzalo Managala Pres. n.º de la P. D. de la P. D. de la P. D.
 de Sancho Pezay presente fue abo de lo que se dice
 hace mencion en un testimonio lo que se firmo en
 la villa de la Puebla de Sancho Pezay en veinte y cinco dias
 del mes de agosto de mil setecientos y veinte años =

En testimonio de lo qual =
 Gonzalo Managala
 no

En la Villa de la Puebla de Sancho Pezay

diar del mes de septiembre de mill setecientos y veintiseis
el Sr. D. Pedro Flores oidor del orden de S. Magestad
J. Suarez o. ordinario de esta Provincia de Leon
do visto estos autos e Informacion Dada Por
Lopez Cordero Clerigo Beneficiado Ver. de esta
bre el abono de las hipotecas quedad Parado
de el censo de quinientos y veinte y cinco rs. y
mas de vellon Primordial de censo que se dio
otro Ver. de la villa de rafia Propios de la Cap
nia que se acuerda en la Paroquia de esta villa
do fran. Manuela de la fuente de quera Capellan
es Cudero Montano Pro. Ver. de la Villa de Meo
que estan de Postados en D. Alonso Gordon Man
Pro. de esta Villa y que se Justifica Concesario
que la aprobaba y a probos quanto alagar de
y mando que otorgandose el dicho Juan Lopez
Cordero escritura de venta y nueva Inposicion
censo al medimio y quitar Con las Clausulas
dirones fuerzas y firmezas en Odo. necesarias
que se requieren en los censos de esta Calidad
bligandose a pagar los medimios que corresponden
segun la nueva pragmática de S. M. J. annualm.
de esta Capellanía y sus Capellanes presente y que
Subredundo y Con Condicion que el Odo. de esta
no haya de prescribir ni que escriba aunque los

de este censo poseygan en diez veinte treinta
cuarenta o mas años. Y aunque las hipotecas
estén en segundo o mas poseedores que el Dño.
de dha Capellanía a de quedar sin que Indemne
y Consta de que quando se hará de este dñia
aderez toda la Cantidad y no en partes abusan
do dos meses antes al Capellan para que busque
persona que lo imponga como haaxa se hará y
precediendo Consignación ante uno de los J^{es}
Dñes ecc^{os} de esta Provincia y otorgada que sea la dha
escritura remanda al de Pontasio en que la dha
Cantidad al referido Juan Lopez Cordero para
la fee de paga que Contestimonio y sermo del dño
dño Sete de Abril de dño de Pont^o y de este
auto asilo Prábeo mando y fimo L^o Antem^o
Y para que en todo el tiempo Consta se presenten estos autos en la dha Provincia
L^o Antem^o

102

Antonio de Luna

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca

[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

que sea a mi favor como en las otras
de sin culpa de di' lejanías lo haga
pueda hacer y sobre todo y cada una
ga autos y sentencias y en lo que
y de lo con suyo suplico que se le
ne testimonio o testimonios para seguir
las suplicaciones y apelaciones para que
quien las en derriere sin dejar
o sea en todo su contenido que se
e no lo a nece y con ex nente le dio y
este aho poder si es la misma de la
de si alguna mayor esencial fuere ne
para la que aque por y m' sexta ex
lo a por adal en la manera q' por fal
de poder no deca de otra en todo su
de de que el poder q' se requiere
mismo todo y m' mente contada sup
si de nias y dependencias y todo lo que
su vida y fueres q' no consentido y
gado por el aho fran' de l' uespe de Agui
lo que aque por firme y a te de x
si yo mismo lo hiciera o por y con
hiera presentando y se todo y
con la clausula de q' lo queda en su
los si fuer y los si fuer en los dos o
los si fuer de los Carlos y non diez o
meus y a todos y deus en forma y
mera me o bligo endeuida por ma con
por sona quienes auidos y por auer y
poder a todas las Justicias de su ma

35

Con este natural de las de mi fuero ganadas
 y a su cumplimiento me competen y al
 fuero por todo rigor de derecho como
 por el tenencia dada de juez competentes
 pasada con autoridad de cosas juzgadas
 lo he y venimos todas y cuales quier le
 des de mi fuero del Capitulo Juan de
 Penas o de uardas y todos los dichos canones
 con la J^{ta} del derecho en forma en que
 les he onoria las tengo en esta d^{ta} de
 Consejo en su dia 2^o de mes de Julio
 de mill e 500 e 5^{tos} e 10 años y el to
 gan he y el es de los de con los la firma
 he de los heos de su pro re re varios y
 uitero de la xiaz gaba y de Rafael Aguilar
 Gerinos de la u^{ta}
 Juan de Penas

He me
 Juan de Penas



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEN MIL E
TRES CIENTOS Y VEINTE Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Blanca



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

Bastante el q de derecho se requiere y may
la lex a Dn Juan Martin Cuado Oveino de la
y Corte de Madrid, para q en nombre de dho
yonga las defensas y demandas q conuenyan
su seguimiento con la defensa de tan justa opor
de dho obligante lo que se ha de los q de
testaciones conuenientes y se curan en caso nece
Cualquier abogado notario y que Curadores
vra autor y sentençia Inter lo putan y di fin
No sentençia todo lo favorable y de lo contrario
que gapele gaza ante que con dizecho pueda y
y gane testimonio de testigos de las apelaciones
liga. Ante quien los ynterpusiere y en todo su
nido no dese de bax hasta q se finitua ment
Jurgado y sentençiado q todo lo q fuere qto conten
go forgado por el dho Dn Juan Martin Cuado oblig
gante desde luego lo consente Quo y de dizecho por
3 me y tale dizecho como si ella mismo lo hiziera
gaza y continençia pre sentençiendo que gaxato
ello lo a resp y de perdencia le da go forza este dho
dex sin limitacion de clausula q lo ma may es
fuerse necesario la Quo aqui gaxato fuere y
dacion por ynterata y n conporada en tal ma
q por falta de poder no dese de bax ni efus to
contenido y con la Clausula de q lo queda en su
los hueras de los hueras en Qno dos omaj los hueras de
los ynon bax o por de nuevo y a todo dho obligante
ua en forma gaxa lincion y para misma dizecho
se liga ende uida forma y los propios y no m de

37

la villa y dio poder a todas las sus hijas de su magd
Paxa q'ada cumplimiento le compare y apremien por el
Vigor de derecho como por sentenya dada de suer
competente y asada en autoridad de cosa surgada sobre q'
se nuncio todas y qualquier leyes de su favor con la q'
el de derecho en forma en cuyo testimonio de los q'
fiero suudo los señores Juan Antonio Fran^{co} la noche magro
y Antonio no quera Cejuna desta vi^a

Juan Rodriguez
11 de julio

Antemio

~~Barbara~~



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DEN MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

Blanca



POAMEX

MUNICIPALIDAD DE BADAJOZ



DELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DMILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y NUNO

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'Blanca', written in the center of the page.]



POAMEX

TAPA DE EXTREMADURA

4

gestate. araxesto.



SELO QUARTO, VEINTE
MAR AVEDIS ANODE MILSY
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Geron Ca']



POAMEX

LEYA DE EXTREMADURA

de Diego en Cato de qual parte o he no la pape
que sin ppe que con bon de sus tri por Galas
pas del duto de la dunda con lo qual ande
pues los yaga dar aley. Los tal yungo en sus
con lo dez del duto o he que asi fho y danda de
con bon de y agade alubo lun tal, queda de bon
re li. en duto de la dunda con lo qual se obliga
duti da forma con Superbona y duntas au
y por aben y die lo dan a ledar las sus trias de
de du mag. y mex pual a las duto uilla
ra que abu Camp. l. m. n. to le con puland ap
por todo migo de duto de con per sin bon
sada en au l. m. d. de lo la dunda de bon
de m. n. d. de duto y qualo quis le y de duto
con m. n. d. de duto en forma en duto
re y m. n. d. de duto. y duto de duto de duto
m. n. d. de duto. y duto de duto de duto
re duto de duto de duto. y duto de duto
re duto de duto de duto. y duto de duto
re duto de duto de duto. y duto de duto

Juan Diego y portomocor
Gaba

Ante mi
Juan Diego
y portomocor

Poderes pro Curador Lorenzo de la Cruz
 que a la legua en derecho o legua mas queda
 de sus tres pedes cumplidos tan basto como dices
 lo que quisiere y mas puede valer especial y singular
 en a Justificación de Donde se viene de su
 y pro Curador del mes de duella para que
 bir he. En sus tres nom bre ve i ba los au tos y de
 de li xencia fha por la parte del dho Justif
 mese. Entu bis to ponga las defensas mas con bina
 a la antigua posesion que bndra a las tierras
 rium bndra y paruello pundo la Cruz de ay que dize
 don de es ta bndra los papulos culla con un bndra
 que son de los los tipos y de tres de ban zas que con
 gan y pida bndra tan bndra en la Antigua poses
 en que es ta mas bndra es ta de sobre que bndra
 que si bndra y pro bndra con bndra y sobre el
 au tos y bndra bndra Cu bndra y de bndra
 y Con bndra en la favorable y de la Con bndra
 sup li que y apale y gan de bndra, a las bndra
 uones y apalaciones para se gan ba, Antigu
 dex pu bndra con bndra bndra bndra de bndra
 que se bndra de. y pro Curador y bndra
 sobre lo aqui con bndra bndra de la de bndra
 el Con duc un bndra hasta que de bndra bndra
 Just gado y bndra bndra el bndra bndra bndra
 elle con do y bndra bndra de bndra bndra
 sin bndra bndra de bndra bndra bndra bndra
 fuen de re bndra la bndra bndra a qui por bndra





SELLO QVARTO, VEINTE
NARAVEDIS, ANODE MILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Las Bergans enu...
de dias del...
gun año...
Ono...
quis...
del...
Don...
Dña...
de la...

Apr...
us...
=

37
124
107

de un ver Cado que fue para la Alti...
quitar del dolo. Con el fin de...
Car. Su Casa y poblacion de...
y libros a los... I para que...
y semo... para un...
hijos... de...
ti... Lo... =

Su Pl... adm...
que se...
y... de...
u...
op... =

Auto...
Por que...
este...
Just...
Ant...
Alcalde...
de agosto...
Lo... =

publico

el... a la...
lona... =

LETA DE EXTRAORDINARIA

1523

Luego y alcontinenti la parte de Ana Rodriguez
 San Fel presente por su hijo para la informacion
 que tiene o fiada a sabido mendas Corina des
 la uia a quien su madre Corina juras mentes
 por Dios y una Cruz ya uindolo ppo pro meho
 de un verdad y preguntado por el menas de pidi
 men ro des, tiene mas uia gladiu o sta y las
 ppo tienen en la uia de hety lacata y reuado
 de se de fiere la q esta de peio cada y enuan
 do a los recados tiene por uer no tasan del
 tanta Ouidad como a ppo uia mandolos por y ad
 a la casa de Mai Oid, su benta gel en los en el un
 cada q fue guerra glau e l ppo tiene a justada
 con Jm Mathis da qual han sel por que bolu
 endo lo agodar de guerra han por uion de meho
 a la Ouidad q ha los q lo que a sta y la bnda
 de se el cura me no tiene ppo y dize se de cada
 el Ouides quince años y lo q me y u meho =

Ioto

Gallo Mendez

Antemi
 [Signature]

y alcontinenti ante su madre la parte de Ana Rodri
 guez para la informacion y ofere presente por su
 hijo a Martin Diaz Corina de ppo de quien se de
 riuo cura mente por Dios y una Cruz segun de re
 cho y lo cargo de l pro meho de un verdad y pre



Quinto Naravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
NARAVEDIS, ANO DE MILLE
TROCENOS Y VEINTE Y VNO

Quantos a Cheno del pedimento de se gleyo de
se faue q la su bracha tiene Santa Monte condugho
la casa q rescados q se se fiera en la ui de ch
q tiene por sin duda q se se fiera de la te ten
de la casa leera mu e q se ben dex lo q
ne en dha ui q con piaz el rescado q tiene
tratado con don matheo de la casa de san fel en q
se fue de haxer una quenta de muchos
q balor por lo q tiene por mu con uenir
a los menores q se se efectue q esto que se
la gente le denia q fuer que de de un en
se le pregunta q es la verdad bajo el jurame
q tiene q no a que de edad de un quenta y mu
años q lo sea mo de su mud

[Handwritten signature]

Partindias
nabra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El cargo q mienta nenti la dha Ana Rodriguez q
la qn por macion q que ten dex ante su mu



SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO
MARAVEDIS ANO DE MIL Y
TROCIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Sento por testigo a Donae fernando de Barzaga Cereno
de esta villa de quien se recibio juramento por
Dios y una Cruz segun derecho y cargo de los
que no de un verdad y preguntado por el thenor del
de memo de lo saue y la suso dita tiene unta men
condus fuor en la villa de cheley una casa y dos ven
Cados y tiene por uerto estan otros uienes de tenor
Respecto de no adméniz tras los por la suso dita y el
hijos por lo q la casa mui Chil el bende alor y se
huan la con por del rescado q fue qventa y tiene trata
do con Don Matho de la Cruz Sanjel Cereno de esta villa
la gl'esera de mucho valor y con uerme ote a los otros
menores segun se saue y entendor y lo que a otro
esta verdad lo cargo de su juramento y fe de edad de
setenta años poco mas o menos no firmo por que dho
nota uea firmo lo su mero =

El Sello

Ante mi

[Signature]

en la villa de Alconchel en el otro dia me juro
el Don de Don Benito Antonio de la Cruz Alconchel mayor
por la mayd de esta villa y sus tado aciendo usto la

In forma ante redente de p^o & obligandote
 dha. Ana Rodriguez Su hijo Juan Rodriguez
 de manco para emplear en fincas buenas
 seguras como tienen ofrecido la cantidad de
 tener a los menores sus hijos y hermanos de la
 conde de por su madre le servia para que se
 bre la venta de los que el dho. Interstando
 posau los dha obligacion & sujecion en ellas
 los bienes que se me fiere tienen en dha. vi. de
 ley a lo que interpone su madre su autoridad
 qual se cree quanto fuerde ga lugar en
 re to, y la dha obligacion sea con la
 de no cum pliendo con la compra de otros
 nes le tendran ende y seguras el que en
 pedim popular y le corresponde gati lo pro
 y manda =

En este punto
 de la dha

Ante
 Juan de

notifico
 Incontinente notifiquel auto de arriba a Ana
 Rodriguez Su hijo en su casa de Madrid
 Aguilas

Obligacion: En la vi. de Alcomuel en Ceñe y señoras del
 goso de mill dho y Cuñe y un años Antemuel
 Pedim para se vea con Ana Rodriguez Vassal y Juan
 Rodriguez Vassal Su hijo Ceñinos desta vi. a quier



sea cono y dexen se le anotificado Onaute en q se le man
 dar hagan obligacion de en pleax el caudal y ma que
 an de purre dex de la uienes raires y la subo dta Cendie
 re en la uie de hety donde an sido Cexinos pax pios
 suos y de sus hijos menores en otros uienes raires
 y quan no son en estauo y deno hazer lo otorgantab
 por de mantomien a bor de Ono y cada Ono de pax
 In solidum Venunian de como Venunian con las
 leyes de las Indias munitad de uision es Cuxion
 y las dee mag de leas y como encada Ona de hety
 se con tiene de baxo la qual se obligan a cumplir
 quando se pax para todo lo q en otro auto de ley mandan
 y pax uie na pax obligacion en de uida forma sus pax a
 honas y bienes muebles raires y como uie nes am dros
 y pax auer y die son poder a todas las Justicias y jue
 ces de su Magd para q abun cumplimiento ley lo pax
 lan y apax mien pax todo Vigore de derecho como pax
 Sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada abun
 q Venunian con todas leyes de la favor con la pax de
 xuto en forma y la dta Ana Rodriguez Sanfel
 a si mismo Venunio las leyes de los en pax adores re
 delegano de natus Conductus Antiguas y mo de natus es
 Const'uciones y leas de otros Madrid y partida que
 habla n en fauor de las muferes para no apax uie
 char de ellas y de sus efectos con feta sex tamedora
 q da con te nido q que ninguna mufes pueda otorgar
 y pax mien q no se con uiera en su Obilidad y



MEMORAN DA

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

este se conuente en la suya y de su forma
y siendo ne se taxo la suya en forma y que
ra o torzanda no a sido ynduzida ni apremiada
lo todo la hare yo torzar de su libre y por
nra voluntad en cuyo testimonio las torz
siendo testigos Don Rafael Aguilar Manuel
quez y Juan Silvestre de Aguilar Cerinos
y los otorgantes yo el dho don se cono
xon no la uen firmar a su luego lo firmo
testigo =

Al Rafael =
Aguilar =
3

Inseme
donde
8



POAMEX

ANTA DE ESTREMAZURA

Este fecho en la Calle de los Cacheros linda con casa
franc^{ca} forosa y haz equina la qual alinda
quenta q fue de Juan Andres de Balenya
nos y tiene su Corral y tray corral; ha un m^o
Un recado de tierra cal ma q para hasta q
fd y media de trigo en sembradura y al
con el esido de otra u^a, y con el callejon q
y alinda con recado de San y gata q
mismo Un pedazo de tierra q fue un^o
Una fa^{ca} de trigo en sembradura y alinda
ra de una vuel Camallo quina de San
q nos lindas las cuales otra casa y hereda
a qui de otra casa y de lindadas se vende mos a
los otros con todas sus entradas y salidas
hombres q son un d^o un^o quantos le per tener
de n^o per tener de f^o y de de n^o q le tres de
Carga de rento y p^o teca memoria de n^o q
maio rago y de otro qual quiera gravamen
lo tienen y por tales Ten nombre de otros n^o
menores se los aseguramos q por precio y
de Un mill d^oientos y quarenta y ochos
de q por otros u^o nes nos dan y pagar en
y buena moneda Qual y corriente en n^o
al tiempo de la paga la qual es f^o en p^o teca
p^o teca en n^o y los hijos de q le pedimos de f^o
el otro lado como en mi p^o teca y de los

desta Carta los dthos Compradores dieron y pagaron
 Real Merced y confesio a los dthos Vendedores
 la cantidad desta venta en monedas de oro portu-
 guesas a precio Cada Una de noventa y siete
 y otros o vizantes se dieron y aceptaron y pagados a su
 voluntad ya mas abunda Mientre los compraron
 Carta de pago y se hizo en toda forma y confe-
 saron que el justo precio de otras Cidades son los
 otros en mill dorientos y quaxenta y ocho reales
 vendidos en la forma expresada y no balemos
 y si en adelante tuieren de la demazia en po como
 cha cantidad de ella le haremos gaxia y dona-
 rios y para su sueldo y se debe de derecho de
 una y otras cosas con yngnignuacion y de la
 pimiento de la ley que en estos de alcata de naxey
 q para esto se vende o se muta por mas o menos
 de la medida del justo precio y los quatro años
 para pedir de suyo o del engano de este contrato
 lo padeciere y las deemos q con que dan y desde
 luego nos apartamos y desistimos del derecho de pro-
 piedad y otros nuestros merced y señoria
 de lo que y se curio q a otras Cidades vendiamos
 y todo ello lo redemos y renunciamos y se nos yalamos
 en el dthos Compradores y hadamos y o dexar tan-
 bastante como de derecho se requiere para q si men-
 gad quieran la posesion y tenencia y en el ynter-
 nos con hiciémos por sus yngnignuacion y para le poner
 en ella cada q la ydan y a la uisita y para a



1510

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Concedo a un qu de pro pio no had sem Cony da reu
dulla pena de la en caso de muna ba lex por que
vno de no es qto lo paga de de mi libre y es por
nea bo len. sac. en caso de testimonio las de pa
el me sac familia de M. Bonchil en un de los
del me de Lopez de amill de un by de un
un año. No o pagar de a quin de un. Doi fu con
La fia mazon Sur de de figo, con de bar que
des hon del me de Aquilan. La bla m de
un de sac familia = M. Raphael de Vega

Ante mi
[Signature]



POAMEX

BATA DE EXTREMADURA

En esta manera de los.

NELLO QUARTO VEINTE
ARXVEDIS, ANOHE MILSE-
CIENTOSY VEINTE Y VNO.

<p>Yo don Pedro de Sotomayor Manuel de Sotomayor Manuel de Sotomayor Manuel de Sotomayor</p>	<p>Yo don Pedro de Sotomayor Manuel de Sotomayor Manuel de Sotomayor Manuel de Sotomayor</p>
---	---

Yo don Pedro de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor

Yo don Pedro de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor

Yo don Pedro de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor

Yo don Pedro de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor
 Manuel de Sotomayor

e che Pous Crif. de galabao me tra fozna pias
 en fupeder los him Pello cada q' gonal p'nta de
 pie e Con fozna de Con dulo lun tad pias ad e
 gule lunia Comuni? Cada balga e q' p'os ta
 mudo o en la fozna q' m'as a la lugan
 Lemche Com Ul p'ra bo lun tad. en Luis ter ti
 monio las bago enu barba uilla de Al Conchel
 en quatro dias del mes de l' b' b' d' m' m' l' e
 re uin. 7 uin. Lun año. Lelo b'agan b' g' u' l' o
 N' d' de i' fe Con. e lo f'ix' mo sin do b' r' g' o
 q' u' f' a' f' a' l' d' g' u' l' a' : m' a' t' r' u' l' l' e' d' r' i' g' u' o
 q' u' f' u' p' r' o' u' e' R' a' t' m' o' P' r' e' u' i' t' e' r' a' u' i' d' e' s
 d' e' s' P' a' u' l' l' a' =

Ramo Ramos

M' h' e' r' n' e'
 u' a' n' d' e' s'

†

de la mara...



SELLO QVARTO, VEINTE
MANAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page.]

[A distinct handwritten signature or name, possibly 'G. de...']



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

LIBRARY OF THE
BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO
MEXICO



J. Harca



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Ja linak la Ona en la calle de San Juan de los
bañes linde con casa que fue de Alonso Maestre
de los lindeos. La otra linde con calle de
fena digo en frente de la calle del otro lado
re y galda a la yglesia de Santa Catalina
Quiero que se ponga adax a cañado y
mente y leguas de otro curso de boue
de y leguas de otros Maestros que
de poder ser por voluntad del
Genito Antonio de Soto Alcalde mayor de esta
ciudad y su administrador y del Mayor
de la fabrica y Hacienda de la ciudad y
re se puedan vender las dichas cosas en
ofuera del y su costa por Maestros
hagan y poder todos los materiales
su perfeccion y por ser de pertenencia
de la casa de mi Señora la Marquesa de Castro
dijo del Supremo por voluntad de don
vion y Venunio y Venunio la fuerza
vicio y Ciudad y se tome ha y se tome
Señores del Rey y Supremo Consejo de
hijos y Señores Alcaldes de la ciudad
de Madrid y señores de comercio de
de Madrid sobre y Venunio todas
leyes fueros y derechos del caso y
conuenere de y su y dione omi con
jade mas de las y feridas es por
y potes obligar todos supierez au
que con la condicion de no poderlos
ni ena se nax sin el gravamen de

Se ca y para su firmeza en lo otro y firmo
sendo señores Juan Rafael de Aguilar, Juan Silbe
re de Aguilar y Thomas menores vecinos del
pau de los dos fees

Francisco
Votelloff

Ante mi

Juan de Aguilar

Veinte maravedís.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[Faint handwritten text, possibly a recipient's name or address, including a wavy line.]

Blanca

Lo King por tal laur curacion y por puto y gran vida
y guaranta sus males de un llo que por dha curacion
tas por an dade y pagado en buena moneda de real
en sus reales al King y la pagala qual dha
que son de regar en la confesacion y de un dha
de su en dha e Prueba de la por su curacion
y mal engano Nos dha de la dha dha dha
da dha de los dha dha dha dha dha dha
voda por ma y confesacion que el sus puto
de la dha dha dha dha dha dha dha dha
xin la dha dha dha dha dha dha dha dha
ba dha de la dha dha dha dha dha dha
le dha dha dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha dha
ma dha dha dha dha dha dha dha dha
res y Alcalá de Enxaris que dha de lo que
de opor dha por ma dha dha dha dha dha
anos para dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha
tas dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha dha
con dha dha dha dha dha dha dha dha
que dha dha dha dha dha dha dha dha
si dha dha dha dha dha dha dha dha
que dha dha dha dha dha dha dha dha
La dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
en dha dha dha dha dha dha dha dha





SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANODENILS
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Grandes Cienos de la uilla

Don Raphael

Don...

Don Mariadela Oiga

Don...

Don...

Don...



POAMEX

LOTA DE EXTREMADURA

o Paz en qual quier natura lo qual
de nos tenemos, lo ha moruna que
en loia de state por borra cha la duna,
o Prueba Propiedad que la tiene, el
me sana de los sus miembros, y que estab
ni apreciada a ningun tiempo, en
ni en un Culo tra Exago, ni tiene
que Prueba, como tal el labor de
que y cantidad de un mill de miembros
ales de O. que por los es Clabos, no
de Spayale en una moneda que al
en la una por Vicio. Al tiempo de la
qual Jaun que de Pruebas, para la
fe de nos y para un via mo, las li ser de
en una Prueba de Pruebas a
rio de Cy mal en gano. La materia a
en de los legamos Castadiga. Pruebas
de Prueba, Non fue amos que el sub
is el labor de los es Clabos, los
mill de miembros. Ni en los
en mas y Li mas Clabos a la duna
en p Castuche Cantidad. a los
deus la que en la Causa Obintcha
gracia de la Navis Pura, Juan. P. Hebo
POAMEX
quel duno de Prueba en Pruebas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
TOSY VEINTE Y VNG

Juan de Guzman = Juan Man
que Qui nos de la familia =

Juan Oluega
Señor de

Juan de Guzman
de Aguilar

Mi
de Guzman

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



DEL SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Ciudad de B... a... dias del mes de octubre de mill setecientos y veinte y un años... Maria mendis... Blas Martin... Sancho de... Salvarerra... casa y vinea... Basque... Reguenson... persona o personas... casa y vinea... Reguenson... a...

BO... de los...

testigos Sancho de Leon y Pedro de Leon
y Don Leonimo de Leon y Reina Casimira de Leon
Cidad de Leon Don Leonimo de Leon
Vera ante mi Joseph de Leon y de Leon
le yola - Dices de Leon de Leon de Leon de Leon
Cuestos Senor Real y del numero por que de Leon
Padre de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
an mension de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
en mi Poder aque me mudo y para que Casa de
Venga por el que en que Leon y Leon en el m
de nota de miento y Leon de Leon de Leon de Leon

[Large decorative signature]
[Smaller signature]

La villa de Alconchel es tan de en las Casas de muros
 y murallas en veinte dias del mes de Mayo
 y mill y quinientos y veinte personas y ha de ser
 que de muros de muros se firmaron como a los
 un gran de los quince se firmaron como a los de lo qual
 fueron los hijos de Juan de muros y de muros: y de la
 fue el Aguilas = y San Juan de muros y de muros de muros
 y hailla =

Benito de muros

San de Molina y San Rodriguez
 Manuel de muros
 mason

Blas de muros
 Cardenal

Señal de muros
 guerra

Diego de muros
 Can de muros

Antelmi
 de muros



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA

de este barrio de la...



SELLO QVARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Blanca



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE
TACIENTOS Y VEINTE Y VNO

V. San de la Pena de Perdena. Dela en Casol
baler. di de la Sur en Casol. Las p...
u. El Al...
de mil...
el...
e...
de...
no...
cu... =

M. J. P. ...
...
...

Am...
...
...

Los Obispos como sus señores por sus Obispos
La ley de los de nos de los señores de sus señores ya no
za q los par tie son entre todos por y qualquier parte
h Obispos q en la profusion q for ma q ha lugar
me ho dar los supo dex cumplido bastante el p
quiere q q nre nre del fuero de si no Padre
y no no largo Señor del obispo de la compañía de
Señor me en la dha ciudad de Sangona y pual
Para q en nombre de los Obispos y dha menor p
Se ve un aux y obra a supo dex todas las alay
oro, y la p nre d nre Cavallos ar mas toya y d
cosas q Quien q dabo por fin y muerte del dha
nel Joseph de la Bega de los dha Obispos
me no lo a supo dex de mano de los al baya q
daxos de p si dha Obispos p dha en q
q ha nre q q nre se le Quien con cargo la p
guardia de los dha q nre y la tra
das das q obispos la dha o carta de pago q le p
pedidas así de si nre como de la dha con p
paga o p nre nre de las leyes de la nre
ra la p nre p nre de la p nre y las dha
petas p nre q nre q nre q nre q nre
Padre q nre q nre q nre q nre q nre
q nre q nre q nre q nre q nre q nre
antes como si dha Obispos q nre q nre
de q nre q nre q nre q nre q nre q nre
pueda de ma q nre q nre q nre q nre
Per Donas q nre q nre q nre q nre q nre
dha nre q nre q nre q nre q nre q nre
dole en dar las p nre q nre q nre q nre
de nre nre q nre q nre q nre q nre
p nre en la dha de dha q nre q nre

LIBRO DE...
...
...
...

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a ledger or account book.]



POAMEX

TARDA DE EXTREMADURA



U. S. POSTAGE

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 854,
TRECENTOS Y VEINTE Y UNO.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Alonso de Lugo a la qual dauo que de...
en la con... un nombre de...
no Alfonso y de la con...
nada de...
se de...
que...
si...
dad...
naion...
bi...
er...
des...
y...
se...
me...
de...
por...
pase...
de...
me...
me...
Cada...
Venta...
Con...
en...
Vo...
Can...
pa...

POAMEX
DIPLOMACIA DE MADRID

El face de la carta.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
TRECIENTOS Y VEINTE Y UN

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Blanca', written in a decorative cursive style.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

Los daños y costas que se le siguieron, aumentos, que le hizo
reperquirle de los entres y acabada el maldador a qui
si de aquel tiempo y por todo me se cubren de la suar amun to
en que le di fecho sino me prueba para lo que cumplir de
poder a todas las sus cosas y demas y su mag. para que
me conpulan de pumion por lo de ligon de de mto como
por ser tenia a la da en la suzada lo que querun us
poder y que a las quiza de su mi favor con la q' en fer
ma con el de testimonio las cosas en el tachado. Na
de Al con bul endon dias del mes de di. un bre
de mill de de un to y un to de un años. Lo lo pegan de
que de lib. de de un to. Co lo firmo por quidi dono sa
ber de su sugo lo p' d' m' on de los que lo p' d' on
Joan de lib. de de de Aguilas: Manuel de de un to
y de su de un to. La madre de de un to. de un to
uilla =

Testigo: Juan de de un to
de Aguilas

Manuel de de un to
de Aguilas



Manuscrito 109.

SELO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . ANODE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

J. Harca

se y paga al presente los otros Manuel
y Maria deen Carnacion se los venden a
Calado y arcibia su mujer de vino de
tanto los Onos como los otros y por
precio en que al presente los venden y
han de cientos y noventa y cinco
de puras Cantidades de los Onos y otros se
por entregados y pagados a su voluntad
aunque de presente no parezcan pagados
hayan y renuncian a las leyes y de su en
expresion y la expresion de la non numer
se y Maria de lo y mal engaño o bongo
se los Onos a otros Carta de pago y
en la forma los cuales otros cuantos
Onos y otros venden con todas las
de y la ley de derechos consuetud
de y de otros quantos se pesteren y
de y de derechos y de
de toda carga de renso tributo y potestad
Maria Señora y de no qual quier
ua men q no lo tienen y por tales y cada
en el tiempo a si los ateguan y por los q
gran se fealdos y conjetacion no baten
y timas se tienen de la de maria se
a otros Congra dores ya quien la causa
se Maria y donacion pura y neta y
de del derecho llama y otros con
signacion y renuncia miento de la ley
de los de al la de nazos y hats de los
del siglo que no y los quatro años para

COPIA DE
DE BADAJOZ
PDANEX

Día Recepción delenga no se este contrato
 lo qe de uera y las de mas qe con fuerdan
 y de de luego los Onos y otros dixeran sea
 qarta uan qe axtaxon del de axta de pps
 qe dad qe se non se no us titulo boy qe se aut
 lo qe axtos cuartos tenian y to de ello lo redent
 se nungion y tras pasan en el a los otros con
 y radores y ledan poder para qe id quieran
 la posesion qe tenen y en el y nte axta se con
 hueren por sus y nqui unos y yre carios y
 se dores para la pida con ella cada qe la pida
 yala euntion y la nca miento de la sentad
 y cada qual por lo qe lo ca se obligaron con
 sus personas y bienes auídos y por auer en
 tal manera qe si to be ella se fuere puest
 pleito o embaxaze luego qe can de queredo
 to mazar la boy y de ferto ya su cuenta y
 yiego lo se qui ran y feneren hasta des
 jarles on queta y pazifica posesion y de
 no lo haer cada uno boluera la cantidad
 de reuida con mas los danos y los to qe se le
 quieren y para lo asi tur flux di non poder
 abo das las sus hueras y fueras de su magd para
 qe les conplatan y a pte mien por todo rigor de
 de reuto como por senten uia yalada en auto
 ridad de la a surgada sobre qe se nungion
 to das leyes de su fa bor con las del de reuto
 en formas y las otras, Maria mendes y ma
 ria de en la no uion a si mismo xperant
 uaxon las deosen y en lo re de se yano

POAMEX



Delato... ..

DELBO QVARTO. VEINTE
PARA VEISIANODEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Señor los Consultos nuevas y bñe las con-
siones lo es de los Madrid y paradas
Har en favor de las musenas para
prouecharse de ellas y de sus efectos fuer
auisados por mí el presente es, y ha
tas nueva mente las renunçia a para
uecharse de ellas y en especial Cada una
por ti Jura allios Duesno Señor y por
señal del Cruz q̄ hiuieron de no y xñue
contra esta es q̄ por ninguna favor q̄
ta Non fi tan se conuente en su dñidad y del
mente q̄ se dieran a bñe en su dñidad y del
tramú tanto q̄ dñe nã oho dñe q̄ la pueda
veder q̄ uno q̄ de proprio no ha se lo conu. da no
ran de ella q̄ no de por Juan y de la en encas
q̄ no es bñe y de se non q̄ sus en en dñe q̄
La obligacion y de se non no bñe q̄ se man a q̄
q̄ lo firmo Contes q̄ lo firmo M. Joseph
Ju de Silva y Manuel de que man C. de
esta es =

Manuel de que
Manuel de que

Manuel de que
Manuel de que



POAMEX

RODA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Ref. de venta de un...
 Catafo de los...
 en venta Real por...
 mas a mi que...
 a sus hijos...
 nos de...
 que...
 dera la qual...
 de a...
 nos la qual...
 vende con...
 con...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

POAMEX

LA CAJA DE...

El Conchelo años
1722

Protocolo de Contratos
con este año de mill
setecientos y veinte
y dos o Hogados Ant.
Juan de Aguilar en

(Three large decorative flourishes or signatures)

si dies
sinto
120 Co
1722
quilla
en lino
sepla
bata
lamos
o 9 de
Ha de la
quimin
laredo
enimur
o 11 de
Palaga
Limpli
de bal
adular
aboca
Lacom
si gal
Wad de
ga de x
Lurodora
cayje
An tal
qu al
pado
ga de



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SEPTIEMBRE, AÑO DE
MIL SESENTOS Y VEINTE
TEYDOS.



Dele Dano Leno de Contul...
p da que hablan en favor...
fue auisada por mis lib...
is No dex en forma en Luis les dim...
gante no firmo por que dore Lauer...
no un res de go que fueron D^o Fran de monte de Lo Campo
Justo fex handes Salguero Lora de...
le C Qui no dex taquilla =

~~providias~~
~~de...ca~~

Mtemi

Francisco...
de...



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

Del año marino 1971



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

TE
SE
ADE



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODENKISE
TECIENTOS VEINTE

esta de los quatro de cada uno
do que se ha de dar a cada
de tres de la misma tabella
muces en la calle de la cloudu

Se debe pagar... es...
Val y...
Como se...
dos... de...
Val... de...

en nombre de mis herederos...
de que sea para...
Juana de Almaria...
gales que...
qualquiera manera...
que tenga...
a su madre...
me queda para...
re es...
de...
parte donde...
lejos...
contra...
Buen...
de...
de...
pueda...
en...
reparar...
va...
pe...
fijo...
y...
gracia...

Seer Dinos Attributos Como Varios Mtro uion las
ga grande y como de todos ellos hasta el
paso en las Cortes que se causan hasta
la breanta que abien de la fle Non uido zeta
las de li denias, Non uin ledas de ho de des ga
que pue da transi dei Salutoz qual quier ludo
o de otros que ligamien salutoz que las de da
ledaba y dio u de ho se da sin limitacion de
la en quando a su con uido que li mas ex
al furo de u lano laubs aqui con uido
concedada en tal manera que por falta de poder
de de de bra en lo de la con uido. Si fueren
para la bre u quacion de que las de ho dundar
uier las de ho para su ludo a ter ligo y proba
y de das las de ho de ho de ho de ho de ho de ho
nium de. Salu per breca de oblige in de uida
con super lona de uionis au' de ho y per aben
dio se da a de das las de ho de ho de ho de ho
may. Para que a su con uido de ho de ho de ho
y a su de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
tenia parada en au de uida de ho de ho de ho
bre que de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
mo la de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
con su ludo de ho de ho de ho de ho de ho de ho
de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
en favor de las de ho de ho de ho de ho de ho
au' ludo de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho
de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho de ho

Don Juan Manuel de Sandoval, Pablo Manuel Sandoval
Quintero, de la Villa de San Mateo de los Andes =

Don Sebastián
de la Vega

Amami

Manuel Quintanilla
1787

El año de mil setecientos y dos.



SEIS CUARTOS, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS



1802

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



POAMEX

TARTA DE EXTREMADURA



21
veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

1812



SEILLO QVARTO, VEINTE
MANAVEDIS, ANODEMILSE-
TECIENTOS I VEINTE YDOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

16
punto de las cosas puros, y de los otros de mi favor con la
vezal del dexo heren contra en Luis sus heronias, La
Josep Cruz tad ha uilla de sth con oled en uinte dnu
de stas del mes de Abril de mill setecientos y veinte
y dos años. Y lo testante que es el pñ de la Cruz, Co
la pñ de Luis de sus hijos O Juan de Aquilari Fran
de sus hermanos: Fran de sus hermanos de sus hermanos
de sus hermanos =

Josep de Cruz.
Luis de Cruz.

Muñerri
Juan de Aquilari



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS



Inte mta ppoia



SELOS QVARTIS VLIN
ARAVEBIS ANCOEMIL
ESSENTIBY VENIAE XI

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures or initials, possibly in blue ink, located in the lower middle section of the page.]

[Faint handwritten text or signature at the bottom right of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Del Rey maradesia.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, A NODENILSE- TECIENTOS Y VEINTE Y DOA

Rescripto de un Rey... [The main body of the document is a handwritten script, likely a royal decree or legal document, written in a cursive hand. It contains several lines of text, some of which are partially obscured or faded. The text appears to be a formal communication, possibly related to the 'Sello Cuarto' mentioned in the header. The script is dense and fills most of the page below the header.]

POAMEX

Deinto marancis.



SELLS QVARTO . VEINTE
MARAVELIS . ANO DENILSE-
TESIENTOS Y VEINTE Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

maio 23^o

del reyno de castilla



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Rey de castilla
Yo el Rey de leon
Yo el Rey de aragon
Yo el Rey de sicilia
Yo el Rey de cerdeña
Yo el Rey de valencia
Yo el Rey de mallorca
Yo el Rey de cerdeña
Yo el Rey de valencia
Yo el Rey de mallorca

Yo el Rey de castilla
Yo el Rey de leon
Yo el Rey de aragon
Yo el Rey de sicilia
Yo el Rey de cerdeña
Yo el Rey de valencia
Yo el Rey de mallorca
Yo el Rey de cerdeña
Yo el Rey de valencia
Yo el Rey de mallorca

Yo el Rey de castilla
Yo el Rey de leon
Yo el Rey de aragon
Yo el Rey de sicilia
Yo el Rey de cerdeña
Yo el Rey de valencia
Yo el Rey de mallorca
Yo el Rey de cerdeña
Yo el Rey de valencia
Yo el Rey de mallorca



24 de marzo de 1881.

SEILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUAYMAS.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.



POAMEX

AYTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En su nombre... En la villa de... En el mes de Junio de mill setecientos y dos... En la villa de... En el mes de Junio de mill setecientos y dos... En la villa de... En el mes de Junio de mill setecientos y dos...

POAMEX



SELLO QVARTO, VENITE
MARIA VEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE DOS.

deben lo de uno
que boga sub daco
mano q'me sumo xer
la bora de su juratam
man del su mo xer

Se debe p' el...
Se debe p' el...
Se debe p' el...
Se debe p' el...

La b' unia...
de debe...
da...
Comun...
de...
Las...
y las...
sin...
per...
de...
una...
y o...
man...
pia...
ba...
sane...
ya...
don...
de...
re...
vini...
de...
buena...
pe...
a...



Veinte marcos de tis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the majority of the page.]



POAMEX

BATA DE EXTREMADURA

Przeto se oblige en denu de ferma contu p³ta
y bienes abidos q per aux q disp de ab das
las sus vias q denu de su may. En un p^o
ual alas que de sus causas pua dan² de bar
C De un para q a su cumplim^o de la compelan^o
pe dnu^o p^o de de figon de dnu^o como per
sen dnu^o dada de dnu^o compelan^o palada en
au dnu^o da^o de la sus dada Le buegu de
munio de das q^o qualis quia luis de su labor
Gel capitulo suan de p^oit. ab de uand^o ad
so luis nebus. Et de las de uand^o como not^o
lag! del dnu^o de un ferma en au de luis
monie las dnu^o q^o p^o mo luis de luis
de las dnu^o de dnu^o de luis de luis
p^o de uand^o de luis de luis de luis
de luis de luis de luis de luis de luis

Hecho en la villa de
Caceres a diez y siete dias del mes de
Junio de mil e quatrocientos e noventa e tres años

Ante mi

Juan de Guzman



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Triete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

4
Queda Carga de tanto y por esta memoria se nos ha
por qual que rogamos muy q no lo tiene y por tal se lo
para nos y en parte y quan ha de venir y ha de
y no se de lo q por el no se da y pagada en
na y no de la qual se lo tiene en su lugar y no de la
de la paga y de esta a otros con que don y no de la
al tiempo de su venta Carta de pago y se lo tiene
y se unia a las leyes de su en su lugar y no de la
mal en que y la non numerada la primera y la de
del caso por que ha años para se pida el enganche
hato lo pa de esta y con se la non de la no
mas de la cantidad de su venta y se lo tiene de la
materia en que o mucha cantidad de la no de la
nos para y se no para para y se lo tiene de la
de la no de la no de la no de la no de la no
nunca de la no de la no de la no de la no de la no
nos y de la no de la no de la no de la no de la no
la no de la no de la no de la no de la no de la no
para y de la no de la no de la no de la no de la no
ra y de la no de la no de la no de la no de la no
se nos y de la no de la no de la no de la no de la no
don se no se de la no de la no de la no de la no de la no
nos y de la no de la no de la no de la no de la no
a otros con que don y se lo tiene de la no de la no
posicion y se no de la no de la no de la no de la no
por sus y no de la no de la no de la no de la no de la no
para la no de la no de la no de la no de la no de la no
y de la no de la no de la no de la no de la no de la no
nos de la no de la no de la no de la no de la no de la no
a se no de la no de la no de la no de la no de la no
na y de la no de la no de la no de la no de la no de la no
de la no de la no de la no de la no de la no de la no
se no de la no de la no de la no de la no de la no de la no

OPUSCULO DE MADRID



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DEMILSE
TESENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Rey en las dhas. Ciu. de Alconchal en Car
diaz & Lany de Ayos lo de mill ^{dos} y ^{veinte}
dos años y los dhas. q. yo el Rey el dho. dia
de la fiesta de San Juan de los rios de secon no
de la tierra lo firmo un testigo q. lo fueron
nuest. señores ma. J. Juan de g. man
Jael Aguila & Ceinos de la villa

Mandamos q. se cumpla
J. M. de S.
J. M. de S.

J. M. de S.
J. M. de S.
J. M. de S.



Sup 3

SELLO CUARTO, VEINTE, MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS

de unta de sus p... que sepan... En unta de sus p... que sepan... En unta de sus p... que sepan...

En unta de sus p... que sepan... En unta de sus p... que sepan... En unta de sus p... que sepan...

POAMEX

ESTADO DE GUATEMALA

Del ito maraueles.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En Cuius de O. N. Las longanias en
un... en tres dias del mes de
mill... y Pedro y los otros
el en... no de...
Person...
fue... Pedro...
y Domingo...
Justicia...

Pedro... bio

Se... en... de 1723

Ante mi
...



POAMEX

JANGA DE EXTREMADURA

de ante Dios le fuere requerido, y de no qualquiera
que le tiene y por tal sola aseguremos y por Puro y
no berrim los d. deus, que puelle nos andado y
cuando no mada usual y corriente en los d. deus ad
de Laguna la qual gan que de p. l. h. no p. a. m. l.
fe. Sabes y de m. u. n. i. a. m. o. s. Las l. e. s. de l. u. e. n. d. i. a. g. e.
ba. El no p. u. t. m. o. t. a. p. e. l. u. e. n. i. a. d. e. C. e. l. m. a. l. i. n. g. e. r. i. o. s. l. a.
ion abundante de los que nos Costa de g. a. g. o. s. t. a.
en de da p. o. r. n. o. y l. u. e. n. f. e. t. a. m. o. s. q. u. e. l. s. u. o. s. p. u. e. s. d. e.
de la d. h. a. f. i. r. m. a. s. o. n. l. o. s. p. e. r. u. i. n. d. o. s. y. l. a. l. l. e. s. p. e. r. u. i. n. d. o. s.
y de los balenatos y de las ba. l. e. n. e. s. d. e. l. a. d. e. m. a. s. i. a. i. n. p. o. s. t. a. s.
con f. i. d. a. l. l. e. u. a. n. t. e. s. E. x. a. m. i. n. a. d. e. s. t. r. a. c. i. o. n. P. u. r. i. t. a. t. e. s.
de cable que el d. e. u. s. l. a. t. a. m. e. n. d. i. c. i. o. n. s. e. n. d. i. c. i. o. n. s. e. n. d. i. c. i. o. n. s.
y de m. u. n. i. a. t. r. i. n. i. d. a. d. e. l. a. l. l. e. s. f. i. r. m. a. s. e. n. C. o. n. t. e. s. d. e. l. l. e. s.
E. m. a. s. q. u. e. d. e. a. t. a. e. l. e. q. u. e. s. e. d. e. n. d. e. s. p. o. r. t. a. m. e. n. t. a. p. o. r. t. a. m. e. n. t. a.
no. d. e. l. a. t. r. i. b. u. t. i. o. n. d. e. l. s. u. o. s. p. u. e. s. d. e. l. o. s. q. u. a. t. r. o. s. a. n. o. s. p. a. s.
d. i. x. y. e. p. o. r. i. o. n. d. e. l. i. n. g. a. r. o. s. s. u. s. t. e. n. d. o. n. d. e. l. e. g. a. d. i. c. i. o. n.
d. e. m. a. s. q. u. e. e. n. C. u. a. r. d. a. n. y. d. e. s. d. e. l. u. e. g. o. s. t. a. s. q. u. e. a. p. a. r. t. a. d.
d. e. l. i. s. l. i. b. r. o. s. d. e. l. d. e. r. e. c. h. o. d. e. l. p. r. o. p. i. e. d. a. d. p. e. t. i. t. i. o. n. s.
y. p. u. l. e. d. o. s. y. l. u. e. n. t. a. s. q. u. e. a. t. a. h. a. f. i. r. m. a. t. a. m. o. s. d. e.
e. l. l. a. C. o. n. d. i. c. i. o. n. s. y. e. n. u. n. i. a. t. e. s. y. l. u. e. n. t. a. s. e. n. u. n. i. a. t. e. s.
C. o. n. d. i. c. i. o. n. s. y. l. u. e. n. t. a. s. p. e. d. e. s. p. a. r. a. q. u. e. s. e. m. e.
q. u. i. e. r. a. n. l. a. p. e. t. i. t. i. o. n. y. l. u. e. n. t. a. s. d. e. l. i. n. g. a. r. o. s. y. l. u. e. n. t. a. s.
n. i. e. n. t. a. s. p. o. r. s. u. o. s. i. n. q. u. i. t. i. o. n. s. p. e. l. u. e. n. t. a. s. p. a. r. a. l. a. t. a.
C. o. n. d. i. c. i. o. n. s. q. u. e. l. e. p. i. d. a. n. l. a. l. a. e. u. i. s. i. o. n. y. l. u. e. n. t. a. s.
d. e. s. t. a. b. u. n. d. a. t. a. s. o. b. l. i. g. a. t. i. o. n. s. e. n. l. a. t. a. m. e. n. t. a. s. q. u. e. l. l. a.
e. l. l. a. l. e. f. u. e. n. t. a. s. P. u. r. i. t. a. t. e. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s.
q. u. e. l. e. a. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s.
y. a. d. m. o. d. o. d. e. l. a. C. o. r. t. a. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s.
i. a. s. h. a. s. t. a. l. o. s. f. i. n. e. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s.
S. e. c. i. o. n. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s.
S. o. l. u. e. n. t. a. s. l. a. C. o. n. d. i. c. i. o. n. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s.
P. a. s. q. u. e. l. l. e. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s.
C. o. n. d. i. c. i. o. n. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s. y. l. u. e. n. t. a. s.

COPIA DE LA REAL CÉDULA DE SU MAJESTAD DEL REY DON ALFONSO X EL SABIO, EN LA QUE SE CONFIRMA LA DONACION DE LA VILLA DE BARRAHONA A LOS MONJES DE SAN PEDRO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS DE ALMORAN.

Sello de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

*Yo el Rey don Carlos de España por que
en lo de Paua a la Vez de la Real de
que lo fuxon Miguel Martin Diego Borrigo
el Rey don Carlos Quinto de las Indias*

Miguel Martin

*Antoni
1522*



Para despachos de oficio quatro lras.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIETE Y VNO.

Apto.

En la villa de Mexico a cinco y tres dias del mes de agosto de mill e setecientos y veintiete años el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman Abogado de los R. C. de la Real Audiencia de Mexico en ella de su poder mandado se despache de quilibre a las villas y pueblos de su jurisdiccion para que se ponga a la venta de las dhas. tierras de heredad de esta Real Audiencia de Mexico como por la memoria para el dia cinco y ocho del presente a la Campaña de las oraciones que se topan en el fin de la Real Audiencia de Mexico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Se despache de quilibre a las villas y pueblos de su jurisdiccion para que se ponga a la venta de las dhas. tierras de heredad de esta Real Audiencia de Mexico como por la memoria para el dia cinco y ocho del presente a la Campaña de las oraciones que se topan en el fin de la Real Audiencia de Mexico.

En el dia cinco y ocho de agosto de mill e setecientos y veintiete años.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y VNO.

Don Juan Antonio... de la Real Audiencia... de Mexico... de la Real Audiencia de Mexico...

Los señores... de la Real Audiencia... de Mexico... de la Real Audiencia de Mexico...

Yo el Rey... de la Real Audiencia... de Mexico... de la Real Audiencia de Mexico...

Yo el Rey... de la Real Audiencia... de Mexico... de la Real Audiencia de Mexico...

Yo el Rey... de la Real Audiencia... de Mexico... de la Real Audiencia de Mexico...

Yo el Rey... de la Real Audiencia... de Mexico... de la Real Audiencia de Mexico...



de ara e spachos de oficio quarto 181



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS VEINTE
Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a letter or official document, with some words being difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Benabides' or similar.]

[Faded handwritten text, continuing the document's content.]



POAMEX

1963-2014

ya
nba
para
D. J.
e
s
s
p

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



Para despachos de oficio quarto de los

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
T E Y VNO.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Yo el Rey por esta pública escritura de Poder bicein como yo Juan Antonio de Herrera Procurador, vecino de esta Ciudad de Sevilla tengo quido todo mi poder cumplido bastante et quide derecho ser requerido y enmi necesario para valer a D. Joseph Vazquez Abogado nroador del Real Alcaide de la villa de Monchel y vecino de ella especialmente para que en mi nombre y representandome propia Persona quida hazer y haga la portura o porturas, purgas y remates en las fincas y apio vecinamientos de la dicha villa dedicha villa propia de la Doña Señora Marquesa dedicha villa de Monchel y en otras que sea convenientes por el paco apacato de mi y otras espere quietubrese por combenientes o bien visto le fueren con las calidades

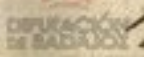
17
Y condiciones que hallare sea mas en mi
Favor y Hacienda la postura Endicha debe
ser con la condicion del Publicano que goza las
Arrendamientos de que, en el tiempo de su arren-
dam^{to} ande gozar de lo que aproveccham^{to} gozar
los vecinos de dha villa como si lo fueren actuales
y efectuado que sea dho arremate o remate
pueda otorgar en virtud de que poder la escriptura
de escripturas que se abiere por convenientes obien-
brias le fueren, queriendo ser y otorgadas por el
su dho dñe luego las a Pueba como si por un
fueren ser y otorgadas que el poder que para dhas
Posturas puestas Remates y otorgam^{to} de escripturas
se requiera es mismo doy a el dho dñe. Varas
tan cumplido como el caso lo pide de forma y por falta
de poder no dese de tanta dha postura o postura para
Remates y escripturas por quanto se lo dio con libe-
rtad y General Am. y con todas sus anexas y
y conexas, Invidencias y dependencias y para que
quedad de lo que en virtud de este Poder fue
hecho obrado y actuado obligo mi Persona y bienes
muebles y Raes auidos y por auez doy Poder a las



Curizias y Jueces de S.M. dem' fuero compe-
 tores. sobre quizenunzio. toda: las leci de m^o
 fauor. y el capitulo suar. de peni' obduarduo de
 ab'olucionibus) para que a ello me compelan a
 premeri. por todo rigor de d'cho. y via ex curua
 como si lo aqui concenido fuera sentencia de futu-
 ra dada y pronunada por juece competente
 pasada en autoridad de cosa juzgada con la sen-
 tencia que la. Prohibe quedare. General Renun-
 cianon de leces fecha nonbala, Encuso Testimo-
 no an lodigo y otorgo ante el presente, dex-
 tano. siendo testigos Juan Gomez Ponce.
 Gregorio Sanchez y Manuel de valle vecinos
 de esta Ciudad de Medina y lo firmo en ella
 a primero dia del mes de Junio año de mill seiscien-
 tos y veinte y un años. = D. Juan Antonio de
 Arriena = Arriena Ben^{do} Cano. Sauacedo =

Ben^{do} Cano Sauacedo en d'cho. Reunio y no de la rionda de cavalleria de las M^o
 de Ben^{do} de B^o que viene fu' alaquatro es con el otorgante y testigo y confie-
 rante y firme d'ho dia de su otorgamiento

Juan Antonio de Arriena
 Ben^{do} Cano
 Sauacedo



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century manuscript.

Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page, including a large, ornate signature on the right.



OPERACION DE RESCATE

POAMEX

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Hariceny Acuaran de un a senaga con la adpaga poriente
no del estado y Maizargo Cui Temploja a p...
po que p... dha d... y p... y d... d... d...

Y de nes condicior que el dho d... d... d...
p... d... d... d... d... d... d...
uato d... d... d... d... d... d...
fembriadas a las personas que fueren d... d...
quien se embiniere d... d... d... d... d...

Y ten es condicior que el dho d... d... d...
p... d... d... d... d... d... d...
nes d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...

Y de nes condicior que el dho d... d... d...
p... d... d... d... d... d... d...
Luzas en heeste d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...

Y de nes condicior que el dho d... d... d...
p... d... d... d... d... d... d...
Cora alguna d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...

Y de nes condicior que el dho d... d... d...
p... d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...

Y de nes condicior que el dho d... d... d...
p... d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d... d...

PLATEADO DE SALARIOS



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Les fundo presente y sellos. D. Joseph de Sauri
 Grande del dho. Poder en el nombre del dho. D. Juan
 Torio y adunado estando Presente D. Juan de Monto
 Jo Camp. Ver. Destruyendo arriendo Como Ago de secul
 y dho. agero Mio que yo y Arrendando Como exp
 Jam de Penuria las leyes de D. Juan de las Indias
 autentica presento oculto y fideiussibus, y las d. Mas
 a Dios de la Mencionada Division y es Cuestion
 enellas y en cada una de ellas se contiene abiz. D. Juan
 Laura de nos gabi. D. Juan de los Rios que en ellas estada
 es y mandan. Lo segun. Como en ella se expone
 y suscalidades y Condiciones que yo arrendo
 todes y Comunicadas y queremos y nos obligar
 que yo de y cada una de ellas tengan contra lo que
 El dho. D. Juan Antonio y de mi el dho. D. Juan
 El Monton apaspaes. Inquisicion y en el
 vos Juan. Alguno y quedamos este y D. Juan
 para dho. efectos y que cada uno de los dho. Rep
 fros queda exculda. Aquello expresado en una de
 clausulas de dho. Juania ex. y. D. Juan de
 de dho. y que todos los dho. dho. asilo Camp
 mo y abemos por firme obligamos y sellos. D. Juan
 Antonio de dho. los dho. Propios y Venas de
 Estado y yo el dho. D. Joseph de Sauri los dho.
 y dho. D. Juan Antonio de Monto
 auidos y g. auis. y yo el dho. D. Juan de Monto
 asimismo los dho. Juan de Sauri auis
 y dho. Juan. Com. g. de y. dho. Juan de Sauri



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis?



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Don Juan de la Cruz de la Haza
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

Ante mí *Don Juan de la Cruz de la Haza* *Ante mí*

[Faint handwritten signature]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

El susc. no suscribo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

de lo q se vende o se compra por mayor o menor de las
mi tad del sup. p. u. y los p. u. a. h. a. para pedir
sección n. del engañ. se se le contrato lo p. d. e. u.
ra. gl. a. de. e. m. a. j. g. l. o. n. p. u. e. x. d. o. n. y. d. e. p. d. e. l. u. e. g. o. n. o. s.
a. p. o. r. t. a. m. o. r. y. d. e. l. y. h. i. m. o. r. f. e. r. t. h. o. r. n. u. e. s. t. r. o. m. e. r. o.
r. e. s. d. e. l. d. e. r. e. f. e. s. d. e. p. o. s. e. d. a. d. p. o. s. e. s. i. o. n. h. i. t. u. l. o. b. o. y.
y. s. e. p. u. r. t. o. q. a. l. a. t. h. a. h. e. r. o. t. e. n. i. a. m. o. r. y. t. o. d. o. e.
l. o. l. o. t. e. d. a. m. o. s. t. e. n. u. n. i. a. m. o. r. y. t. r. o. p. p. a. t. a. m. o. s. e.
n. e. l. a. c. t. i. o. n. c. o. m. p. r. a. d. o. r. e. s. q. a. q. u. i. e. n. t. u. a. n. t. a. Q. u. i. e. r. e. y.
t. e. d. a. m. o. s. y. o. d. e. r. t. a. n. b. a. s. t. a. n. t. e. l. o. m. o. d. e. d. e. r. e. c. h. o. t. e.
q. u. i. e. r. e. y. p. a. r. a. q. u. i. e. n. t. a. q. u. i. e. r. a. n. l. a. p. o. s. i. t. i. o. n.
y. t. e. n. e. r. i. a. y. e. n. e. l. y. n. t. e. n. i. m. o. s. c. o. n. h. i. t. u. m. o. r. p. o. r.
s. u. y. n. q. u. i. t. i. n. o. r. t. e. r. e. d. i. n. g. y. p. r. e. l. a. m. o. s. y. o. t. e. d. o. r. e. s.
q. u. i. e. n. t. a. l. e. a. p. u. d. i. r. t. o. n. e. l. l. o. s. t. a. d. a. q. l. o. p. i. d. a. n. y. a. t. a. e.
u. e. s. i. o. n. y. s. a. n. e. o. m. i. e. n. t. o. d. e. s. t. a. d. e. n. t. o. n. o. o. t. i. f. i. c. a.
m. o. r. y. a. c. t. i. o. n. m. e. n. o. r. e. s. y. a. r. a. s. e. n. t. o. d. o. t. e. m. p. o. t. e. s.
r. a. u. e. x. t. a. e. s. e. q. u. a. n. t. a. s. t. o. b. r. e. e. l. l. o. n. o. l. e. s. e. r. a. y. u. g. d. o.
p. l. e. i. t. o. n. u. e. s. t. r. o. e. n. b. a. z. a. r. o. e. l. g. e. n. e. r. o. y. e. n. l. a. s. o. f. i. t. u. e. d. a.
l. u. e. g. o. s. i. s. e. a. m. o. r. t. e. q. u. i. e. r. i. d. o. s. t. o. m. a. r. e. m. o. r. l. a. b. o. y. y.
d. e. s. e. n. t. a. y. l. o. s. s. i. g. u. e. r. e. m. o. s. e. n. b. a. z. a. y. n. i. t. a. n. u. a. l.
a. n. u. e. s. t. r. a. c. o. n. t. a. y. t. i. e. p. o. s. t. a. t. o. s. s. e. n. e. r. e. x. y. d. e.
d. a. r. l. e. y. e. n. q. u. i. e. t. a. p. o. s. e. s. i. o. n. y. d. e. n. o. l. o. m. a. y. e. t. o. l. u. e.
r. e. m. o. s. l. a. t. a. n. t. i. d. a. d. t. e. n. i. d. a. c. o. n. m. a. y. l. o. r. d. a. n. o. y.
c. o. n. t. o. s. q. l. e. t. e. c. a. u. t. a. r. o. n. y. p. o. r. t. o. d. o. n. o. e. s. e. p. u. t. e. n.
c. o. n. t. o. l. o. s. u. s. u. r. a. m. e. n. t. o. e. n. g. l. o. d. i. f. e. x. i. m. o. s. y. t. e.
l. e. a. m. o. s. d. e. o. t. r. a. y. u. e. u. a. r. y. a. s. u. f. i. r. m. e. r. a. o. b. l. i. g. a.
m. o. r. n. u. e. s. t. r. o. s. p. e. r. s. o. n. a. s. y. u. i. e. n. e. s. q. l. o. y. d. e. l. o. r. d. i. t. o. r. m. e. n. e. s.
q. u. i. d. o. s. y. p. o. r. a. u. e. r. y. d. e. i. r. o. n. p. o. d. e. r. a. b. o. d. a. s. t. a. s. s. u. s. t. i.
r. i. a. y. t. u. e. r. e. s. d. e. s. u. m. a. q. u. i. e. n. t. a. s. u. c. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o.
n. o. s. c. o. n. g. e. l. a. n. y. a. s. r. e. m. e. n. p. o. s. t. e. d. o. t. i. p. o. d. e. d. e. r. i. t. a.
c. o. g. n. o. p. o. r. t. e. n. e. n. i. a. p. a. r. a. e. n. t. a. s. u. r. g. a. d. a. s. o. b. r. e.
q. l. t. e. n. u. n. i. a. m. o. r. t. o. d. a. s. y. q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. a. l. e. y. d. e. n. u. e. s.
t. r. o. s. a. b. o. r. e. s. l. o. n. l. a. s. i. e. n. f. o. r. m. a. e. y. p. l. a. t. a. t. a. s. t. a.
n. a. q. u. i. e. n. t. e. t. e. n. u. n. i. a. s. u. s. l. a. s. d. e. l. o. r. e. n. g. e. r. a. d. o. r. e. s. d. e. l. a.
i. a. n. o. s. e. n. o. t. i. f. i. c. a. n. s. u. l. t. a. y. a. n. t. i. q. u. a. y. y. m. o. d. e. s.



El... de...

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANGDENILSE-
TECIENTOS Y VEINTE VCS.

nos con... y... de...
y hablan en favor de...
do... por el...
mente las...
viese en...
nos de...
los...
gan...
las...
nos...
nos...
nos...

Juan...
...

Ante...

...



POAMEX

ATA DE EXTREMAURA

Como por hipotesis, los Capitanes de
se ayunta mienta a la Real Audiencia y
guerdad de los Regidores de siete años
los labradores necesitados y no fueren
en otro modo de averlo para su
dejar y teniendo lo a bien y para que
vien han y comun y no se paximen
el dano en contrario vien uen xto y
ros q de paxen de su derecho y de los
esse. Cate de uian hazer de man comun y
for de Ono y Cada uno por si y nolidu
Renunciando como dize la mente
nunciacion las leyes de la man comun
dad q la diuision q se paxion con
de diobus q de uendi q la dhenha
antes de si de uenibus o q a xon q
bligauan a favor de dho Señor y de q
fuere paxen de si q ma a q q haxa
y raxen de dha ^{ma} Señora o adona
ma raxen q a uenire el aduini q rador
este estado todo el tiempo q paxen de
Señor hasta la cantidad de mill q q
mas a las personas q labra do x q ka
contener en Ono memoria q en
en Regar firmada de sus manos a
Señor o bligando se en q rimer lugar
dha labra do x q por bale q haxen
la cantidad q la laren y en cato de



En la villa de...
y quando...
hacia...
Vie...
una...
y...
vencion...
re...
a...
el...
vencion...
qu...
mi...
del...
cu...
nue...
s...
pa...
bien...
y...
per...
na...
La...
mi...
ma...
vencion...
li...
de...
La...
es...
qui...
La...
que...
Jux...
de...
por...
del...
del...
cu...
nue...
s...
pa...



PCAMEX

LIBRO DE...

por...
del...
del...

13



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS I VEINTEYDOS +

Don Juan Manuel de Lara y su hijo Don Juan Manuel de Lara y su hijo Don Juan Manuel de Lara y su hijo

Don Manuel de Lara y su hijo Don Manuel de Lara y su hijo

Segg en S. D. en S. de 1823
a 18 de ben

Ante mi
Don Juan Manuel de Lara y su hijo



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



24
24
24

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, written in cursive script.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script.]

Miguel Martin

[Handwritten signature and scribbles, including a large flourish.]

Blanca



18

del ... a ...

SEIN O QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS, ANOCEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

[Faint handwritten signature]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Puerto Rico
E. 111. 1880
SEIS CUARTO, VEINTE
MARAVEDU ANO DEMILSE-
TECIENTOS VEINTE Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

INTA DE OTTUMBERA



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA